# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## TESIS:

**El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad**

Para optar el título profesional de:
**ABOGADO**

PRESENTADO POR:
**Bach. Emerson Richard QUISPE CUNYA**

ASESOR:
**Dr. Godofredo MEDINA CANCHARI**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2026**

**DEDICATORIA**

A Florentino y Corina, seres a través de quienes llegué a este mundo y a quienes el azar de la vida me concedió el privilegio de llamar papá y mamá, que con alegría constante impulsan y aplauden cada uno de mis pequeños pasos en la vida académica. Y, como si fuera poco, por haberme legado la educación como el mejor instrumento de superación social y la herencia más valiosa que un hijo puede recibir.

*Kuyaykichik.*

**AGRADECIMIENTO**

A mi alma mater, "hogar donde se juntan los hombres, sin distinción de procedencias, para luchar contra todas las formas de pobreza" [1]: la tricentenaria Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en cuyos claustros me formé académicamente. Cada aula, cada maestro comprometido y cada experiencia dejaron en mí huellas imborrables.

A mi hermana, por acompañarme y brindarme su apoyo invaluable durante esta travesía; sin su tenaz ayuda, el camino habría sido mucho más difícil. A mi hermano, cuya sola presencia siempre me fortalece: fue mi primer superhéroe.

A mis entrañables compañeros del Círculo de Investigación Horizonte Social del Derecho – CIHSOD, en especial a Carlos y Ebert, verdaderos amigos y compañeros del camino, cuyo espíritu crítico me motivó a mirar el Derecho con profundidad y desde el prisma de la filosofía. Convicción decidimos llamarlo a esa genuina y tozuda decisión de transitar por la "vereda de enfrente", la que conduce por las escarpadas sendas del conocimiento y la investigación científica.

A Jeandwer, compañero de promoción y amigo de la vida, por aquel paso breve, pero fértil, que dimos por la universidad.

A mi asesor, el Dr. Godofredo Medina Canchari, por sus enseñanzas universitarias, que fueron fundamentales para que abrazara el estudio del Derecho Constitucional, y por sus valiosas orientaciones, guía indispensable en cada etapa de esta investigación.

[1] Frase tomada del discurso "A nueve años", pronunciado por el entonces rector Efraín Morote Best en el paraninfo universitario el 3 de julio de 1967, con motivo de la reapertura de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

*"Hay, con frecuencia, bastante diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general. Ésta no tiene en cuenta sino el interés común; la otra se refiere al interés privado, y no es sino una suma de voluntades particulares. Pero quitad de estas mismas voluntades el más y el menos, que se destruyeron mutuamente, y queda como suma de las diferencias la voluntad general.*
*Si cuando el pueblo delibera, una vez suficientemente informado, no mantuviesen los ciudadanos ninguna comunicación entre sí, del gran número de las pequeñas diferencias resultaría la voluntad general y la deliberación sería siempre buena. Mas cuando se desarrollan intrigas y se forman asociaciones parciales a expensas de la asociación total, la voluntad de cada una de estas asociaciones se convierte en general, con relación sus miembros, y en particular con relación al Estado." (Rousseau, 2007, pp. 58-59)*

*"pero, al fin y al cabo, ¿qué es el gobierno sino el mejor reflejo de la naturaleza humana? Si los seres humanos fuésemos ángeles, no haría falta un gobierno, y si estuviésemos gobernados por ángeles, no haría falta tener controles externos o internos en el gobierno. Al diseñar un gobierno que ha de ser administrado por seres humanos sobre otros seres humanos, la mayor dificultad radica en que, primero, hay que habilitar al gobierno para que controle a los ciudadanos y, luego, obligarlo a controlarse a sí mismo. La principal manera de controlar al gobierno es, sin duda, hacer que dependa del pueblo, pero la experiencia nos ha mostrado la necesidad de tomar otras precauciones adicionales." (Hamilton, Madison & Jay, 2015, s/p)*

# ÍNDICE

DEDICATORIA ..... ii
AGRADECIMIENTO ..... iii
RESUMEN ..... xii
ABSTRACT ..... xiii
INTRODUCCIÓN ..... 14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 17
1.1. Descripción de la situación problemática ..... 17
1.2. Formulación de Problema ..... 20
1.3. Objetivos de la investigación ..... 20
1.4. Justificación e importancia de la investigación ..... 21
1.4.1. Justificación de la investigación ..... 21
1.4.1.1. Conveniencia del estudio ..... 21
1.4.1.2. Relevancia social ..... 21
1.4.1.3. Implicaciones practicas ..... 22
1.4.1.4. Valor teórico ..... 22
1.4.1.5. Utilidad metodológica ..... 22
1.4.2. Importancia de la investigación ..... 23
1.4.3. Viabilidad de la investigación ..... 23
1.5. Limitaciones del estudio ..... 24
1.6. Delimitación del estudio ..... 25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO ..... 26
2.1. Antecedentes de la investigación ..... 26
2.1.1. Antecedentes internacionales ..... 26
2.1.2. Antecedentes nacionales ..... 29
2.2. Bases teóricas ..... 32
2.2.1. Déficit deliberativo ..... 33
A. Exoneración de estudio en comisiones ..... 33
B. Exoneración de segunda votación ..... 34
C. Baja calidad del debate legislativo ..... 34
2.2.1.1. Teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas ..... 36
2.2.1.2. La deliberación como aspecto constitutivo de la democracia ..... 37
2.2.1.3. La deliberación como parámetro de validez constitucional ..... 38
2.2.1.4. Importancia de la deliberación en la teoría constitucional ..... 38
2.2.1.5. Limitaciones de la deliberación en la práctica legislativa ..... 39

2.2.2. Constitucionalidad de las leyes ..... 40
2.2.2.1. El control de constitucionalidad de las leyes ..... 40
2.2.2.2. Tipos de control de constitucionalidad ..... 40
2.2.2.3. Control constitucional del procedimiento legislativo ..... 41
2.2.3. Vicio de inconstitucionalidad ..... 41
A. Infracción al debido proceso legislativo ..... 42
B. Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad ..... 42
2.2.3.1. Inconstitucionalidad de leyes ..... 43
2.2.3.2. Inconstitucionalidad de la ley por vicios de forma ..... 43
2.2.4. La Inconstitucionalidad de Leyes por Déficit Deliberativo ..... 44
2.2.4.1. Argumentos para considerar el déficit deliberativo como un vicio de inconstitucionalidad ..... 44
2.2.4.2. Análisis crítico de jurisprudencia y doctrina relevante ..... 45
a. Sentencia 0015-2012-PI/TC, "Caso Reforma del Sistema Privado de Pensiones II". ..... 45
b. Sentencia 0006-2017-PI/TC, "Caso Ley Antitransfuguismo" ..... 45
c. La Sentencia 0001-2018-PI/TC "Caso del fortalecimiento de los grupos Parlamentarios. ..... 46
d. La Sentencia 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC acumulados "Caso Ley de Publicidad Estatal". ..... 46
e. Sentencia 0006-2018-PI/TC. "Caso Cuestión de confianza y Crisis total del gabinete" ..... 47
f. Sentencia 979/2021. "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728". 47
2.2.4.3. Parámetros y límites de los jueces constitucionales ..... 49
a. Parámetros para analizar ..... 49
b. Límites de los jueces constitucionales sobre el control de constitucionalidad de la deliberación legislativa ..... 50
2.3. Marco conceptual ..... 50
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES ..... 53
3.1. Formulación de hipótesis ..... 53
3.2. Variables y definición operacional ..... 53
3.2.1. Variable independiente: Déficit deliberativo ..... 53
3.2.2. Variable dependiente: Vicio de inconstitucionalidad ..... 54
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA ..... 58
4.1. Diseño metodológico ..... 58
4.2. Metodología de investigación ..... 58
4.3. Nivel de Investigación ..... 58

4.4. Tipo de investigación ..... 59
4.5. Enfoque de investigación ..... 59
4.6. Diseño muestral ..... 59
4.7. Técnicas, instrumentos de recolección de datos ..... 61
4.7.1. Técnicas de recolección de datos ..... 61
4.7.2. Instrumentos ..... 62
4.7.2.1. Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos ..... 62
4.7.2.1.1. Procedimiento de validación del instrumento ..... 63
4.8. Técnicas de procesamiento de datos ..... 64
4.9. Aspectos éticos ..... 64
CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE DATOS ..... 65
5.1. Resultados descriptivos ..... 65
5.2. Resultados inferenciales ..... 74
5.2.1. Prueba de hipótesis general ..... 75
5.2.2. Prueba de hipótesis específica 1 ..... 76
5.2.3. Prueba de hipótesis específica 2 ..... 77
5.2.4. Prueba de hipótesis específica 3 ..... 78
CAPÍTULO VI. DISCUSIONES ..... 80
6.1. Contrastación de hipótesis ..... 86
6.2. Implicancias jurídicas ..... 89
6.3. Implicancias políticas ..... 89
CONCLUSIONES ..... 91
RECOMENDACIONES ..... 93
APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR ..... 95
LA TEORÍA DE LA LEGISPRUDENCIA COMO HERRAMIENTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ..... 95
9.1. La exigencia de racionalidad en la función legislativa y su relevancia constitucional ..... 96
9.2. Fundamentos teóricos de la racionalidad legislativa: ética discursiva y control constitucional ..... 97
9.3. El modelo del “legislador operativamente racional” de Juan Antonio García Amado como modelo de racionalidad en la deliberación parlamentaria ..... 99
9.4. La justificación legislativa en el marco de la legisprudencia: la “hipótesis del concentrado” y el control de la calidad deliberativa de Daniel Oliver-Lalana 100
9.5. Reconstrucción y análisis legisprudencial de los debates legislativos como núcleo de justificación – Plano cuantitativo ..... 102

9.5.1. Concepto y alcance de los argumentos legislativos ..... 103
9.5.2. Niveles de justificación legislativa según Manuel Atienza ..... 104
9.5.3. La dimensión integral de la deliberación legislativa ..... 105
9.5.4. La estructura teleológica de la justificación legislativa ..... 106
9.6. Evaluación y crítica de los debates en el ámbito legislativo – Plano cualitativo ..... 107
9.6.1. El enfoque politológico en la evaluación de debates legislativos ..... 107
9.6.2. El enfoque argumentativista en la evaluación de debates legislativos ..... 107
9.6.3. Enfoque legisprudencial y límites de los enfoques politológico y argumentativista en los debates legislativos ..... 108
9.7. El modelo legisprudencial de evaluación de los debates legislativos en Daniel Oliver-Lalana ..... 109
9.7.1. Primer análisis - Alcance de la deliberación parlamentaria ..... 110
9.7.2. Segundo análisis - Corrección estructural ..... 111
9.7.2.1. Esquema argumentativo de justificación legislativa ..... 111
9.7.2.2. Preguntas críticas para evaluar la calidad deliberativa ..... 113
9.7.3. Tercer análisis - Evaluación dialéctica de la justificación legislativa 114
9.7.4. Cuarto análisis - Plausibilidad ..... 115
9.8. El enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana como una propuesta integral para evaluar la justificación de la ley ..... 117
9.9. Evaluación de la legislación como proceso: una propuesta de control constitucional deliberativo de los actos normativos del Congreso peruano 118
9.10. Limitaciones y desafíos de aplicar el enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana al contexto peruano ..... 120
9.10.1. Limitaciones institucionales y políticas. ..... 120
9.10.2. Limitaciones técnico-metodológicas. ..... 121
9.10.3. Limitaciones procedimentales y de respeto a la separación de poderes. ..... 121
9.10.4. Limitaciones de viabilidad institucional y cultural. ..... 121
9.11. Medidas concretas y plan de implementación escalonado para la adopción responsable del enfoque legisprudencial ..... 122
9.11.1. Fase 0 – Principios orientadores (fase preparatoria) ..... 122
9.11.2. Fase 1 – Instrumento de soft-law y capacitación ..... 122
9.11.3. Fase 2 – Incorporación gradual en práctica jurisprudencial y parlamentaria ..... 123
9.11.4. Fase 3 – Instrumentos normativos complementarios y evaluación institucional ..... 124

9.11.5. Salvaguardas para evitar la judicialización y la politización ..... 124

9.12. Propuesta de instrumento legisprudencial de evaluación de la calidad deliberativa en el procedimiento legislativo peruano ..... 124

9.13. Conclusión del aporte científico ..... 129

BIBLIOGRAFÍA ..... 131

ANEXOS139

Anexo 1. Matriz de consistencia ..... 139

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos ..... 141

Anexo 3. Validación del instrumento de investigación ..... 143

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sistematización doctrinaria sobre déficit deliberativo e inconstitucionalidad.. 18
Tabla 2 Antecedente internacionales ..... 26
Tabla 3 Antecedentes nacionales ..... 29
Tabla 4 Sentencias ..... 48
Tabla 5 Operacionalización de variables ..... 55
Tabla 6 Criterios de selección y caracterización de la muestra de expertos ..... 61
Tabla 7 Identificación de jueces expertos que validaron el instrumento ..... 64
Tabla 8 Déficit deliberativo ..... 65
Tabla 9 Exoneración de estudio en comisiones ..... 66
Tabla 10 Exoneración de segunda votación ..... 67
Tabla 11 Baja calidad de debate legislativo ..... 69
Tabla 12 Vicio de inconstitucionalidad ..... 70
Tabla 13 Infracción al procedimiento legislativo ..... 71
Tabla 14 Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad ..... 73
Tabla 15 Prueba de normalidad ..... 74
Tabla 16 Correlación entre Déficit deliberativo y Vicio de constitucionalidad ..... 75
Tabla 17 Correlación entre Exoneración de estudio en comisiones y Vicio de inconstitucionalidad ..... 76
Tabla 18 Correlación entre Exoneración de segunda votación y Vicio de inconstitucionalidad ..... 77
Tabla 19 Correlación entre Baja calidad de debate legislativo y Vicio de Inconstitucionalidad ..... 78
Tabla 20 Instrumento legisprudencial de evaluación de la calidad deliberativa del procedimiento legislativo ..... 125

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Déficit deliberativo.....65
Figura 2 Exoneración de estudio en comisiones.....66
Figura 3 Exoneración de segunda votación.....68
Figura 4 Baja calidad de debate legislativo .....69
Figura 5 Vicio de inconstitucionalidad.....70
Figura 6 Infracción al procedimiento legislativo .....72
Figura 7 Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad .....73

## RESUMEN

En el Perú se exige a los jueces motivar y justificar sus decisiones, pero no se impone al legislador un deber equivalente de dar razones suficientes al producir normas, lo que plantea dudas sobre la calidad deliberativa del procedimiento legislativo y la constitucionalidad de las leyes. Por ello, este estudio tuvo como objetivo determinar en qué medida el déficit deliberativo en el proceso legislativo del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas. La investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo básico y diseño no experimental transeccional, con apoyo de los métodos inductivo y deductivo. Se aplicó un cuestionario tipo Likert a una muestra intencional de treinta expertos en Derecho Constitucional. Los resultados evidenciaron una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre el déficit deliberativo y los vicios de inconstitucionalidad, lo que respalda que la exoneración del estudio en comisiones, la exoneración de la segunda votación y la baja calidad del debate legislativo inciden significativamente en la generación de dichos vicios y, conforme a la teoría deliberativa, comprometen la legitimidad democrática de las leyes. Así, como aporte científico, se propone incorporar el enfoque legisprudencial de Daniel Oliver-Lalana, en el marco de la teoría de la racionalidad legislativa, que permite evaluar la legislación como proceso y no solo como producto, mediante cuatro dimensiones analíticas: alcance de la deliberación, corrección estructural, adecuación dialéctica y plausibilidad. Este enfoque, concretado en un instrumento de evaluación de la calidad deliberativa, serviría tanto al procedimiento legislativo como al control constitucional, ya que ofrecería al Congreso parámetros prácticos para mejorar sus debates y permitiría al Tribunal Constitucional identificar los supuestos extremos de déficit deliberativo que comprometen la validez constitucional. La propuesta no pretende sustituir la política por la técnica ni judicializar la labor legislativa, pues plantea una implementación gradual y con salvaguardas, orientada a una legislación racional que promueva una cultura de la justificación y fortalezca la legitimidad democrática del procedimiento legislativo.

Palabras Clave: Déficit deliberativo, vicios de inconstitucionalidad, calidad deliberativa, legisprudencia, democracia deliberativa, racionalidad legislativa.

**ABSTRACT**

In Peru, judges are required to give reasons for and justify their decisions, but legislators are not subject to an equivalent duty to provide sufficient reasons when producing norms, which raises doubts about the deliberative quality of the legislative procedure and the constitutionality of statutes. Therefore, this study aimed to determine to what extent the deliberative deficit in the legislative process of the Congress of the Republic affects the generation of unconstitutionality defects in the statutes it approves. The research used a quantitative approach, was basic in type, and had a non-experimental, cross-sectional design, drawing on inductive and deductive methods. A Likert-type questionnaire was administered to a purposive sample of thirty experts in Constitutional Law. The results showed a high, positive, and statistically significant correlation between the deliberative deficit and unconstitutionality defects, which supports the finding that the exemption from committee review, the exemption from the second vote, and the low quality of legislative debate significantly affect the generation of such defects and, in light of deliberative theory, undermine the democratic legitimacy of statutes. Thus, as a scientific contribution, the study proposes incorporating Daniel Oliver-Lalana's legisprudential approach, within the framework of the theory of legislative rationality, which makes it possible to assess legislation as a process and not only as a product, through four analytical dimensions: scope of deliberation, structural correctness, dialectical adequacy, and plausibility. This approach, embodied in an instrument for evaluating deliberative quality, could serve both the legislative procedure and constitutional review, since it would offer Congress practical parameters to improve its debates and would allow the Constitutional Court to identify extreme cases of deliberative deficit that compromise constitutional validity. The proposal does not seek to replace politics with technique or to judicialize legislative work, as it envisages gradual implementation with safeguards, oriented toward rational legislation that fosters a culture of justification and strengthens the democratic legitimacy of the legislative procedure.

Keywords: deliberative deficit, unconstitutionality defects, deliberative quality, legisprudence, deliberative democracy, legislative rationality.

# INTRODUCCIÓN

Tal como señalaba John Stuart Mill (1993), “las potencias mentales y morales, igual que la muscular, solo se mejoran con el uso” (p. 129), esto es, que solo alcanzan su pleno desarrollo cuando se ejercitan mediante elecciones conscientes, y no por la mera repetición de costumbres. Esta reflexión resulta pertinente para comprender que la democracia representativa no puede sostenerse únicamente en procedimientos formales, sino que requiere del ejercicio real de su componente deliberativo.

Así, en el Perú, el proceso de aprobación de leyes, establecido en el artículo 64 del Reglamento del Congreso, se concibe como una secuencia ordenada de acciones orientadas a garantizar el debate parlamentario como base de legitimidad democrática; esta lógica deliberativa responde a la necesidad de que las decisiones legislativas surjan de un intercambio racional de argumentos y no de la imposición de mayorías automáticas. Tal como advierte Espinoza (2018), la legitimidad de las normas en un sistema democrático depende del grado de deliberación que las sustenta. Sin embargo, en la práctica congresal reciente, se ha observado una creciente tendencia a la reducción del debate parlamentario, acelerando el trámite legislativo en detrimento de su calidad deliberativa; esta situación compromete la función esencial del Congreso y plantea interrogantes sobre la constitucionalidad de leyes adoptadas sin un adecuado proceso de deliberación.

Diversos factores estructurales y coyunturales, como señala Obando (2019) afectan el desenvolvimiento deliberativo en el proceso legislativo; este déficit deliberativo no solo constituye una disfunción política, sino que también podría devenir en un vicio de inconstitucionalidad. En respuesta a esta problemática, el Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado una tipología sistemática de infracciones constitucionales (formales, materiales, parciales, totales, directas e indirectas) en su jurisprudencia STC N.º 0020-2005-PI/TC (Acumulado Exp. 0021-2025-PI/TC), precisando que las infracciones formales, como la omisión de etapas procesales o el quebrantamiento de competencias, son causas legítimas para declarar la inconstitucionalidad de una norma. Asimismo, decisiones como la recaída en el Exp. N.º 0006-2018-PI/TC han reforzado la idea de que un proceso legislativo carente de deliberación puede vulnerar el principio democrático consagrado en la Constitución.

En ese sentido, esta investigación se propuso determinar en qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas; a partir de

ello, se formuló la hipótesis de que el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas, buscando no solo identificar las falencias en los procesos legislativos, sino también aportar directrices para fortalecer la calidad normativa y el respeto al principio democrático en la función legislativa.

La pertinencia radica en la necesidad urgente de salvaguardar el principio democrático en un contexto donde se incrementa la aprobación de leyes sin una discusión adecuada; en la misma línea, al centrarse en un área poco explorada por la doctrina nacional, esta tesis contribuye a llenar un vacío importante en la literatura jurídica peruana, lo cual puede ser de gran utilidad para académicos, juristas y operadores del sistema de justicia constitucional. Sin embargo, se enfrenta algunas limitaciones; puesto que el contexto político nacional, con su alta polarización, puede influir en la disponibilidad y fiabilidad de ciertos datos, lo que condiciona en parte la generalización de los hallazgos.

Por otra parte, metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cuantitativo, siendo la población expertos en Derecho Constitucional**,** recurriendo a la técnica de encuesta aplicada a 30 expertos en derecho constitucional a nivel nacional; esta estrategia permitió recopilar información empírica relevante sobre la percepción y evaluación del proceso deliberativo legislativo, así como sobre los criterios que se utilizan para identificar los vicios formales como causales de inconstitucionalidad, respondiendo a la necesidad de contar con evidencia objetiva que respalde el análisis jurídico normativo en que se desarrolla.

La tesis se estructura en seis capítulos; el I capítulo aborda el planteamiento del problema, además, el II capítulo presenta el marco teórico, conceptual y jurisprudencial que sustenta el estudio, en el capítulo III se desarrolla la formulación de la hipótesis y la definición de las variables, el IV capítulo describe el enfoque metodológico, incluyendo el diseño, métodos, población y muestra, el V capítulo expone los resultados de la encuesta aplicada y su análisis. Finalmente, el VI capítulo contiene la discusión de los hallazgos, para posteriormente, presentar las conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar el proceso deliberativo y fortalecer la constitucionalidad de las leyes.

Finalmente, la investigación no se limita a evidenciar el problema de los déficits deliberativos en el Congreso peruano, sino que propone una respuesta teórica concreta: la incorporación y adaptación al contexto nacional del enfoque legisprudencial de

Oliver-Lalana, concebido como herramienta para evaluar la calidad de la deliberación parlamentaria. Este enfoque, al incorporar al proceso legislativo criterios sustantivos de racionalidad y justificación, persigue, por un lado, dotar a los legisladores de parámetros claros para mejorar la calidad de sus decisiones normativas y reforzar la legitimidad democrática del proceso legislativo; y, por otro, aportar un insumo sólido para robustecer el control constitucional mediante estándares objetivos de calidad deliberativa

# CAPÍTULO I:
# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción de la situación problemática

El proceso legislativo de aprobación de leyes debe asegurar no solo la legalidad formal, sino también la calidad del debate, la participación de comisiones, el análisis técnico, la deliberación pública y la adecuada exposición de justificaciones fundamentadas. Cuando dicho proceso se ve caracterizado por una ausencia o insuficiencia de deliberación lo que se denomina "déficit deliberativo" podría generarse un riesgo de que las leyes sean aprobadas con defectos en su procedimiento, constituyendo un vicio de inconstitucionalidad de carácter formal o procedimental (Neme y Cione, 2023).

A nivel internacional, la literatura destaca que los procesos legislativos, tanto en parlamentos nacionales como en órganos supraestatales, presentan variaciones significativas en sus procedimientos deliberativos, lo que impacta en la calidad de la normativa resultante. Por ejemplo, se ha señalado que muchas organizaciones internacionales presentan mecanismos de toma de decisiones con escasa deliberación pública o técnica y que los marcos de procedimiento habitualmente no privilegian la transparencia, la consulta o la participación ciudadana (Conrad y Monroe, 2021).

En el Perú, esto se evidencia en la frecuente exoneración de etapas de tramitación legislativa, acortando los espacios de debate y discusión necesarios para un adecuado control democrático, ya que, a pesar de la existencia de un procedimiento formal para la creación de leyes, en la práctica legislativa peruana se ha observado un uso frecuente de mecanismos que reducen o eliminan etapas esenciales del proceso, como la exoneración del estudio en comisiones o de la segunda votación, así como debates de baja calidad argumentativa[2]. Estas prácticas constituyen un claro indicador del déficit deliberativo, entendido como la disminución de espacios y calidad en la

[2] A modo de ejemplo, datos empíricos refuerzan esta problemática, así Hidalgo (2021) señala que, de 3 284 leyes aprobadas entre 2000 y julio de 2021, alrededor del 27 % fueron exoneradas del trámite en comisiones, alcanzando hasta un 50 % en el período 2020–2021, lo que implica que fueron aprobadas sin un análisis técnico previo. En cuanto a la segunda votación, aunque su incorporación al Reglamento del Congreso buscaba agilizar casos puntuales su exoneración se volvió práctica habitual, superando el 80 % desde 2006 y llegando al 90 % en el periodo complementario 2020–2021. Aunado a ello, las cifras recientes del Congreso confirman la persistencia de esta tendencia: en el periodo 2021–2022, de 173 leyes aprobadas, 11 fueron exoneradas de comisiones (6 %) y 120 de la segunda votación (69 %); en el periodo 2022–2023, de 277 leyes, 7 fueron exoneradas de comisiones (3 %) y 149 de la segunda votación (54 %) (Congreso de la República, 2024).

deliberación parlamentaria, lo que repercute negativamente en la calidad de la producción normativa y en la legitimidad de las leyes aprobadas.

Tal situación fue señalada en 2022, donde solo el 28% de la población mostró satisfacción con la democracia, en parte atribuible a la deficiencia en la producción legislativa deliberativa. Esta problemática ha sido objeto de control por parte del Tribunal Constitucional peruano, quien ha reconocido que la falta de deliberación puede constituir un vicio de inconstitucionalidad, afectando la legitimidad de las normas aprobadas (Obando, 2022).

En la doctrina peruana, diversos autores han abordado la relación entre el déficit deliberativo y la validez constitucional de las leyes desde enfoques complementarios. Mientras algunos priorizan la dimensión formal del procedimiento, otros destacan su componente sustantivo, vinculado a la calidad argumentativa del debate. Esta diversidad de enfoques permite comprender que la deliberación no solo constituye una fase del procedimiento legislativo, sino un requisito de legitimidad constitucional.

**Tabla 1**

*Sistematización doctrinaria sobre déficit deliberativo e inconstitucionalidad*

| Autor (año) | Postura Principal | Aporte al problema | Critica o limitación |
|---|---|---|---|
| Carpio (2015) | La inconstitucionalidad puede ser formal, material o competencial; el defecto formal surge por incumplir el procedimiento constitucional (siguiendo también a Guastini). | Provee el marco tipológico para calificar como vicio formal la omisión de dictamen, segunda votación o uso indebido de excepciones; conecta déficit deliberativo con invalidez por la forma. | Enfoca el problema desde la validez, no desarrolla indicadores de calidad deliberativa ni cómo medirla empíricamente en el Congreso. |
| Espinoza (2018) | La legitimidad de las leyes depende de haber surgido de deliberación pública (intercambio de razones), no solo de mayorías numéricas. | Da el criterio normativo para sostener que exoneraciones masivas y debates pobres generan déficit deliberativo | Postura teórico-normativa: requiere ser operativizada con parámetros y métricas. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | que compromete la legitimidad de la ley. | |
| Obando (2019) | El déficit deliberativo proviene de factores estructurales (diseño institucional) y coyunturales (oportunidades políticas); advierte aceleración del Pleno y posible sesgo populista. | Explica por qué ocurre el déficit en la práctica peruana (exoneraciones, tiempos reducidos, baja calidad argumentativa) y su impacto en la producción normativa. | Diagnóstico explicativo; requiere articularse con un umbral jurídico claro para distinguir déficit deliberativo de vicio formal invalidante. |

Este contexto confirma la necesidad urgente de estudiar cómo el déficit deliberativo en la aprobación legislativa constituye un vicio de inconstitucionalidad con consecuencias negativas en la legitimidad democrática. En consecuencia, este estudio tiene como objetivo determinar en qué medida el déficit deliberativo en la aprobación de las leyes en el Congreso de la República afecta su constitucionalidad. Analizar el impacto de estas deficiencias en el proceso legislativo resulta esencial no solo para fortalecer el debate sobre el control constitucional como garantía democrática, sino también para proporcionar al propio Parlamento parámetros claros que orienten y mejoren la calidad de su labor normativa.

En esta línea, la investigación no se limita a evidenciar el problema de los déficits deliberativos del Congreso peruano, sino que propone una respuesta teórica concreta: la incorporación y adaptación al contexto nacional del enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana, concebido como una herramienta para evaluar la calidad material de la deliberación parlamentaria. Este enfoque, al trasladar al proceso legislativo criterios sustantivos de racionalidad y justificación, busca simultáneamente fortalecer la legitimidad democrática del proceso legislativo y ofrecer un insumo relevante para robustecer el control constitucional basado en estándares de calidad deliberativa, contribuyendo así a la recuperación de la legitimidad de las leyes en un Estado constitucional.

## 1.2. Formulación de Problema

### Problema general:

¿En qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?

### Problemas específicos

**P.E.1:** ¿En qué medida la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?

**P.E.2:** ¿En qué medida la exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?

**P.E.3:** ¿En qué medida la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?

## 1.3. Objetivos de la investigación

Los objetivos formulados en la presente investigación se operacionalizan a través de indicadores medidos en el cuestionario aplicado a expertos en Derecho Constitucional. Dichos indicadores se agrupan en torno a las variables "déficit deliberativo" e "inconstitucionalidad".

### Objetivo general:

Determinar en qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

### Objetivos específicos

**O.E.1:** Establecer en qué medida la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**O.E.2:** Determinar en qué medida la exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**O.E.3:** Establecer en qué medida la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

## 1.4. Justificación e importancia de la investigación

### 1.4.1. Justificación de la investigación

Hernández Sampieri et al. (2014) propone como criterios para la justificación de estudios los siguientes: i) conveniencia del estudio, ii) relevancia social, implicaciones prácticas, iii) valor teórico y iv) utilidad metodológica; por lo que, nos ceñiremos a dichos parámetros para efectuar la justificación del presente trabajo de investigación.

#### 1.4.1.1. Conveniencia del estudio

Es conveniente escudriñar la práctica legislativa de los últimos años, ya que resulta preocupante la manera en que los congresistas aprueban leyes sin seguir el procedimiento establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso. Frecuentemente, se convierte la excepción en norma sin motivos claros, predominando una tendencia legislativa que prioriza la cantidad de leyes por encima de la calidad, satisface intereses subalternos y muestra poca preocupación por ver la ley como un producto de una justificación racional.

#### 1.4.1.2. Relevancia social

Es pertinente abordar este tema de investigación en este momento debido a la creciente falta de legitimidad de los actos parlamentarios. Los altos niveles de desaprobación popular revelan la baja representatividad de los intereses públicos en el Congreso, lo que sugiere que no se legisla con la intención de satisfacer los paradigmas éticos del bien común, sino para beneficiar a ciertos sectores o intereses, sin considerar el impacto negativo que podría generar en otros sectores o en las políticas del Estado. Los congresistas utilizan diversos mecanismos, como la aplicación indiscriminada de excepciones u otras formas de transgredir las formalidades sin razones adecuadas.

#### 1.4.1.3. Implicaciones practicas

Ante la situación antes señalada, se propondrá fortalecer el control formal de las leyes por parte del Tribunal Constitucional, mediante el parámetro de la suficiencia deliberativa, con lo que sus decisiones revestirán de mayor legitimidad y no sean tildados de un activismo judicial desenfrenado.

Así también, la investigación permitirá una mayor comprensión del proceso legislativo peruano de cara al proceso deliberativo como un desafío relacionado con la justificación de los procesos de formación de leyes en el Congreso.

Finalmente, mejorará la adhesión al Estado Constitucional, ya que la legislación deberá alinearse con la Constitución y los principios democráticos. Para ello, se examinará la cuestión de los déficits deliberativos como una forma de afectar la constitucionalidad de las leyes.

#### 1.4.1.4. Valor teórico

El tratamiento de este tema de investigación es útil ya que contribuye al desarrollo de la doctrina en materia constitucional sobre el control de los vicios de forma durante el proceso legislativo. En el Perú, si bien el artículo 200°, inciso 4, de la Constitución Política contempla el "Proceso de Inconstitucionalidad" como un mecanismo de control constitucional frente a normas con rango de ley tales como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de alcance general y ordenanzas municipales que vulneren la Constitución ya sea en su forma o contenido, su estudio doctrinario aún es escaso. La doctrina peruana ha desarrollado escasamente este aspecto en comparación con el control constitucional sustantivo (de fondo).

Asimismo, con el desarrollo de este tema de investigación se pretende hacer notar el poco tratamiento acerca del control constitucional de los vicios de forma en el trámite de las leyes y que un sector de la academia peruana se interese en dichas cuestiones como un punto de partida para efectuar las críticas (no en el sentido de destrucción, sino de mejora de propuestas y contraargumentos), lo que permitirá acrecentar el tratamiento de dicha materia en la teoría constitucional.

#### 1.4.1.5. Utilidad metodológica

Se desarrollarán métodos y herramientas innovadores para evaluar el déficit deliberativo en los procesos legislativos, utilizando indicadores cuantitativos y

cualitativos para medir la calidad, suficiencia del debate y la debida observancia de las reglas del trámite legislativo, con lo que se garantizará la constitucionalidad de la ley, incidiendo en cómo debería ser su proceso de elaboración con base en los fundamentos teóricos de la democracia deliberativa.

### *1.4.2. Importancia de la investigación*

Esta investigación permitirá promover la justificación legislativa: abordar el déficit deliberativo en el proceso legislativo puede mejorar la calidad de la tramitación legislativa en el Congreso peruano. La rectificación de las deficiencias del proceso legislativo permitirá optimizar en mayor medida el principio formal de seguridad jurídica.

Los beneficiarios serán los ciudadanos de Perú, que podrán ver mejoras en sus derechos y bienestar a través de una legislación mejorada como resultado de un proceso deliberativo de formación de leyes más sólido en el Congreso. Reforzará las instituciones democráticas en el Perú mediante procedimientos legislativos transparentes, respetando al mismo tiempo la Constitución, lo que podría mejorar la legitimidad y la eficacia de entidades como el Congreso de la República. La comunidad jurídica se beneficiará de directrices más claras sobre las normas de constitucionalidad y la evaluación de las deficiencias deliberativas en la aprobación de las leyes, lo que permitirá presentar argumentos más sólidos contra las leyes inconstitucionales y promover el Estado Constitucional.

### *1.4.3. Viabilidad de la investigación*

La presente investigación, de enfoque cuantitativo, se sustenta en la aplicación de encuestas estructuradas a un grupo de treinta expertos en Derecho Constitucional, lo que garantiza una aproximación empírica rigurosa al problema de estudio. Esta técnica permite recolectar datos sistematizados sobre percepciones especializadas respecto del control constitucional de las normas legislativas y las deficiencias del proceso deliberativo en el Congreso de la República.

La viabilidad del estudio es alta, dado que se cuenta con una delimitación clara del universo muestral y criterios definidos para la selección de expertos, tales como la experiencia académica, la producción científica o el ejercicio profesional en instituciones vinculadas al derecho constitucional. El instrumento de recolección (encuesta) ha sido diseñado conforme a principios de validez y confiabilidad, y su

aplicación se realizará preferentemente mediante medios digitales, lo cual reduce costos logísticos y facilita la participación de los informantes.

Entre los desafíos posibles, se encuentra la disponibilidad de los expertos para responder el cuestionario en los plazos establecidos, así como la necesidad de asegurar una adecuada tasa de respuesta. Para mitigar estos riesgos, se prevé una estrategia de contacto personalizada, el uso de recordatorios y una formulación clara y pertinente de las preguntas, respetando siempre los principios éticos de la investigación.

En conjunto, la combinación de un instrumento técnicamente sólido, una muestra accesible y un entorno digital adecuado para la aplicación de encuestas permite afirmar que la investigación es plenamente factible desde el punto de vista operativo, metodológico y ético.

## 1.5. Limitaciones del estudio

Si bien la investigación en el contexto peruano tiene un gran potencial, también enfrenta algunas limitaciones teóricas, metodológica y de posición política, que deben tenerse en cuenta:

Una de las limitaciones de mayor trascendencia es la inexistencia de un desarrollo teórico en la academia peruana y la escasez de investigaciones académicas que estén orientadas enfáticamente al control constitucional formal, en específico sobre los vicios de forma en el trámite de leyes; lo que genera incertidumbre respecto a las formas de concebir y abordar dicha problemática en el constitucionalismo peruano.

Del mismo modo, el acceso a los datos relacionados con el proceso deliberativo en el Congreso de la República puede encontrar ciertas restricciones debido a las posibles limitaciones en la disponibilidad de información completa, sin embargo, se optarán por los mecanismos de petición basados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de obtener los datos relevantes para la investigación.

En el ámbito político, la diversidad de opiniones y su respeto son limitantes importantes a considerar. El proceso legislativo está influenciado por una variedad de factores, como la dinámica política, social y económica, así como por contextos y circunstancias históricas únicas. Por lo tanto, cualquier investigación rigurosa en este ámbito debe examinar y tener en cuenta estos factores, reconociendo su interacción compleja y sus posibles repercusiones en los resultados. Al profundizar en estas complejidades, los investigadores pueden obtener una comprensión más matizada del

proceso legislativo y sus resultados, lo que contribuye al campo más amplio de la ciencia política.

Respecto a los recursos, podría manifestarse en la dificultad para acceder a datos detallados y exhaustivos sobre el proceso legislativo, así como en la limitada disponibilidad de fondos para llevar a cabo análisis en profundidad y obtener información complementaria. Además, la investigación podría enfrentar restricciones en términos de tiempo y personal especializado, lo que podría afectar la amplitud y la profundidad del estudio, así como la capacidad para realizar un seguimiento exhaustivo de los casos y eventos relevantes.

## 1.6. Delimitación del estudio

En cuanto a la delimitación temporal, la investigación se desarrolló durante el año 2025, periodo en el cual se aplicaron los instrumentos de recolección de datos a los expertos en Derecho Constitucional seleccionados. La referencia a hechos legislativos comprendidos entre los años 2020 y 2023 tiene carácter contextual y descriptivo, orientado a ilustrar el escenario del déficit deliberativo en el Congreso de la República, pero no constituye la unidad temporal de análisis.

Por su diseño correlacional de corte transversal, el estudio se centra en una medición única de las percepciones de los expertos sobre la relación entre la deliberación legislativa y los vicios de inconstitucionalidad. En consecuencia, no se analizan evoluciones temporales ni variaciones institucionales entre periodos parlamentarios, sino la asociación empírica contemporánea entre las variables estudiadas.

# CAPÍTULO II:
# MARCO TEÓRICO

## 2.1. Antecedentes de la investigación

### *2.1.1. Antecedentes internacionales*

**Tabla 2**

*Antecedentes internacionales*

| País | Autor y año | Objeto de estudio | Metodología | Hallazgos | Utilidad para la tesis |
|---|---|---|---|---|---|
| México | Orta (2017) | Identificar las violaciones al procedimiento legislativo mexicano a partir de la recopilación y sistematización de las ejecutorias de las acciones de inconstitucionalidad. | La metodología que se empleo fue de enfoque mixto, con alcance descriptivo. | El estudio tuvo como resultado tres principios democráticos fundamentales en las regulaciones legislativas: mayoría, participación y publicidad | la importancia de los principios democráticos dentro del marco legislativo se destaca por salvaguardar las decisiones colectivas mediante reglamentos mayoritarios. |
| Chile | Leiva (2020) | Proponer reglas de competencia para los derechos fundamentales basadas en la Teoría de los Derechos Fundamentales. | La metodología empleada fue la cualitativa, con base en una revisión bibliográfica. | El resultado fue la afirmación de que el respeto mutuo entre el Parlamento y el Tribunal Constitucional en lo que respecta a los derechos fundamentales requiere competencia y consideración. | La armonización entre la libertad de configuración parlamentaria y la supervisión de la constitucionalidad en relación con los derechos fundamentales se basa en la ponderación. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Ecuador | Benavides (2020) | examinó el papel de los legisladores en un Estado constitucional para alinear las leyes con los derechos descritos en la constitución y los acuerdos internacionales. | La metodología empleada fue la deductiva usando la hermenéutica jurídica como técnica para procesar el contenido de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales. | El resultado fue que el papel de los legisladores en su deliberación es utilizar la ponderación abstracta como estrategia para evitar la inconstitucionalidad de las medidas legislativas que rigen los derechos en el marco de la Asamblea Nacional del Ecuador. | el documento afirma que la ponderación abstracta puede servir como una herramienta valiosa para prevenir la inconstitucionalidad de las medidas legislativas relacionadas con los derechos en la Asamblea Nacional de Ecuador. |
| Colombia | Ragone (2021) | analizó el desarrollo y la implementación de la doctrina de la sustitución por parte del Tribunal Constitucional colombiano. | La metodología usada fue un enfoque cualitativo, con alcance comparativo para analizar la doctrina de la sustitución y su aplicación en el Tribunal Constitucional de Colombia. | las restricciones a las reformas constitucionales están entrelazadas con la noción de la estructura del Estado de manera integral, con la democracia como principio principal. | la doctrina de la sustitución y las restricciones a las reformas constitucionales son cuestiones fundamentales en el ámbito del constitucionalismo y la justicia constitucional. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| España | Chueca (2022) | analizó la naturaleza y el desarrollo de la deliberación parlamentaria, centrándose en los cambios y adaptaciones observadas en las últimas décadas, incluyendo la comprensión de la importancia de la deliberación. | La metodología empleada fue con el enfoque cualitativo, usando la revisión literaria. | El resultado principal fue que existe una necesidad de supervisar de cerca estos profundos cambios en los procesos de representación política. | se deduce que la deliberación parlamentaria ha sufrido notables transformaciones en su esencia y funcionamiento debido a la evolución del sistema parlamentario y a los cambios en el panorama político. |
| Chile | Henríquez (2023) | analizó las deficiencias en la constitucionalidad de la forma y los desafíos relacionados con su evaluación mediante la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. | Uso la metodología de un enfoque cualitativo con una estrategia de análisis legal y doctrinal. | el Tribunal Constitucional no diferencia claramente entre los defectos formales y los defectos sustantivos al abordar la acción de inaplicabilidad. | en el contexto de la evolución constitucional, existen varias posibilidades, como eliminar el escrutinio previo de constitucionalidad de los proyectos de ley, permitir explícitamente el escrutinio abstracto de los defectos de forma en la acción de inaplicabilidad. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Brasil | Pacola (2023) | estableció los parámetros para evaluar la eficacia deliberativa de los órganos parlamentarios, considerando el papel específico de los parlamentos en la consecución del concepto de democracia deliberativa, teniendo en cuenta las limitaciones a su capacidad de deliberar. | La metodología tuvo un enfoque cualitativo, bajo la síntesis de recolección de información. | Tuvo como resultado que estos parámetros permitirían a la corte constitucional evaluar la calidad del ejercicio de la función deliberativa por parte del parlamento, como parte de su juicio de autocontención en el control de constitucionalidad. | los parámetros están concebidos para permitir al tribunal constitucional evaluar la calidad de la función deliberativa del parlamento, ya que forman parte de su mecanismo de autocontrol en materia de supervisión constitucional. |

### *2.1.2. Antecedentes nacionales*

**Tabla 3**

*Antecedentes nacionales*

| **País** | **Autor y año** | **Objeto de estudio** | **Metodología** | **Hallazgos** | **Utilidad para la tesis** |
|---|---|---|---|---|---|
| Perú | Castañeda (2019) | Analizar la interacción entre el presidencialismo y el parlamentarismo en el contexto latinoamericano, explorar la trascendencia nomotética de las prácticas | Se utilizo el enfoque cualitativo con una combinación de análisis teóricos y empíricos sobre las prácticas parlamentarias en el Congreso | La prueba mínima de democracia repercute en la justificación subyacente de los argumentos que sustentan las decisiones parlamentarias de promulgar determinadas medidas | Los tribunales constitucionales deberían abstenerse de utilizar la prueba mínima de democracia para evaluar los proyectos de ley en términos constitucionales y legales, dado |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | parlamentarias dentro de un marco neoparlamentario y evaluó los cuatro criterios de la prueba de democracia mínima. | de la República del Perú. | legislativas. | el potencial de politización judicial. |
| Perú | Obando (2019) | Analizar la deliberación en los procedimientos legislativos en el Perú y su importancia como estándar para la validez constitucional del marco regulatorio. | La metodología empleada fue la cualitativa, básica, alcance descriptivo, no experimental. | Reconocer la naturaleza crítica de la deliberación en la democracia peruana y en destacar una posible deficiencia en la deliberación en la toma de decisiones legislativas. | La deliberación está adquiriendo una posición cada vez más prominente en la democracia peruana, alineándose más con el concepto de democracia deliberativa. Sin embargo, es necesario establecer parámetros precisos para supervisar la deliberación. |
| Perú | Gallardo (2021) | Determinar si existe una relación entre el procedimiento de deliberación y el control previo constitucional en | El diseño de investigación utilizado es descriptivo y de tipo básico. Se recopiló información a | El aspecto político de la discusión, cuyo objetivo es crear leyes, no obstaculiza la capacidad de evaluar la | Las deficiencias del proceso legislativo, como la ausencia de un análisis de costo-beneficio. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | el Congreso de la República | través de diversas fuentes, incluyendo plataformas y bibliografía tanto física como digital. Se empleó el método descriptivo y correlacional para analizar la relación entre el procedimiento de deliberación y el control previo constitucional. | constitucionalidad de la ley. |

## 2.2. Bases teóricas

El presente marco teórico organiza los fundamentos conceptuales que permiten comprender el vínculo entre la deliberación parlamentaria y la validez constitucional de las leyes. En primer lugar, se desarrolla el análisis teórico del déficit deliberativo a partir de las teorías de la democracia deliberativa, con especial atención a la propuesta de Jürgen Habermas, quien sostiene que la legitimidad del derecho depende de los procedimientos comunicativos y normativos que posibilitan la participación racional de todos los potencialmente afectados. De acuerdo con este enfoque, la validez de las normas no se sustenta únicamente en el consenso mayoritario, sino en la racionalidad discursiva que emerge de un proceso de deliberación libre e inclusivo. Este apartado también explica por qué la deliberación, en tanto exigencia procedimental y no mero ideal político, constituye una condición institucional que determina la legitimidad democrática de las decisiones colectivas y, por ello, justifica el control constitucional de aquellas leyes que no se originan en un proceso deliberativo debidamente justificado.

En segundo lugar, se examina la constitucionalidad de las leyes y el control de constitucionalidad como garantías de supremacía de la Constitución, distinguiendo los modelos concentrado, difuso y mixto, y precisando que el control del procedimiento legislativo no puede agotarse en las formalidades, sino que debe incorporar estándares de justificación, evidencia y coherencia argumentativa propios de una legislación racional. Este enfoque permite mostrar cómo la falta de deliberación efectiva afecta la legitimidad democrática y puede proyectarse como un defecto relevante para el juicio de constitucionalidad.

En tercer lugar, se profundiza en el vicio de inconstitucionalidad, diferenciando con claridad sus manifestaciones de forma (incompetencia, omisión de trámites, quiebre del debido proceso legislativo, interdicción de la arbitrariedad) y de fondo (contradicciones con derechos o principios), y se puntualiza que la validez de una ley depende tanto del contenido como del respeto al debido proceso legislativo. Con ello, se establecen los parámetros para evaluar cuándo una deficiencia procedimental deja de ser una mera irregularidad y se convierte en una vulneración constitucional relevante.

Finalmente, se presenta la inconstitucionalidad de leyes por déficit deliberativo, articulando los argumentos doctrinales y el análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que advierten sobre el uso expansivo de mecanismos excepcionales (exoneración de comisiones, supresión de segunda votación) y la baja calidad del debate. A partir de estos insumos, se delinean parámetros y límites para el

control judicial de la deliberación parlamentaria, con el objetivo de sustentar que déficits deliberativos graves pueden devengar en vicios formales de inconstitucionalidad y, por tanto, justificar la invalidez de la norma.

### *2.2.1. Déficit deliberativo*

El déficit deliberativo se evidencia cuando los órganos colegiados, como los parlamentos o los tribunales constitucionales, omiten el proceso de intercambio argumentativo propio de la deliberación democrática. Este puede manifestarse de manera interna, cuando no se produce un diálogo razonado entre los propios legisladores o jueces, o de forma externa, cuando se excluye a actores sociales que deberían participar en la discusión pública (Adamy, 2020).

En esa misma línea, Giuffré (2023) precisa que es la carencia de un procedimiento público de decisión que sea inclusivo, dialógico y con justificación razonada, debida a fallas como: la inconsistencia entre ideales deliberativos y un constitucionalismo "fuerte"; una agenda restringida a momentos o temas excepcionales; el predominio de enfoques teóricos/abstractos sin ajuste institucional ni contextual; y barreras prácticas (formalismos de legitimación, costos de acceso, deliberación judicial cerrada) que impiden a la ciudadanía activar y participar en el control y diálogo constitucional ordinario.

En el caso peruano, el déficit deliberativo se manifiesta de manera particularmente evidente en el uso de mecanismos excepcionales previstos en el Reglamento del Congreso. Estos, en lugar de aplicarse con carácter restrictivo, se han convertido en prácticas habituales. Entre ellos destacan la exoneración del dictamen en comisiones y la exoneración de la segunda votación, procedimientos que, aunque constitucionalmente permitidos, han sido empleados de manera recurrente y arbitraria, debilitando la función deliberativa del Parlamento y generando un riesgo cierto de inconstitucionalidad de las normas aprobadas.

#### A. Exoneración de estudio en comisiones

Es la dispensa excepcional del trámite de envío a comisiones (estudio y dictamen) que puede acordar la Junta de Portavoces "previa presentación de escrito sustentado" y con el voto de tres quintos de los miembros allí representados; además puede dispensar la prepublicación. Esta exoneración no procede en reformas constitucionales, leyes orgánicas ni en materia tributaria o presupuestal. El art. 73

recuerda que el estudio en comisiones es una etapa ordinaria, pero admite su excepción con el mismo umbral de 3/5 (Mamani, 2021).

En jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha validado exoneraciones cuando se cumplen los requisitos reglamentarios: adopción por la Junta de Portavoces con el umbral exigido y, de ser el caso, respaldo del Pleno. En el Exp. 00018-2021-PI/TC, el TC desestimó el vicio formal alegado al constatar que la exoneración del dictamen de insistencia se ajustó al Reglamento del Congreso y destacó que, aunque existe discrecionalidad parlamentaria, esta está limitada por la Constitución y por el propio Reglamento (Tribunal Constitucional, 2021a).

**B. Exoneración de segunda votación**

La exoneración de segunda votación es la dispensa excepcional del requisito de someter un proyecto a un segundo voto, que por regla ocurre al menos siete días después y "a totalidad y con debate", de modo que la ley quede aprobada en una sola votación; puede ser acordada por la Junta de Portavoces con tres quintos del número legal de congresistas. Están exceptuadas del doble voto (no requieren segunda votación) las aprobaciones de tratados, ingreso de tropas, viajes del presidente, designaciones/ratificaciones y materias presupuestales (presupuesto, créditos, transferencias, Cuenta General), además de la cuestión de confianza y la censura; el dictamen reseña propuestas para elevar umbrales o restringir este mecanismo a fin de resguardar la deliberación (Congreso de la República, 2021).

En la misma línea, Niño (2022) sostiene que la omisión de esta etapa erosiona los principios democráticos del procedimiento parlamentario y favorece la aprobación de leyes con vicios de forma, carentes de legitimidad. Al igual que la exoneración del estudio en comisiones, este mecanismo debilita estructuralmente el principio deliberativo, pues impide la adecuada revisión del contenido normativo antes de su promulgación.

**C. Baja calidad del debate legislativo**

Es la situación en la que el Pleno discute y decide con escaso contraste de argumentos y sin revisión suficiente, debido a atajos y reglas que restringen la deliberación: el propio dictamen describe la práctica de exonerar la segunda votación de inmediato —incluso con mayoría simple— tras la primera, lo que impide el periodo de enfriamiento y termina generando leyes poco estudiadas e improvisadas; además, las reglas de debate permiten leer solo la parte resolutiva o la *sumilla*, limitan el tiempo

de sustentación y restringen las intervenciones a voceros en debates generales, todo lo cual empobrece la discusión sustantiva (Congreso de la República, 2021).

Así mismo, Fernández (2024), señala que el debate legislativo pierde valor cuando carece de argumentación razonada y de apertura al disenso, siendo sustituido por discursos proselitistas o partidarios. En tales casos, la deliberación se convierte en una práctica simbólica vacía, desprovista de sustancia normativa y justificación pública.

Por su parte Fernández y Charosky (2024), destacan que esta carencia impide construir leyes sobre fundamentos racionales compartidos, lo que se traduce en normas de baja calidad y escasa legitimidad. Además, al carecer de motivaciones verificables, tales leyes dificultan un control constitucional adecuado, ya que no ofrecen bases sólidas que permitan evaluar su razonabilidad y conformidad con los principios constitucionales.

Este planteamiento permite comprender que el déficit deliberativo no solo afecta al procedimiento legislativo en su dimensión formal, sino también en su sustancia democrática. Cuando el debate parlamentario se reduce a una práctica retórica vacía, se pierde la oportunidad de confrontar argumentos, ponderar alternativas y justificar públicamente las decisiones. Ello genera un círculo vicioso: normas sin deliberación carecen de legitimidad y, al mismo tiempo, privan al control constitucional de los insumos necesarios para verificar su razonabilidad. En consecuencia, la calidad de las leyes no se ve únicamente comprometida en términos políticos, sino también en su validez constitucional, lo que refuerza la necesidad de fortalecer el debate como garantía esencial del debido proceso legislativo.

En síntesis, el déficit deliberativo en el Congreso peruano se manifiesta en tres dimensiones interrelacionadas: la exoneración de etapas procedimentales como el dictamen en comisiones y la segunda votación, así como la baja calidad del debate parlamentario. Estos fenómenos, aunque formalmente permitidos por el Reglamento del Congreso, han pasado de ser mecanismos excepcionales a prácticas frecuentes, debilitando la deliberación democrática y restando legitimidad a la producción normativa. En conjunto, configuran un escenario que no solo compromete la calidad y racionalidad de las leyes, sino que también expone a las normas a cuestionamientos de inconstitucionalidad por vicios de forma, lo que revela la necesidad de analizar críticamente dichos mecanismos y proponer alternativas que fortalezcan el principio deliberativo en el procedimiento legislativo peruano.

#### 2.2.1.1. Teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas

Jürgen Habermas desarrolla una concepción procedimental de la democracia deliberativa, en la que la legitimidad del derecho no radica únicamente en el consenso, sino en los procedimientos comunicativos y normativos que permiten alcanzarlo. Para Habermas (2005, p. 5), la democracia deliberativa supera las concepciones liberales y republicanas al sostener que la validez de las normas jurídicas proviene de la participación ciudadana en procesos de deliberación racional. Así, "válidas son aquellas normas (y solo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales" (Habermas, 2001, p. 172).

Estrada y Cerón (2022) destacan que Habermas realiza la principal contribución a esta teoría, al plantear que la deliberación constituye una nueva interpretación de la democracia, la cual no se reduce al simple gobierno de las mayorías, sino que enfatiza el diálogo y el debate. De acuerdo con este principio, las decisiones o normas solo pueden considerarse válidas si quienes se verán afectados por ellas tuvieron la oportunidad de participar en su formulación.

La particularidad de la propuesta habermasiana radica en que no se limita a señalar la participación de los potencialmente afectados, sino que defiende que la legitimidad del derecho depende de las condiciones procedimentales bajo las cuales se produce. Así, "solo las condiciones procedimentales de la génesis democrática de las leyes aseguran la legitimidad del derecho establecido" (Habermas, 2004, p. 336). En este sentido, Fernando Segovia (2008) advierte que el planteamiento de Habermas es normativo y prescriptivo, en tanto busca establecer reglas y procedimientos que institucionalicen el discurso público, configurando una "democracia procedimental" con ciertos contenidos sustantivos.

Por su parte Cervantes (2021), citando a Gargarella, señala que la concepción "deliberativa" de la democracia reconoce que el beneficio principal de la democracia radica en facilitar y fomentar el discurso público. Sin ese debate, no sería razonable anticipar decisiones imparciales, y no habría suficiente justificación para respaldar un sistema político de este tipo por considerarlo tan valioso. Esta visión refuerza la propuesta habermasiana, en la medida en que vincula la validez de las normas con la calidad del proceso discursivo que las genera.

En definitiva, como señala Habermas (citado en Portocarrero Quispe, 2011) "la legitimación se basa en la racionalidad y la racionalidad se basa a su vez en

procedimientos" (p. 95). Esto significa que la validez de la ley como producto depende de la racionalidad formal del proceso legislativo que la genera. Esta premisa justifica que someter a control constitucional aquellas leyes que no se hayan originado en un procedimiento democrático debidamente justificado. El propio Habermas (2001) lo propone al señalar que el Tribunal Constitucional debe examinar los contenidos normativos en conexión con las condiciones comunicativas y procedimentales que los produjeron.

De este modo, la labor de control constitucional adquiere un sentido democrático, pues se orienta a garantizar que la producción normativa ocurra en un marco de política deliberativa, única capaz de otorgar legitimidad al derecho (Habermas, 2001, p. 348).

#### 2.2.1.2. La deliberación como aspecto constitutivo de la democracia

Según Benson (2021), la democracia deliberativa posee un valor epistémico porque, mediante la diversidad cognitiva de los participantes, permite abordar con mayor eficacia los problemas complejos que enfrenta la sociedad moderna. La deliberación, entendida como intercambio argumentativo entre ciudadanos diversos, posibilita la corrección de sesgos, la integración de saberes y la construcción de consensos razonados, lo que refuerza la legitimidad y la racionalidad de las decisiones colectivas.

No obstante, esta concepción mayoritaria ha estado en tensión constante con el constitucionalismo. Como advierte Gargarella (2023) la democracia no puede reducirse a la regla de la mayoría, ya que ello abriría la posibilidad de que, mediante decisiones coyunturales, se vulneren o incluso se eliminen principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Por esta razón, el autor enfatiza la necesidad de dotar de rigidez a la norma constitucional, con el propósito de asegurar la supremacía de sus principios y garantizar tanto la estabilidad del orden jurídico como la protección efectiva de las libertades individuales.

De esta manera, la deliberación adquiere un rol constitutivo en la democracia: no se trata únicamente de un procedimiento para tomar decisiones mayoritarias, sino de un mecanismo que debe orientarse a preservar y reforzar los valores constitucionales. En otras palabras, el debate democrático no puede entenderse de manera aislada de los límites y garantías que impone el constitucionalismo, ya que es en esa interacción donde se configura un modelo de democracia sustantiva, capaz de conjugar legitimidad popular y respeto a los derechos fundamentales.

#### 2.2.1.3. La deliberación como parámetro de validez constitucional

La deliberación se erige como un componente esencial del principio democrático y, por ende, como un parámetro de validez constitucional que condiciona la legitimidad de las leyes en un Estado constitucional de derecho. Tal como sostiene Figueroa (2022), la ausencia de un debate suficiente y razonado en el proceso legislativo implica un déficit de deliberación y reflexión, el cual vulnera directamente el principio democrático previsto en la Constitución. Desde esta perspectiva, la deliberación no se reduce a una formalidad procedimental, sino que constituye un requisito material de legitimidad: solo aquellas normas que han sido discutidas de manera amplia, transparente y argumentativa pueden considerarse válidas desde el punto de vista constitucional.

En esa misma línea, el análisis doctrinario contemporáneo sobre el procedimiento legislativo peruano enfatiza que la deliberación parlamentaria es un requisito ineludible para garantizar la validez de las leyes. Según Obando (2022), el procedimiento legislativo no puede limitarse a un mero conteo de votos ni a la aprobación acelerada de proyectos mediante exoneraciones, sino que debe asegurar la existencia de espacios efectivos de discusión plural, motivación pública y razonabilidad en la decisión. La deliberación, por tanto, actúa como un control preventivo de constitucionalidad, al permitir que las decisiones del Congreso reflejen el principio de representación democrática y la racionalidad jurídica exigida por la Constitución.

#### 2.2.1.4. Importancia de la deliberación en la teoría constitucional

La deliberación adquiere un protagonismo esencial en la teoría constitucional porque trasciende su dimensión meramente procedimental y se consolida como un garante de legitimidad democrática y calidad normativa. Tal como señala Obando (2022), a través del análisis de su procedimiento legislativo, la deliberación permite "mejorar las decisiones" y asegurar que las voces disidentes tengan la oportunidad de ser escuchadas, lo cual refuerza el carácter representativo del régimen democrático.

Además, el debate argumentativo y público cumple una función epistémica al generar normas más racionales y fundamentadas, lo que fortalece la obediencia de la ciudadanía al derecho y evita la mera imposición de mayorías por decreto. En esa misma línea, Guastini, citado por Barberis (2020), explica además que una ley puede ser defectuosa no por su contenido, sino porque ha sido elaborada al margen de las exigencias procedimentales constitucionales. De este modo, la falta de verdaderos espacios deliberativos en la toma de decisiones sugiere una desviación del necesario

proceso de elaboración de la ley. Tal violación del proceso de elaboración de las normas se produce si no se garantizan espacios de debate genuinos, tal como se describe en el artículo 64 del Reglamento del Congreso.

Finalmente, concordando con dichos autores, resulta relevante subrayar que no existe una jerarquía entre vicios formales y materiales, puesto que ambos afectan con igual intensidad la validez constitucional de la norma. En consecuencia, la falta de deliberación no solo debilita la legitimidad democrática de la ley, sino que además la expone a un eventual control de constitucionalidad que puede derivar en su expulsión del ordenamiento jurídico.

#### 2.2.1.5. Limitaciones de la deliberación en la práctica legislativa

En la práctica parlamentaria peruana, la deliberación enfrenta serias limitaciones que condicionan la calidad del debate legislativo. Como señala Gallardo (2021), la principal restricción proviene de la propia dinámica democrática de aprobación de las leyes, donde la decisión final se reduce a su aceptación, rechazo o envío al archivo, priorizando la regla numérica de la mayoría sobre la solidez de los argumentos discutidos.

En este sentido, el diseño constitucional establece distintos umbrales de votación que, si bien buscan garantizar legitimidad en función de la relevancia normativa, no necesariamente aseguran la existencia de una deliberación profunda. Así, para la aprobación de una ley ordinaria se requiere únicamente mayoría simple, es decir, más de la mitad de los congresistas presentes en la sesión. Para las leyes orgánicas, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas, la Constitución exige mayoría absoluta del número legal de congresistas (66 de 130). Finalmente, en el caso de las reformas constitucionales, el artículo 206 de la Constitución dispone un procedimiento más rígido: estas deben ser aprobadas por mayoría absoluta (66 votos) y ratificadas mediante referéndum, salvo que alcancen una mayoría calificada de dos tercios del número legal de congresistas en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Si bien este esquema normativo responde a la necesidad de graduar la importancia de las decisiones legislativas, en la práctica genera una paradoja: el énfasis en el conteo de votos puede eclipsar el debate sustantivo. Así, normas de enorme trascendencia para la institucionalidad democrática pueden ser aprobadas con deliberaciones mínimas o exiguas, reduciendo la democracia a un procedimiento formal y numérico más que a un proceso de diálogo inclusivo y razonado

### *2.2.2. Constitucionalidad de las leyes*

#### 2.2.2.1. El control de constitucionalidad de las leyes

El control constitucional constituye uno de los mecanismos esenciales para garantizar que las leyes respeten los límites materiales y procedimentales fijados por la Constitución. La Carta Magna, en tanto norma suprema y rígida, establece los principios fundamentales que orientan el sistema jurídico y aseguran la primacía de los derechos y valores democráticos en la organización estatal. En esa medida, toda norma de rango inferior –incluyendo leyes, resoluciones legislativas o decretos– debe concebirse como desarrollo o aplicación de la Constitución, sin contradecir su contenido vinculante (Fonseca, 2022).

La importancia del control constitucional radica en evitar que el legislador, amparado en su mayoría circunstancial, desborde los límites del poder constituyente y afecte los derechos fundamentales o la estructura básica del ordenamiento jurídico. Así, este control no solo protege la supremacía normativa de la Constitución, sino que también asegura la legitimidad democrática de las leyes, en la medida en que estas deben responder a parámetros de racionalidad y deliberación que la Constitución presupone

#### 2.2.2.2. Tipos de control de constitucionalidad

Según Herrera y Correa (2023), la supervisión de la constitucionalidad de las leyes se ha desarrollado en torno a dos modelos fundamentales, definidos por el alcance y la centralización de la autoridad encargada de su ejercicio:

**a. Control de constitucionalidad concentrado:** el control concentrado lo ejerce exclusivamente el Tribunal Constitucional mediante el proceso de inconstitucionalidad (art. 200.4 Const.). Es un control abstracto sobre normas con rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, etc.), orientado a verificar su compatibilidad formal y material con la Constitución. La sentencia tiene efectos erga omnes y expulsa la norma del ordenamiento (o fija interpretaciones conformes) para preservar la unidad y supremacía constitucional.

**b. Control de constitucionalidad difuso:** Paralelamente, todo juez peruano debe aplicar directamente la Constitución y, frente a un caso concreto, inaplicar la norma legal que estime incompatible (art. 138 Const.). Este control es incidental y concreto, con efectos inter partes: no deroga la norma, pero evita su

aplicación en el proceso, privilegiando la supremacía constitucional y los principios de interpretación conforme y *pro persona*.

#### 2.2.2.3. Control constitucional del procedimiento legislativo

La evaluación de la constitucionalidad de una norma en el Perú no se limita únicamente a su contenido, sino que se extiende al procedimiento legislativo mediante el cual fue creada. Esto implica que cualquier defecto, ya sea de carácter procesal o sustantivo, puede derivar en la declaración de inconstitucionalidad de la norma y su exclusión del ordenamiento jurídico. No obstante, la eficacia de este enfoque ha sido objeto de debate, pues carece de criterios claros para garantizar la adecuada supervisión del proceso legislativo. En este sentido, Leiva (2020) sugiere la adopción de un enfoque intermedio de control constitucional, que permita evitar resultados adversos frente a situaciones ambiguas o deficientes en la toma de decisiones parlamentarias.

Así mismo, el control constitucional del procedimiento legislativo no debe limitarse a formalidades, sino incluir una evaluación de la calidad del debate y la justificación racional de las normas. Desde la legislación racional, se exige deliberación pública, evidencia empírica y coherencia argumentativa en la toma de decisiones (Fernández, 2022).

Finalmente, este control debe atender tanto aspectos formales como sustantivos del procedimiento. La falta de deliberación genuina o el uso de argumentos falaces afectan la legitimidad normativa, lo que justifica incluir estándares deliberativos en los reglamentos parlamentarios (Fernández, 2022).

En suma, integrar la deliberación como parámetro de control constitucional fortalece la legitimidad de la legislación y asegura que el proceso normativo cumpla no solo con los requisitos formales, sino también con los principios democráticos y constitucionales que sustentan un Estado de derecho.

### *2.2.3. Vicio de inconstitucionalidad*

El vicio de inconstitucionalidad se configura cuando una norma contradice la Constitución, ya sea por su contenido o por el procedimiento seguido para su aprobación. En este sentido, se distinguen los vicios de forma, relacionados con la competencia o el incumplimiento de trámites, y los vicios de fondo, vinculados con contradicciones sustantivas respecto a los principios y disposiciones constitucionales.

En ambos casos, se compromete la supremacía de la Constitución y la validez de la norma, lo que habilita su control judicial (Henríquez, 2023).

Además, Sáez (2022) amplía esta perspectiva al sostener que la inconstitucionalidad puede originarse tanto por acciones como por omisiones del Estado que vulneren mandatos constitucionales. Estas omisiones pueden ser absolutas (falta total de regulación) o relativas (regulación insuficiente), siempre que impliquen la afectación de principios o derechos fundamentales. Frente a ello, el sistema de control de constitucionalidad no solo puede declarar la invalidez de la norma, sino también exigir su corrección.

**A. Infracción al debido proceso legislativo.**

La infracción al debido proceso legislativo ocurre cuando se vulneran reglas esenciales del procedimiento de formación de leyes, lo que afecta la validez formal de la norma. No toda irregularidad procedimental reviste gravedad, sino únicamente aquellas que vulneran principios fundamentales como la deliberación representativa, la imparcialidad o la participación política (Oliver-Lalana, 2023).

En esa línea, Marcos (2020) advierte que tales infracciones se producen cuando el legislador actúa sin observar garantías básicas como la motivación suficiente, la revisión de contenido o la imparcialidad en el trámite parlamentario. Por ello, el debido proceso legislativo no se reduce al cumplimiento formal de etapas, sino que exige condiciones sustantivas que aseguren la validez y legitimidad de la norma.

**B. Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad**

Se configura cuando un acto normativo, administrativo o jurisdiccional se adopta sin justificación racional suficiente esto es, carece de motivación y de una relación razonable y proporcional entre medios y fines y, por ello, deviene un acto contrario a la razón, a la justicia o a la ley, fruto del mero capricho de quien decide; en términos dogmáticos, vulnera el meta-principio de razonabilidad (que integra, entre otros, igualdad, proporcionalidad y la propia interdicción de arbitrariedad) y desconoce su exigencia de justificación racional como límite a toda potestad pública. En tal supuesto, la decisión es inválida por arbitraria y, por ende, inconstitucional, pues el orden constitucional impone un deber de actuar

conforme a ley y derecho, prohibiendo imponer mandatos carentes de razón o fundamento (Cassagne, 2022).

De acuerdo con Ordóñez (2020), este principio se quebranta especialmente cuando se imponen sanciones sin observar garantías como la legalidad, tipicidad y culpabilidad. En consecuencia, su función esencial es evitar desviaciones de poder y garantizar que toda actuación de los órganos públicos esté debidamente motivada, razonada y sujeta al marco constitucional y legal.

#### 2.2.3.1. Inconstitucionalidad de leyes

La falta de constitucionalidad de las leyes se refiere al escenario en el que se considera que una ley o disposición legal se opone a la Constitución de una nación. Cuando una ley se declara inconstitucional, significa que infringe los principios, derechos y protecciones descritos en la Constitución, que es la ley fundamental del país. Dicha declaración puede ser emitida por un tribunal constitucional u otra entidad judicial a la que se haya confiado la tarea de interpretar y hacer cumplir la Constitución. La inconstitucionalidad tiene como consecuencia la anulación de la ley en cuestión y puede tener consecuencias retroactivas, invalidando todas las acciones y sentencias basadas en ella. La inconstitucionalidad de las leyes es esencial para defender el respeto de los derechos fundamentales y el marco constitucional, garantizando que el marco legal se alinee con los valores y principios fundamentales de la sociedad (Fonseca, 2022).

#### 2.2.3.2. Inconstitucionalidad de la ley por vicios de forma

Guastini (2001) sostiene que una ley presenta un defecto formal cuando su inconstitucionalidad no proviene de su contenido normativo, sino del incumplimiento de los requisitos procesales establecidos en la Constitución para la promulgación de leyes. En otras palabras, la validez de una norma no depende únicamente de su sustancia, sino también del respeto estricto a los procedimientos legales y constitucionales que la rigen.

Según Henríquez (2023), citando a Marina Gascón, postula que una norma legal puede declararse inconstitucional cuando no cumple con tres criterios específicos: a) haber sido emitida por el órgano de gobierno correspondiente; b) seguir los pasos procesales correctos; y c) estar dentro de los límites constitucionales designados para las leyes y otros instrumentos legales. La transgresión del primer criterio constituye un

defecto de incompetencia formal, mientras que el incumplimiento del segundo criterio constituye un defecto de procedimiento, y la del tercer criterio implica un defecto de incompetencia material. Estas deficiencias son conocidas como vicios de forma constitucional y afectan la legitimidad de la norma.

Adicionalmente, Fernández (2022) indica que la racionalidad legislativa exige que una norma no solo cumpla con etapas formales, sino que esté debidamente justificada en términos públicos, racionales y deliberativos. La ausencia de motivación clara, transparencia o debate sustantivo puede constituir un vicio de forma con relevancia constitucional, incluso cuando los procedimientos aparentes se hayan seguido correctamente.

Desde esta perspectiva, una ley aprobada sin fundamentos claros o sin un proceso deliberativo efectivo puede considerarse inconstitucional. La deliberación informada, el uso del conocimiento técnico y el cumplimiento de principios como la juridicidad son esenciales para evitar decisiones arbitrarias o infundadas garantizando la calidad normativa y fortaleciendo el control democrático sobre la producción legislativa (Fernández, 2022).

### *2.2.4. La Inconstitucionalidad de Leyes por Déficit Deliberativo*

#### 2.2.4.1. Argumentos para considerar el déficit deliberativo como un vicio de inconstitucionalidad

Los factores coyunturales o de oportunidad pueden generar déficit deliberativo cuando la falta de debate reflexivo en la toma de decisiones legislativas se atribuye a motivaciones partidistas o a la tendencia de los legisladores a considerar los debates parlamentarios como escenarios para criticar al gobierno, en lugar de promover una deliberación pública genuina. Esta dinámica fomenta conflictos y la negativa a considerar perspectivas opuestas. La percepción ciudadana sobre el Parlamento, marcada por altos índices de desaprobación y la sensación de que los legisladores priorizan intereses personales por encima del bien común, evidencia esta problemática (Boyco, 2021).

#### 2.2.4.2. Análisis crítico de jurisprudencia y doctrina relevante

**a. Sentencia 0015-2012-PI/TC, "Caso Reforma del Sistema Privado de Pensiones II".**

En este caso, la discusión giró en torno a si existía un defecto de inconstitucionalidad formal en el hecho de que el proyecto de ley 1213/2011-PE, que dio lugar a la ley impugnada, fuera evaluado únicamente por la Comisión de Protección al Consumidor, eximiendo a la Comisión Económica.

El Tribunal Constitucional concluyó que, según el Reglamento del Congreso, corresponde al Congreso de la República determinar libremente qué comisión o comisiones tramitarán una propuesta legislativa, sin que deban considerarse remisiones anteriores de naturaleza similar. Sin embargo, el Tribunal advirtió que surgiría un escenario diferente si la propuesta legislativa no se remitiera a una comisión con suficiente especialización en la materia, lo que podría dar lugar a una declaración de inconstitucionalidad formal por la forma en que se tramitaron las disposiciones impugnadas (Tribunal Constitucional, 2017).

El aspecto crítico de esta sentencia radica en que, aunque el Congreso tiene autonomía para asignar proyectos a sus comisiones, el Tribunal establece un límite basado en la idoneidad técnica y la especialización de los órganos legislativos. Esto refleja la necesidad de que las normas sean debatidas por actores capacitados para garantizar una deliberación sustantiva y racional. En términos del déficit deliberativo, este caso evidencia que la mera atribución formal de competencias no es suficiente: la calidad de la deliberación depende también de la capacidad y preparación de quienes participan en el proceso (Obando, 2019; Fernández, 2022).

**b. Sentencia 0006-2017-PI/TC, "Caso Ley Antitransfuguismo".**

En este caso, el Tribunal Constitucional examinó la constitucionalidad de la resolución legislativa que modificaba el Reglamento del Congreso y destacó la relevancia de la deliberación como criterio fundamental para validar la norma. El Tribunal Constitucional subrayó que el Congreso, como órgano deliberativo central, debe funcionar como un espacio propicio para el intercambio de ideas, asegurando que las decisiones legislativas surjan de un proceso reflexivo y argumentado (Tribunal Constitucional, 2017).

Asimismo, el Tribunal señaló que la legitimidad de una norma no se agota en el mero resultado de la votación, sino que depende de la calidad del debate previo y del

alineamiento del proceso deliberativo con los principios constitucionales. Es decir, la deliberación genuina constituye un parámetro de validez constitucional que trasciende la formalidad del acto legislativo (Gallardo, 2021).

El análisis crítico de esta sentencia resalta que la deliberación parlamentaria no puede reducirse a un mecanismo formal; su carencia compromete la legitimidad de la norma y evidencia un déficit deliberativo, especialmente cuando las decisiones se adoptan por presiones partidarias o estrategias políticas, en lugar de un debate público y razonado. Este caso refuerza la idea de que la evaluación de la constitucionalidad debe considerar la profundidad y calidad del proceso deliberativo, no únicamente su cumplimiento formal.

**c. La Sentencia 0001-2018-PI/TC "Caso del fortalecimiento de los grupos Parlamentarios.**

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional enfatizó la relevancia del conocimiento especializado y la preparación de los participantes en los debates parlamentarios como condición esencial para garantizar decisiones democráticas y legítimas. El Tribunal Constitucional sostuvo que la deliberación auténtica requiere que los actores involucrados tengan acceso a información suficiente y comprendan a fondo los temas tratados, de modo que el intercambio de argumentos sea exhaustivo y orientado al interés público (Tribunal Constitucional, 2018a).

Además, el Tribunal destacó la necesidad de fomentar un clima de diálogo inclusivo y abierto, evitando la imposición de puntos de vista particulares que puedan sesgar el debate. Esta orientación subraya que la legitimidad de las normas no solo depende del cumplimiento formal de procedimientos, sino también de la calidad de la deliberación y del conocimiento que respalda la toma de decisiones.

El análisis crítico de este caso resalta que la deliberación fundamentada y la competencia de los legisladores son elementos esenciales para prevenir vicios de inconstitucionalidad por déficit deliberativo, fortaleciendo así la legitimidad democrática y la coherencia normativa en la producción legislativa.

**d. La Sentencia 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC acumulados "Caso Ley de Publicidad Estatal".**

En el contexto de la Ley de Publicidad Estatal, el Tribunal Constitucional determinó que, aunque la Junta de Portavoces posee autoridad discrecional para crear excepciones en el proceso legislativo, esta facultad no puede ejercerse de manera

arbitraria ni generalizada. El Tribunal Constitucional subrayó que: “Un procedimiento legislativo de excepción no puede ser aplicado de forma masiva. De lo contrario, se convierte en los hechos en el procedimiento legislativo regular” (Tribunal Constitucional, 2018d, fundamento 34).

La sentencia destaca que la excesiva aplicación de mecanismos extraordinarios compromete la estructura y legitimidad del proceso deliberativo, y que la deliberación parlamentaria debe respetar los principios democráticos y las formalidades constitucionales. Esto refuerza la importancia de mantener procedimientos claros y excepcionales bajo condiciones estrictas, evitando que prácticas extraordinarias se normalicen y generen vicios de inconstitucionalidad.

**e. Sentencia 0006-2018-PI/TC. “Caso Cuestión de confianza y Crisis total del gabinete”.**

En esta decisión, el Tribunal Constitucional destacó la importancia de garantizar la deliberación dentro del sistema democrático peruano, promoviendo que el debate parlamentario sea exhaustivo y razonado, especialmente en asuntos que afectan principios fundamentales de la Constitución.

La sentencia constituye un avance significativo, ya que invalidó por primera vez una norma fundamentándose en deficiencias deliberativas en su tramitación. Asimismo, estableció que la autoridad de la Junta de Portavoces para eximir propuestas legislativas de la revisión por las comisiones está limitada frente a temas de relevancia constitucional. El Tribunal Constitucional advirtió que el incumplimiento de esta restricción puede derivar en un vicio de inconstitucionalidad formal (Tribunal Constitucional, 2018).

**f. Sentencia 979/2021. “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”.**

El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad parcial de la Ley 31131, enfatizando la necesidad de proteger los preceptos constitucionales y asegurar una planificación estratégica adecuada en la gestión de recursos humanos del Estado.

No obstante, este pronunciamiento plantea interrogantes sobre los fundamentos de la declaración de inconstitucionalidad en todos los aspectos, considerando el bienestar de los trabajadores del régimen CAS y las posibles mejoras que podrían implementarse en sus condiciones laborales. Asimismo, se genera un

debate sobre la participación del poder judicial en decisiones relacionadas con políticas laborales y equilibrio financiero, ámbitos que tradicionalmente corresponden al Poder Ejecutivo, que posee mayor competencia y experiencia en estas materias (Tribunal Constitucional, 2021b).

**Tabla 4**

*Sentencias*

| **Sentencia (año)** | **Tema central** | **¿Déficit deliberativo detectado/alegado?** | **Regla/estándar del TC sobre deliberación** | **¿Vicio de inconstitucionalidad declarado? (tipo)** |
|---|---|---|---|---|
| 0015-2012-PI/TC – Reforma del SPP II | Asignación de comisiones y especialidad técnica | Riesgo si el proyecto no va a comisión idónea; la mera remisión "similar" previa no obliga | El Congreso tiene margen para definir comisiones, límite: idoneidad y especialidad; si no, vicio formal posible | No per se; criterio-límite para futuros casos (vicio formal por trámite en comisión no idónea) |
| 0006-2017-PI/TC – Ley Antitransfuguismo | Validez ligada a deliberación, no solo a votos | El TC vincula legitimidad a debate real y razonado | La deliberación es parámetro de validez constitucional; la votación no reemplaza el debate | Sí (línea que refuerza control de forma cuando hay déficit deliberativo) |
| 0001-2018-PI/TC – Fortalecimiento de grupos parlamentarios | Necesidad de conocimiento técnico e información suficiente en el debate | Se exige preparación e información para deliberación auténtica | La calidad deliberativa requiere competencia técnica y acceso a información; sin ello, la decisión pierde legitimidad | En clave de estándar, proyecta vicio formal si se omite la base técnica de la deliberación |
| 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC (acum.) – Publicidad estatal | Uso masivo de procedimientos excepcionales (Junta de Portavoces, etc.) | Alerta contra convertir la excepción en regla | Un procedimiento excepcional no puede aplicarse de forma masiva; si se generaliza, deviene el regular | Base para vicio formal cuando la excepción sustituye deliberación ordinaria (dictamen, segunda votación) |
| 0006-2018- | Primera | Sí (caso | La Junta de | Invalidez por |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PI/TC – Cuestión de confianza / crisis total del gabinete | invalidación por déficit deliberativo | paradigmático) | Portavoces tiene discrecionalidad limitada; en materias sensibles se exige debate exhaustivo | deficiencias deliberativas (vicio formal) |
| 979/2021 – CAS al DL 276 y 728 (Ley 31131) | Inconstitucionalidad parcial; planificación y sostenibilidad | Sí en discusión: necesidad de análisis serio de impactos | Refuerza que decisiones con fuerte impacto exigen justificación y debate; evita sustituir al Ejecutivo, pero exige racionalidad | Parcial (componentes materiales y de técnica legislativa) |

#### 2.2.4.3. Parámetros y límites de los jueces constitucionales

**a. Parámetros para analizar**

Al respecto, Estrada & Cerón (2022) señalan que los jueces constitucionales desempeñan un papel clave al facilitar la creación de espacios de discusión dentro del proceso de aprobación legislativa. Esta supervisión busca garantizar que el proceso de deliberación sea genuino, respetando la autodeterminación de los órganos legislativos. Habermas, citado por los autores, sostiene que los tribunales deben proteger la integridad deliberativa de la elaboración de leyes, asegurando condiciones procedimentales adecuadas sin intervenir directamente en el contenido de las decisiones.

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido varios principios esenciales sobre la deliberación en los procedimientos legislativos, tales como: a) La legitimidad de las normas legales depende de la existencia de una deliberación amplia y efectiva. b) Los proyectos de ley deben ser remitidos a comisiones especializadas para su análisis y discusión. c) Los procesos de votación no pueden sustituir la deliberación, pues representan solo la fase final del procedimiento. d) Las exenciones en los procesos legislativos deben limitarse para preservar espacios de deliberación genuinos. e) Asuntos complejos o de gran impacto en derechos fundamentales requieren un debate exhaustivo y no pueden ser exonerados de la revisión de comités especializados (Obando, 2019).

### b. Límites de los jueces constitucionales sobre el control de constitucionalidad de la deliberación legislativa

Al considerar el papel de la deliberación en la supervisión constitucional, es crucial comenzar con la interpretación de Rivera (2017), para quien, desde la perspectiva de Habermas, que caracteriza al Tribunal como un guardián que garantiza las vías procesales adecuadas para la adopción de decisiones colectivas racionales, en lugar de una figura controladora que dicta el contenido de dichas decisiones. Los jueces constitucionales deben proteger la integridad de los espacios deliberativos, evaluando si se ha producido un diálogo efectivo, pero sin reemplazar ni prescribir la forma o el contenido de los debates parlamentarios.

El Tribunal Constitucional no sustituye las sentencias morales de los legisladores, sino que más bien examina el marco en el que se configuran estas sentencias. En esencia, la supervisión de los jueces constitucionales se centra en verificar que los procesos legislativos cumplan con los estándares de deliberación y justificación racional, sin invadir las competencias propias del Congreso (Obando, 2019).

## 2.3. Marco conceptual

**Déficit Deliberativo:** Denota una deliberación insuficiente dentro de un entorno político o institucional, lo que indica una falta de procesos exhaustivos de discusión, argumentación y toma de decisiones. Este déficit se refleja en los debates inadecuados sobre cuestiones cruciales, la participación limitada de las partes interesadas, el acceso restringido a la información relevante para la toma de decisiones y la toma de decisiones unilaterales que pasa por alto diversas perspectivas, lo que plantea desafíos a los principios democráticos al obstaculizar las discusiones inclusivas y, potencialmente, provocar descontento entre los actores políticos y los ciudadanos (Chueca, 2022).

**Vicio de Inconstitucionalidad:** Se refiere a la incompatibilidad de un reglamento o acción legal con la Constitución de una nación. Una vez que se detecta este defecto, se considera que la regulación es nula e inválida, incapaz de generar consecuencias legales, ya que infringe los principios, derechos o disposiciones fundamentales descritos en la Constitución. Los tribunales constitucionales o los órganos judiciales tienen la facultad de declarar la inconstitucionalidad y, en consecuencia, anular la norma controvertida. Este proceso se basa en el principio de

supremacía constitucional, según el cual la Constitución es la norma principal y obligatoria que deben cumplir todas las demás normas (Carpio, 2015).

**Exoneración de estudio en comisiones:** Es un mecanismo excepcional mediante el cual la Junta de Portavoces del Congreso permite que un proyecto de ley no sea enviado a las comisiones ni prepublicado, evitando así el análisis técnico y el dictamen previo. De esta forma, el proyecto pasa directamente al Pleno para su debate y votación. Según el Reglamento del Congreso (arts. 31-A y 73), esta medida requiere una votación calificada. Actualmente, se propone elevar el requisito de tres quintos a dos tercios y prohibir su aplicación en materias como reformas constitucionales, leyes orgánicas, tributarias o presupuestales, con el fin de proteger la deliberación y la calidad normativa (Congreso de la República, 2021).

**Exoneración de segunda votación:** Es una medida excepcional que permite aprobar un proyecto de ley en una sola votación, omitiendo la segunda votación que normalmente debe realizarse al menos siete días después y con debate. Esta dispensa puede ser acordada por la Junta de Portavoces con el voto favorable de tres quintos del número legal de congresistas. No requieren segunda votación los casos de tratados internacionales, ingreso de tropas, viajes presidenciales, designaciones o ratificaciones, asuntos presupuestales, ni las cuestiones de confianza o censura. Se han planteado propuestas para elevar los requisitos o limitar su uso, con el objetivo de fortalecer la deliberación parlamentaria(Congreso de la República, 2021).

**Baja calidad del debate:** Es cuando el Pleno del Congreso delibera y decide con poco intercambio de argumentos y sin suficiente análisis. Esto ocurre por la aplicación de atajos y normas que limitan la discusión, como la exoneración inmediata de la segunda votación —a veces con mayoría simple—, lo que elimina el periodo de reflexión y produce leyes improvisadas. Además, las reglas del debate reducen la lectura al texto resolutivo o la sumilla, acortan el tiempo de sustentación y restringen las intervenciones solo a los voceros, lo que empobrece el debate sustantivo y la calidad normativa (Congreso de la República, 2021).

**Infracción al debido procedimiento legislativo:** Es es un vicio formal de inconstitucionalidad que ocurre cuando una norma con rango de ley se aprueba incumpliendo los procedimientos establecidos por la Constitución y el bloque de constitucionalidad. Este parámetro incluye reglas sobre iniciativa, debate, dictamen, votación y competencias en la formación de leyes, decretos y tratados. En el control abstracto, el Tribunal Constitucional evalúa la compatibilidad formal y material de la

norma con dicho parámetro, y si encuentra irregularidades, declara su invalidez con efectos generales (erga omnes), aunque sin retroactividad, salvo casos específicos como los tributarios (Berrios, 2022).

**Infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad:** Es cuando una decisión normativa, administrativa o judicial carece de justificación racional, proporcionalidad o relación razonable entre medios y fines. Tal acto, fruto del capricho y contrario a la razón y la ley, vulnera el principio de razonabilidad que limita el poder público. Por ello, toda decisión arbitraria se considera inválida e inconstitucional por faltar a la motivación y al derecho (Cassagne, 2022).

# CAPÍTULO III:
# HIPÓTESIS Y VARIABLES

## 3.1. Formulación de hipótesis

### Hipótesis general:

El déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

### Hipótesis específicas

**H.E.1:** La exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H.E.2:** La exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H.E.3:** La baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

## 3.2. Variables y definición operacional

### *3.2.1. Variable independiente: Déficit deliberativo*

El déficit deliberativo es la merma en la calidad, pluralidad y exhaustividad del proceso legislativo cuando se acortan o degradan sus fases de discusión: ocurre, primero, con la exoneración del estudio en comisiones, que evita el análisis técnico y plural previo al Pleno pese a que los proyectos deben ser revisados en comisiones antes de votarse; segundo, con la exoneración de la segunda votación, que suprime la instancia de revisión y "enfriamiento" el propio informe consigna que esta práctica se volvió recurrente y que casi cuatro de cada cinco leyes publicadas fueron exoneradas, advirtiendo además, con apoyo del Tribunal Constitucional, que ello impide una deliberación adecuada; y, tercero, con la baja calidad del debate en el Pleno, visible cuando gran parte de las votaciones se concentran en aprobar proyectos y en decidir su

segunda votación o la exoneración de esta, reduciendo el intercambio sustantivo de argumentos (Aragón et al., 2024).

***Dimensiones***

- Exoneración de estudio en comisiones
- Exoneración de segunda votación
- Baja calidad del debate

### *3.2.2. Variable dependiente: Vicio de inconstitucionalidad*

El vicio de inconstitucionalidad es la anomalía que invalida una norma cuando su producción o su contenido vulneran exigencias constitucionales: (i) en el plano formal, se configura por infracción al debido procedimiento legislativo esto es, cuando la ley se aprueba sin respetar las etapas, garantías y reglas que aseguran una deliberación y decisión racionales; y (ii) en el plano material, se configura por infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad, entendido como la prohibición de imponer mandatos contrarios a la razón, a la justicia o a la ley, y como una derivación del principio de razonabilidad que actúa como meta-principio orientador del control de constitucionalidad: las decisiones estatales deben estar motivadas y guardar una relación proporcionada entre medios y fines, de modo que toda actuación fundada en el mero capricho o voluntad del órgano es arbitraria y, por ello, inconstitucional (Cassagne, 2022).

***Dimensiones***

- Infracción al debido procedimiento legislativo
- Infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad

**Tabla 5**

*Operacionalización de variables*

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Items | Escala de medición | Instrumento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Déficit deliberativo | El déficit deliberativo es la merma en la calidad, pluralidad y exhaustividad del proceso legislativo cuando se acortan o degradan sus fases de discusión: ocurre, primero, con la exoneración del estudio en comisiones, que evita el análisis técnico y plural previo al Pleno pese a que los proyectos deben ser revisados en comisiones antes de votarse; segundo, con la exoneración de la segunda votación, que suprime la instancia de revisión y "enfriamiento" el propio informe consigna que esta práctica se volvió recurrente y que casi cuatro de cada cinco leyes publicadas fueron exoneradas, advirtiendo además, con apoyo del Tribunal Constitucional, que ello impide una deliberación adecuada; y, tercero, con la | El déficit deliberativo se medirá de forma cuantitativa y con un cuestionario mediante tres aspectos importantes:<br>1. Exoneración de estudio en comisiones<br>2. Exoneración de segunda votación<br>3. Baja calidad del debate | • Exoneración de estudio en comisiones | 1. Las leyes son aprobadas sin ser previamente evaluadas por las comisiones correspondientes.<br>2. La omisión del estudio en comisiones limita el análisis técnico y jurídico de las propuestas legislativas.<br>3. No se justifica adecuadamente la exoneración del trámite en comisiones durante el proceso legislativo.<br>4. La exoneración del estudio en comisiones reduce la posibilidad de identificar riesgos de inconstitucionalidad en las leyes.<br>5. Las iniciativas legislativas son aprobadas sin el respaldo de un dictamen técnico elaborado por las comisiones competentes. | Ordinaria | Cuestionario |
| | | | • Exoneración de segunda votación | 6. La exoneración de segunda votación se ha convertido en una práctica frecuente en el Congreso.<br>7. La segunda votación cumple un rol fundamental en asegurar una revisión adecuada del contenido legislativo.<br>8. El uso reiterado de la exoneración debilita la deliberación parlamentaria.<br>9. La falta de segunda votación | Ordinaria | Cuestionario |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | baja calidad del debate en el Pleno, visible cuando gran parte de las votaciones se concentran en aprobar proyectos y en decidir su segunda votación o la exoneración de esta, reduciendo el intercambio sustantivo de argumentos (Aragón et al., 2024). | | | afecta la legitimidad democrática de las normas aprobadas.<br>10. En las leyes aprobadas sin segunda votación no se justifica adecuadamente esta omisión. | | |
| | | | • Baja calidad del debate | 11. Las leyes se discuten de manera apresurada, sin dedicar el tiempo ni el esfuerzo necesarios para un debate legislativo riguroso.<br>12. Durante los debates legislativos, predominan argumentos motivados por intereses particulares más que por razones públicas.<br>13. En los debates parlamentarios no se cuenta con datos ni información suficiente sobre los impactos de los proyectos de ley en discusión.<br>14. El debate legislativo carece de una pluralidad real de perspectivas y tiende a reflejar solo opiniones mayoritarias o dominantes.<br>15. Los congresistas muestran una rigidez injustificada en sus posiciones y no están dispuestos a reconsiderar sus posturas ante nuevos argumentos | Ordinaria | Cuestionario |
| Vicio de inconstitucionalidad | El vicio de inconstitucionalidad es la anomalía que invalida una norma cuando su producción o su contenido vulneran | El déficit deliberativo se medirá de forma cuantitativa y con | • Infracción al debido procedimiento legislativo | 1. Aprobar leyes sin segunda votación constituye una infracción al procedimiento legislativo.<br>2. Las omisiones en el | Ordinaria | Cuestionario |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | exigencias constitucionales: (i) en el plano formal, se configura por infracción al debido procedimiento legislativo esto es, cuando la ley se aprueba sin respetar las etapas, garantías y reglas que aseguran una deliberación y decisión racionales; y (ii) en el plano material, se configura por infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad, entendido como la prohibición de imponer mandatos contrarios a la razón, a la justicia o a la ley, y como una derivación del principio de razonabilidad que actúa como meta-principio orientador del control de constitucionalidad: las decisiones estatales deben estar motivadas y guardar una relación proporcionada entre medios y fines, de modo que toda actuación fundada en el mero capricho o voluntad del órgano es arbitraria y, por ello, inconstitucional (Cassagne, 2022). | un cuestionario mediante dos aspectos importantes:<br>1. Infracción al debido procedimiento legislativo<br>2. Infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad | | procedimiento legislativo deben ser consideradas vicios de forma.<br>3. La falta de envío de proyectos a comisiones especializadas vulnera el debido trámite parlamentario.<br>4. La exoneración sin justificación vulnera la legalidad formal de las normas.<br>5. El Tribunal Constitucional debe sancionar defectos en el procedimiento legislativo como inconstitucionalidades formales | | |
| | | | • Infracción al principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad | 6. La aprobación de leyes sin debate previo atenta contra el principio de interdicción de la arbitrariedad.<br>7. El uso abusivo de la mayoría simple en el Congreso puede constituir arbitrariedad legislativa.<br>8. Exonerar sistemáticamente el debate o la segunda votación vulnera principios constitucionales.<br>9. La ausencia de deliberación razonada refleja decisiones arbitrarias, no justificadas en razones públicas.<br>10. La interdicción de la arbitrariedad exige que todo acto legislativo esté precedido por deliberación pública. | Ordinaria | Cuestionario |

# CAPÍTULO IV:
# METODOLOGÍA

## 4.1. Diseño metodológico

### *No experimental*

Fue no experimental porque no se crea ninguna situación; en cambio, se observarán situaciones existentes que no fueron inducidas intencionalmente. En este tipo de investigación, las variables independientes se manifiestan de forma natural y no se manipularán ni controlaran directamente, es decir, no se influenciará en las variables porque ya se han producido, junto con sus efectos asociados (Hernández Sampieri et al., 2014).

### *Transversal*

Es una forma de estudio observacional que implica el examen de los datos de una variable en un momento específico, lo que resulta en un marco de tiempo único para la recopilación de datos. Este enfoque se conoce como investigación transeccional y correlacional (Hernández Sampieri et al., 2014).

## 4.2. Metodología de investigación

### *Hipotético - Deductivo*

Se realizó un análisis que implica partir de premisas generales y aplicar un razonamiento deductivo para llegar a conclusiones específicas, empezando con la revisión en profundidad de las diversas opiniones de los expertos en derecho constitucional, se exploró cómo exponen sus criterios y procedimientos judiciales sobre aspectos clave relacionados con el déficit deliberativo en la aprobación de las leyes y su posible vinculación con la inconstitucionalidad (Hernández Sampieri et al., 2014).

## 4.3. Nivel de Investigación

Fue de nivel correlacional, que según Hernández Sampieri et al. (2014) es aquel que tiene como propósito describir variables y analizar la relación o grado de asociación que existe entre dos o más de ellas, sin manipularlas de forma intencional. Tras recopilar los datos de los cuestionarios, se realizó un examen descriptivo de los hallazgos. Este análisis abarcó la organización y visualización de los datos mediante

frecuencias, porcentajes y métricas descriptivas, como las medias y las desviaciones estándar. El objetivo fue identificar patrones, tendencias y correlaciones entre las respuestas de los expertos para adquirir una comprensión completa y profunda del tema que se está investigando.

## 4.4. Tipo de investigación

### *Básico*

Esta forma de investigación profundiza en un tema específico, con un enfoque principal en la búsqueda del conocimiento; estas investigaciones se esfuerzan por descubrir los principios universales que rigen los fenómenos observados, construyendo así marcos teóricos integrales que, posteriormente, puedan facilitar la derivación de las implicaciones prácticas de los hallazgos (Baena, 2017).

## 4.5. Enfoque de investigación

### *Cuantitativo*

Esta metodología implica la utilización de técnicas de recopilación de datos para analizar las conjeturas que se formulan sobre la base de mediciones cuantitativas y exámenes estadísticos, con el objetivo principal de identificar las tendencias de comportamiento prevalentes y verificar los marcos teóricos existentes (Hernández Sampieri et al., 2014).

## 4.6. Diseño muestral

### *Universo*

Son los expertos que en derecho constitucional que son reconocidos a nivel nacional.

### *Población*

Para Barbosa et al. (2020), en un trabajo de investigación, la población es la totalidad de las unidades de estudios que tienen una característica en común, que sirve como el grupo más amplio para sacar conclusiones en la investigación. En este caso la población fue de expertos en derecho constitucional.

***Muestra***

Representa una unidad ilustrativa desde el punto de vista metodológico, seleccionada deliberadamente, empleando el método por conveniencia, como un muestreo no aleatorio; seleccionada por la experiencia y conveniencia del investigador (Hernández, 2021). Como muestra se contó con 30 expertos en derecho constitucional que fue seleccionada de forma intencional y no probabilística, aplicando los siguientes criterios:

Criterios de inclusión

Los siguientes criterios fueron aplicados para seleccionar a los 30 expertos en Derecho Constitucional que participaron en la investigación como fuente de información especializada:

- Formación académica: Profesionales con título de abogado y especialización, maestría o doctorado en Derecho Constitucional, Derecho Público o Ciencias Políticas.
- Experiencia profesional: Mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional, docencia o investigación en temas vinculados al Derecho Constitucional o al funcionamiento del Congreso de la República.
- Producción académica: Haber publicado artículos, libros o investigaciones en materia constitucional, parlamentaria o de control normativo.
- Reconocimiento institucional: Pertenecer o haber pertenecido a colegios profesionales, universidades, centros de investigación o entidades públicas relacionadas con el derecho constitucional.
- Disponibilidad y consentimiento informado: Aceptar voluntariamente participar en la investigación y responder el instrumento aplicado, previa explicación de los objetivos del estudio.

Criterios de exclusión

De manera complementaria, se aplicaron los siguientes criterios para garantizar la homogeneidad y validez de la muestra:

- Profesionales del derecho sin formación específica en Derecho Constitucional o ramas afines.

- Expertos con menos de cinco años de experiencia profesional o académica en la materia.
- Participantes que no otorgaron su consentimiento para formar parte del estudio o no completaron el instrumento de recolección de datos.
- Funcionarios o políticos activos cuya participación pudiera implicar conflicto de interés o sesgo en las respuestas.
- Personas que no cumplieron con la revisión del instrumento dentro del plazo establecido o presentaron respuestas incompletas.

Los expertos no constituyen una variable de estudio, sino una fuente de información válida y confiable para evaluar los indicadores de las variables principales: déficit deliberativo (independiente) y vicio de inconstitucionalidad (dependiente).

**Tabla 6**
*Criterios de selección y caracterización de la muestra de expertos*

| Criterio de selección | Descripción | Justificación |
|---|---|---|
| Formación académica | Poseer grado de magíster o doctor en Derecho Constitucional o disciplinas afines. | Garantiza un nivel académico suficiente para emitir juicios fundamentados sobre deliberación legislativa e inconstitucionalidad. |
| Experiencia profesional | Haber ejercido funciones como docente universitario, magistrado, asesor legislativo o investigador jurídico. | Asegura conocimiento práctico y teórico del proceso legislativo y del control constitucional. |
| Trayectoria reconocida | Contar con publicaciones, ponencias o participación en debates académicos sobre temas constitucionales o parlamentarios. | Acredita legitimidad científica y aporte especializado en el análisis jurídico. |
| Disponibilidad y consentimiento ético | Haber aceptado participar voluntariamente mediante consentimiento informado. | Cumple con los principios éticos de la investigación científica. |

## 4.7. Técnicas, instrumentos de recolección de datos

### *4.7.1. Técnicas de recolección de datos*

Se usó la encuesta, según Arias et al. (2022) es una herramienta utilizada para recolectar información. Permite obtener datos sobre percepciones, opiniones o comportamientos, con un enfoque cuantitativo o cualitativo.

### *4.7.2. Instrumentos*

Cuestionario de escalamiento Likert, según Arias et al. (2022) destacan que este instrumento, ampliamente usado en investigaciones científicas, presenta preguntas estructuradas con opciones múltiples, donde todas las respuestas son válidas y aportan información relevante para el estudio.

#### 4.7.2.1. Proceso de validación y confiabilidad de los instrumentos

Para la variable Déficit deliberativo se empleó un cuestionario la cual comprendió 3 indicadores: Exoneración de estudio en comisiones, exoneración de segunda votación y baja calidad de debate legislativo. Esta escala consta de 15 ítems y usó una escala de tipo Likert, que se distribuyó de la siguiente manera: Totalmente en desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Indeciso (3) De acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5). En función del puntaje total obtenido, el nivel de Déficit deliberativo se clasificará en cinco rangos: de muy bajo (15 - 27), bajo (28-39), medio (40-51), alto (52-63), muy alto (64-75). Para asegurar la calidad metodológica del instrumento diseñado para medir esta variable, se llevó a cabo un proceso de validación por juicio de expertos, a través del cual se evaluó su coherencia, pertinencia y adecuación con los objetivos del estudio. Para evaluar la consistencia interna del instrumento se realizó el análisis de confiabilidad mediante el estadístico Alfa de Cronbach que arrojaron un valor de $\alpha = 0.971$, lo que indica un nivel de confiabilidad excelente.

Además, para la variable Vicio de inconstitucionalidad se empleó un cuestionario la cual comprendió 2 indicadores: Infracción al procedimiento legislativo e infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad. Esta escala consta de 10 ítems y usa una escala de tipo Likert, que se distribuyen de la siguiente manera: Totalmente en desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Indeciso (3) De acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5). En función del puntaje total obtenido, el nivel de Vicio de inconstitucionalidad se clasificará en cinco rangos: de muy bajo (10 - 18), bajo (19-26), medio (27-34), alto (35-42), muy alto (42-50). Para asegurar la calidad metodológica del instrumento diseñado para medir esta variable, se llevó a cabo un proceso de validación por juicio de expertos, a través del cual se evaluó su coherencia, pertinencia y adecuación con los objetivos del estudio. Para evaluar la consistencia interna del instrumento se realizó el análisis de confiabilidad mediante el estadístico Alfa de Cronbach que arrojaron un valor de $\alpha = 0.923$, lo cual representa un nivel de confiabilidad excelente.

#### *4.7.2.1.1. Procedimiento de validación del instrumento*

El cuestionario diseñado para medir las variables *"déficit deliberativo"* y *"vicio de inconstitucionalidad"* fue sometido a un proceso de validación de contenido mediante juicio de expertos, con el objetivo de garantizar la claridad, pertinencia y coherencia de los ítems incluidos en el instrumento.

Para este proceso se seleccionaron dos magistrados expertos, ambos doctores en Derecho con amplia experiencia académica y profesional en el campo jurídico. La selección de los magistrados se realizó conforme a los criterios de formación académica, trayectoria profesional, experiencia en investigación y especialización temática.

Cada magistrado recibió una ficha de validación individual (ver Anexo correspondiente), en la cual se incluyeron los diez criterios de evaluación propuestos por Hernández, Fernández y Baptista (2014): claridad, objetividad, conveniencia, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, estructura y pertinencia.

Los magistrados evaluaron cada ítem del cuestionario utilizando una escala dicotómica de cumplimiento (Cumple / No cumple), e indicaron observaciones adicionales en caso de detectar inconsistencias. Posteriormente, se sistematizaron las respuestas en una matriz de análisis y se calculó el índice de concordancia intermagistrados, el cual alcanzó un nivel de acuerdo del 100 %, lo que indica una validez de contenido alta y adecuada para la aplicación del instrumento.

En cuanto a la diferenciación funcional, se estableció que los magistrados expertos participaron únicamente en la evaluación del instrumento, verificando su validez de contenido, mientras que los expertos encuestados intervinieron posteriormente en la recolección de datos empíricos, proporcionando sus percepciones sobre el déficit deliberativo y los vicios de inconstitucionalidad.

Finalmente, los magistrados concluyeron que el instrumento cumple con los criterios metodológicos y técnicos necesarios para medir los indicadores establecidas en la matriz de operacionalización de variables, recomendando su aplicación sin modificaciones sustanciales.

**Tabla 7**

*Identificación de jueces expertos que validaron el instrumento*

| Código / magistrado | Nombres y apellidos | Profesión | Grado académico | Especialidad | Rol en la validación |
|---|---|---|---|---|---|
| **J-01** | Dra. Yanderit Sheilla Hinostroza Bermúdez | Abogada | Doctora | Derecho Constitucional | Evaluó la claridad, objetividad, conveniencia y coherencia de los ítems, verificando su adecuación con las variables e indicadores. |
| **J-02** | Dr. José Antonio Bastidas Cajahuaringa | Abogado | Doctor | Derecho Constitucional | Evaluó la organización, suficiencia, consistencia y pertinencia de los ítems, asegurando la validez de contenido del instrumento. |

### 4.8. Técnicas de procesamiento de datos

- Crítica de datos
- Discriminación de datos.
-Tabulación de datos

### 4.9. Aspectos éticos

Se cumplió el código de ética de la investigación que emitió el Vicerrectorado de Investigación de la UNSCH (2023) observando los principios de libertad, responsabilidad, honestidad, confidencialidad, justicia y respeto hacia los participantes. Se garantizó la independencia académica del investigador y la veracidad de la información recolectada, evitando cualquier tipo de manipulación o distorsión de los datos. Los expertos en Derecho Constitucional participaron de manera voluntaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 19.º y 20.º del mencionado Código, asegurándose la confidencialidad de sus respuestas y el uso exclusivo de los datos con fines científicos. Asimismo, la investigación no implicó riesgos físicos, psicológicos ni sociales, al limitarse al análisis de percepciones profesionales mediante encuestas estructuradas. Finalmente, se respetaron los derechos de autor y la originalidad académica mediante el uso de fuentes debidamente citadas y la verificación antiplagio institucional, en cumplimiento del artículo 7.º del referido Código.

# CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE DATOS

## 5.1. Resultados descriptivos

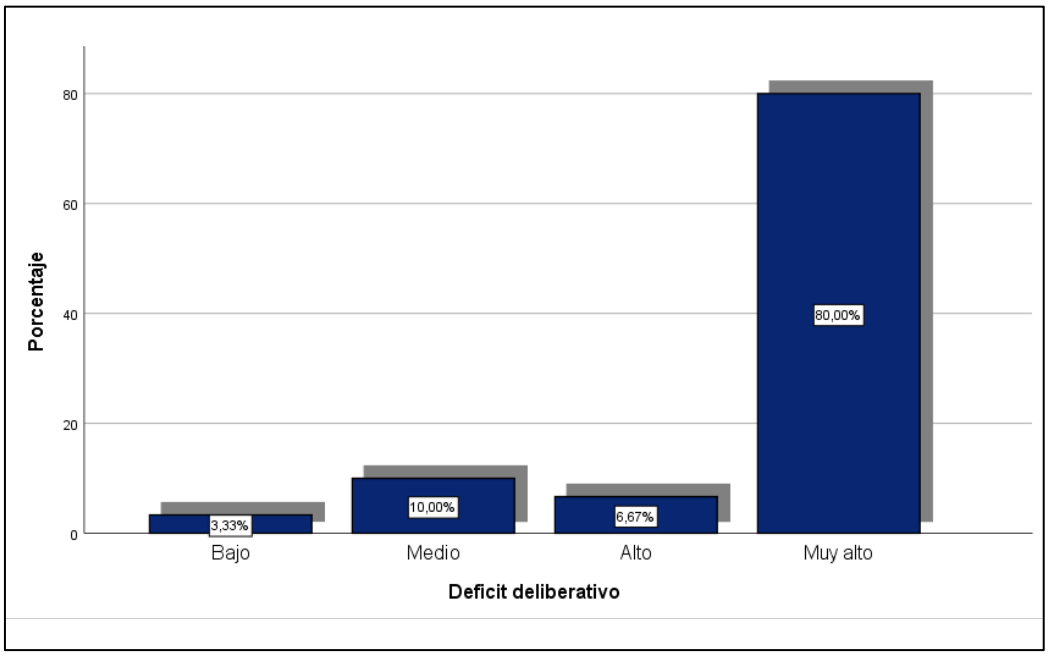
**Tabla 8**

*Déficit deliberativo*

| Déficit deliberativo | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 1 | 3,3 |
| Medio | 3 | 10,0 |
| Alto | 2 | 6,7 |
| Muy alto | 24 | 80,0 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 1**

*Déficit deliberativo*




**Interpretación:** La tabla 8 y figura 1 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados en Derecho Constitucional respecto al déficit deliberativo en la aprobación de las leyes. De los 30 encuestados el 80,0% considera que el déficit deliberativo es muy alto, mientras que un 10,0% lo califica como medio, un 6,7% como alto y solo un 3,3% lo percibe como bajo. Estos resultados indican que una gran mayoría de los encuestados percibe una deficiencia significativa en los procesos deliberativos legislativos, lo que podría constituir un serio indicador de

debilidad en la legitimidad democrática y sustento constitucional de las leyes aprobadas.

Además, los resultados confirman que el déficit deliberativo es una realidad estructural que afecta la legitimidad constitucional de las leyes. Leiva (2020) advierte que la ausencia de debate informado en el Parlamento limita la posibilidad de alcanzar consensos racionales, mientras que Benavides (2020) argumenta que la función legislativa debe basarse en la ponderación abstracta para evitar decisiones inconstitucionales, lo que implica que la deliberación debería ser un proceso profundo y justificado. En esta línea Gallardo (2021) refuerza que la deliberación no es una mera formalidad, sino un mecanismo esencial para garantizar una reflexión sustantiva y legítima. En conjunto, estas teorías evidencian que el déficit deliberativo no solo es un fallo técnico, sino una amenaza al principio democrático, pues impide que las leyes reflejen un intercambio argumentativo adecuado, necesario para su validez constitucional.

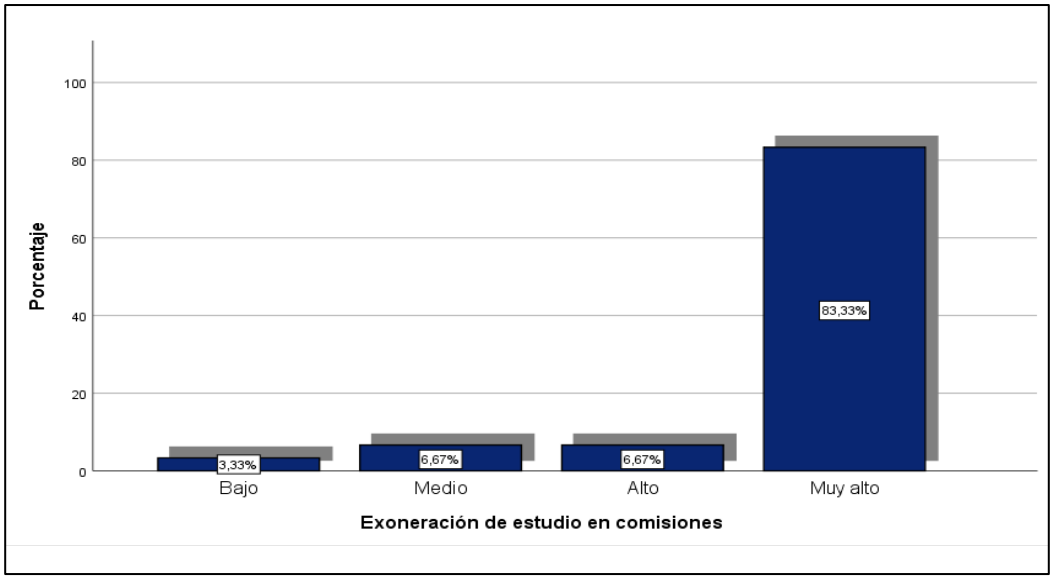
**Tabla 9**

*Exoneración de estudio en comisiones*

| Exoneración de estudio en comisiones | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 1 | 3,3 |
| Medio | 2 | 6,7 |
| Alto | 2 | 6,7 |
| Muy alto | 25 | 83,3 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 2**

*Exoneración de estudio en comisiones*



**Interpretación:** La tabla 9 y figura 2 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados en Derecho Constitucional respecto a la exoneración de estudio en comisiones. De los 30 encuestados el 83,3% considera que esta práctica se presenta en un nivel muy alto, mientras que un 6,7% la percibe como alta, otro 6,7% como media y apenas un 3,3% la califica como baja. Estos datos reflejan una percepción generalizada de que las leyes están siendo aprobadas sin el adecuado análisis en comisiones, lo cual puede afectar gravemente la calidad del debate legislativo y comprometer la constitucionalidad de los procesos normativos.

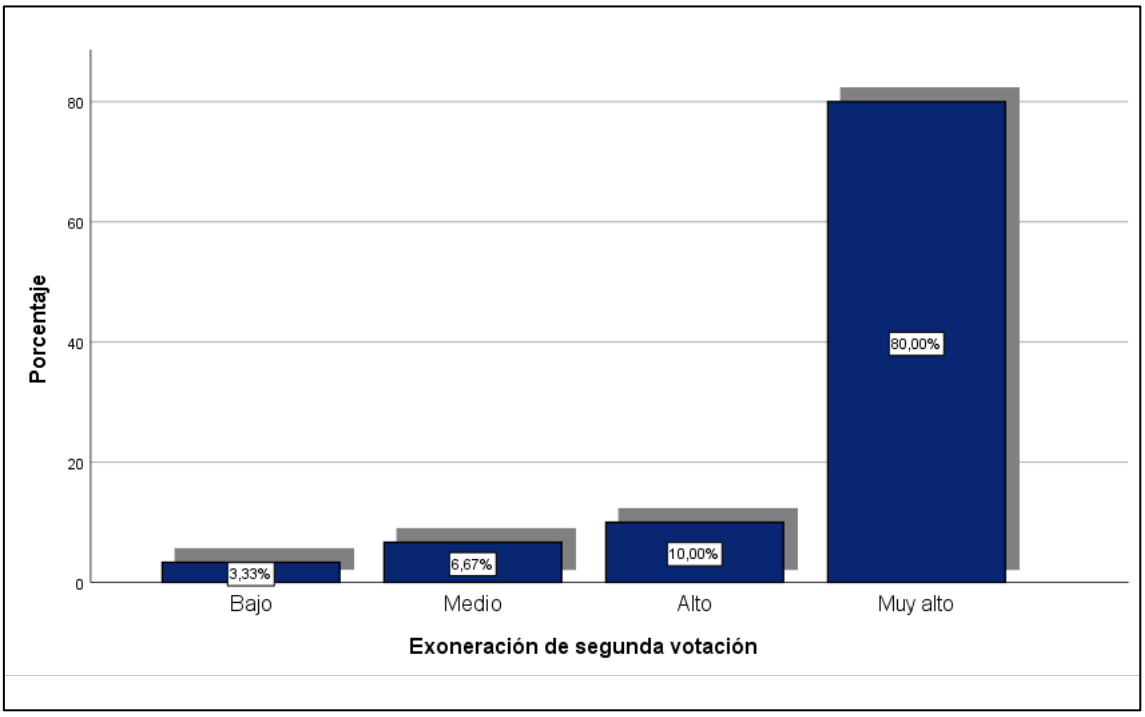
Bajo esta perspectiva, la alta frecuencia de exoneraciones del estudio en comisiones refleja una práctica contraria al principio de racionalidad deliberativa que sustenta el proceso legislativo. Según Leiva (2020) los espacios especializados de deliberación son esenciales para garantizar que las decisiones parlamentarias se basen en razones públicas, un requisito fundamental de la democracia deliberativa. Desde esta visión teórica, la exoneración del análisis técnico representa una ruptura con la noción de deliberación racional, ya que al suprimirse esta etapa se vulnera la justificación constitucional de la norma y se refuerza el déficit deliberativo identificado en los resultados.

**Tabla 10**

*Exoneración de segunda votación*

| Déficit deliberativo | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 1 | 3,3 |
| Medio | 2 | 6,7 |
| Alto | 3 | 10,0 |
| Muy alto | 24 | 80,0 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 3**
*Exoneración de segunda votación*




**Interpretación:** La tabla 10 y figura 3 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados en Derecho Constitucional respecto a la exoneración de segunda votación. De los encuestados el 80,0% considera que esta práctica ocurre con un nivel muy alto, seguido de un 10,0% que la percibe como alta, un 6,7% como media y solo un 3,3% como baja. Estos resultados evidencian una marcada preocupación entre los encuestados por la omisión de este mecanismo esencial del proceso legislativo, lo cual podría debilitar la deliberación parlamentaria y afectar la validez constitucional de las leyes aprobadas sin una revisión adicional.

Por consiguiente, Alvarado et al. (2020) argumentan que el control de constitucionalidad debe incluir un análisis exhaustivo de las etapas deliberativas, como la segunda votación, ya que su omisión puede generar leyes con vicios que afectan su validez constitucional. Por otro lado, Ragone (2021) sostiene que la exoneración de la segunda votación limita el poder de deliberación de los parlamentarios, favoreciendo la promulgación de leyes sin una adecuada discusión pública ni reflexión sobre sus implicancias constitucionales. A la luz de lo expuesto, los resultados del estudio confirman que la exoneración de la segunda votación es una práctica que contribuye al déficit deliberativo y afecta la validez constitucional de las leyes aprobadas sin una segunda instancia de revisión.

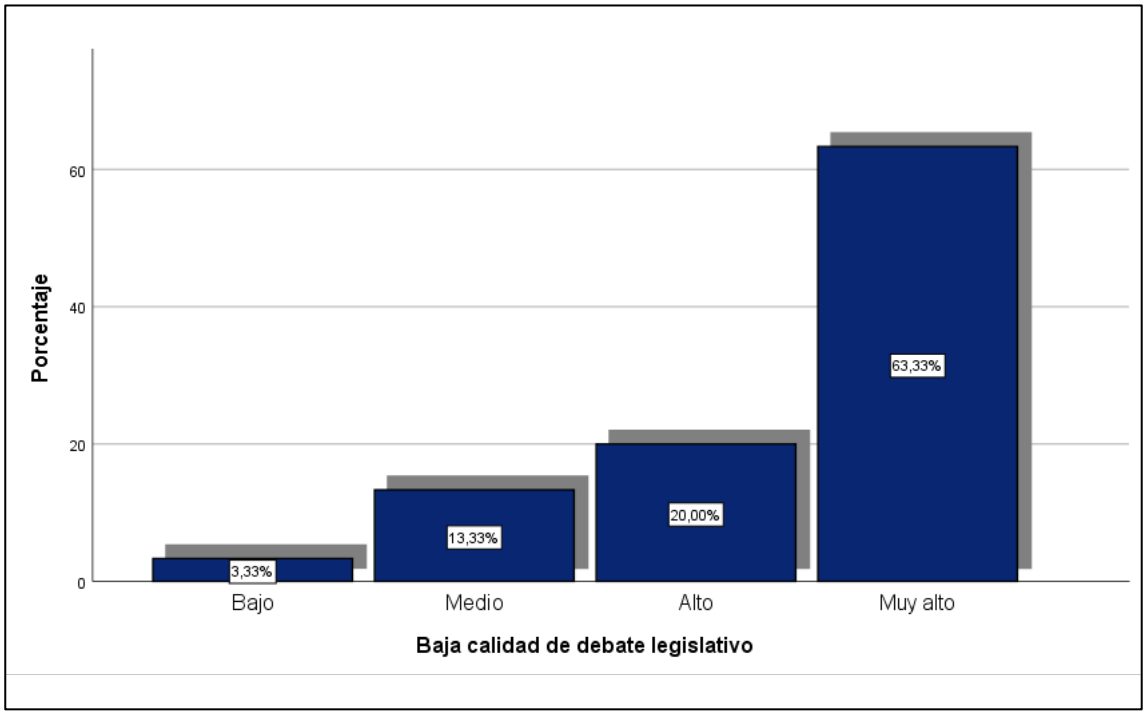
**Tabla 11**

*Baja calidad de debate legislativo*

| Déficit deliberativo | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 1 | 3,3 |
| Medio | 4 | 13,3 |
| Alto | 6 | 20,0 |
| Muy alto | 19 | 63,3 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 4**

*Baja calidad de debate legislativo*




**Interpretación:** La tabla 4 y figura 4 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados en Derecho Constitucional respecto a la baja calidad del debate legislativo. De los 30 encuestados el 63,3% considera que el déficit deliberativo por esta causa es muy alto, el 20,0% lo califica como alto, el 13,3% como medio y solo un 3,3% lo percibe como bajo. Estos resultados indican que existe una amplia percepción de deficiencia en la calidad del debate parlamentario, lo que compromete la profundidad y legitimidad de las decisiones legislativas, constituyéndose en un factor relevante al momento de evaluar la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes.

En este contexto Chueca (2022) sostiene que la deliberación parlamentaria es fundamental para garantizar que las leyes respondan a un análisis racional y no a una decisión arbitraria, asegurando así su validez constitucional. De manera similar, Alvarado et al. (2020) argumentan que el principio de interdicción de la arbitrariedad se ve afectado cuando los procesos legislativos carecen de deliberación sustantiva y no permiten un análisis profundo de los argumentos presentados. A la luz de lo anterior, los resultados confirman que la baja calidad del debate parlamentario es una manifestación del déficit deliberativo, lo cual debilita la relación entre el proceso legislativo y la validez constitucional de las leyes.

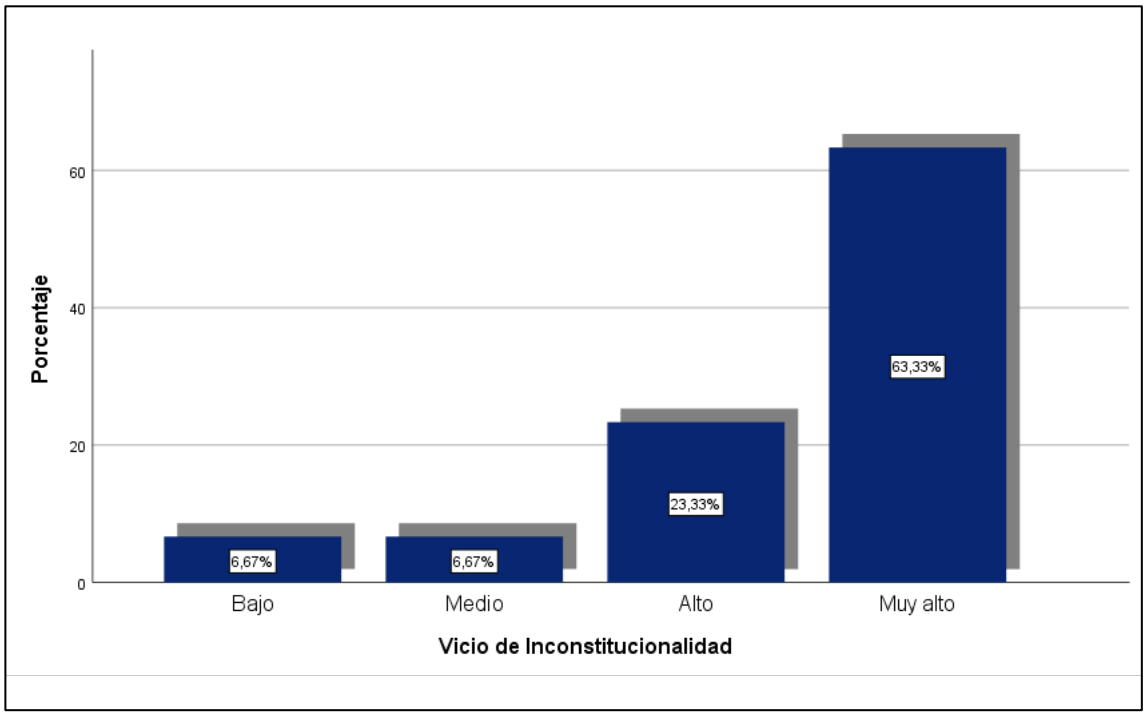
**Tabla 12**

*Vicio de inconstitucionalidad*

| Vicio de inconstitucionalidad | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 2 | 6,7 |
| Medio | 2 | 6,7 |
| Alto | 7 | 23,3 |
| Muy alto | 19 | 63,3 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 5**

*Vicio de inconstitucionalidad*



**Interpretación:** La tabla 12 y figura 5 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados en Derecho Constitucional respecto al reconocimiento del vicio de inconstitucionalidad. De los 30 encuestados el 63,3% considera que este vicio se presenta en un nivel muy alto, el 23,3% lo percibe como alto, mientras que un 6,7% lo califica como medio y otro 6,7% como bajo. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria de que los procedimientos legislativos vulneran principios constitucionales de forma significativa, lo que evidencia la necesidad urgente de revisar y fortalecer los estándares deliberativos en el proceso de formación de leyes para asegurar su legitimidad y validez constitucional.

Partiendo de ello, Benavides (2020) argumenta que los vicios de inconstitucionalidad derivados de un proceso deliberativo deficiente no son meras irregularidades, sino fallas estructurales que comprometen la validez de la norma. Por su parte, Gallardo (2021) sostiene que la constitucionalidad de las leyes no solo depende de su contenido, sino de la calidad del proceso legislativo, el cual debe basarse en un análisis técnico y una deliberación genuina. A la luz de lo expuesto, los hallazgos empíricos de este estudio refuerzan la hipótesis de que el déficit deliberativo contribuye a la creación de normas carentes de justificación pública, configurando así un vicio de inconstitucionalidad que debilita la racionalidad legislativa y el respeto a los principios constitucionales.

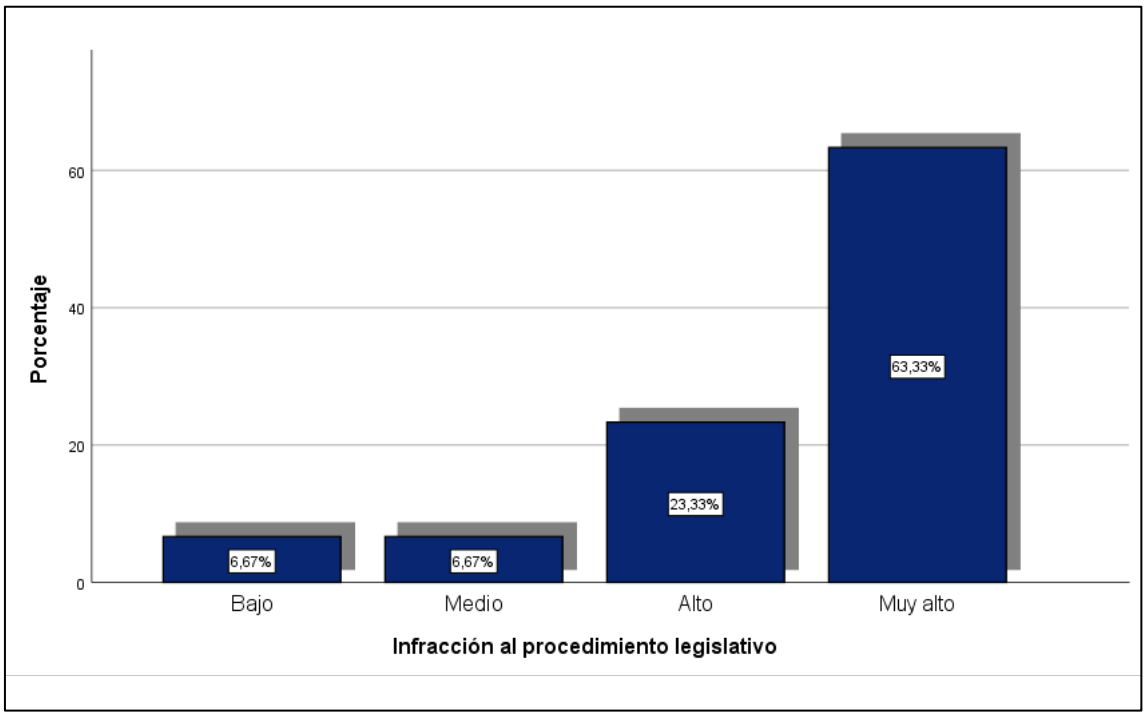
**Tabla 13**

*Infracción al procedimiento legislativo*

| Infracción al procedimiento legislativo | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Bajo | 2 | 6,7 |
| Medio | 2 | 6,7 |
| Alto | 7 | 23,3 |
| Muy alto | 19 | 63,3 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 6**

*Infracción al procedimiento legislativo*




**Interpretación:** La tabla 6 y la figura 6 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los encuestados respecto a la infracción al procedimiento legislativo. De los 30 expertos el 63,3% considera que esta infracción se presenta en un nivel muy alto, el 23,3% la percibe como alta, mientras que un 6,7% la califica como media y otro 6,7% como baja. Estos resultados evidencian una amplia preocupación entre los especialistas por el incumplimiento de las etapas formales del proceso legislativo, lo que puede comprometer la validez constitucional de las normas aprobadas y pone en evidencia la urgencia de fortalecer el respeto a los procedimientos establecidos en la Constitución.

A la luz de estos resultados se evidencia un déficit deliberativo muy alto, lo que confirma una crisis en la racionalidad del proceso legislativo. En este contexto, Leiva (2020) explica que la legitimidad normativa exige el cumplimiento estricto de las etapas deliberativas previstas por la Constitución, pues cada una de ellas cumple una función de racionalización del poder legislativo. En concordancia, Gallardo (2021) señala que la inobservancia de los procedimientos establecidos debilita la transparencia y la rendición de cuentas, pilares de la democracia deliberativa. De acuerdo con el enfoque teórico desarrollado, los resultados reflejan que estas infracciones no son hechos aislados, sino manifestaciones del déficit deliberativo que afecta la validez constitucional de la producción normativa.

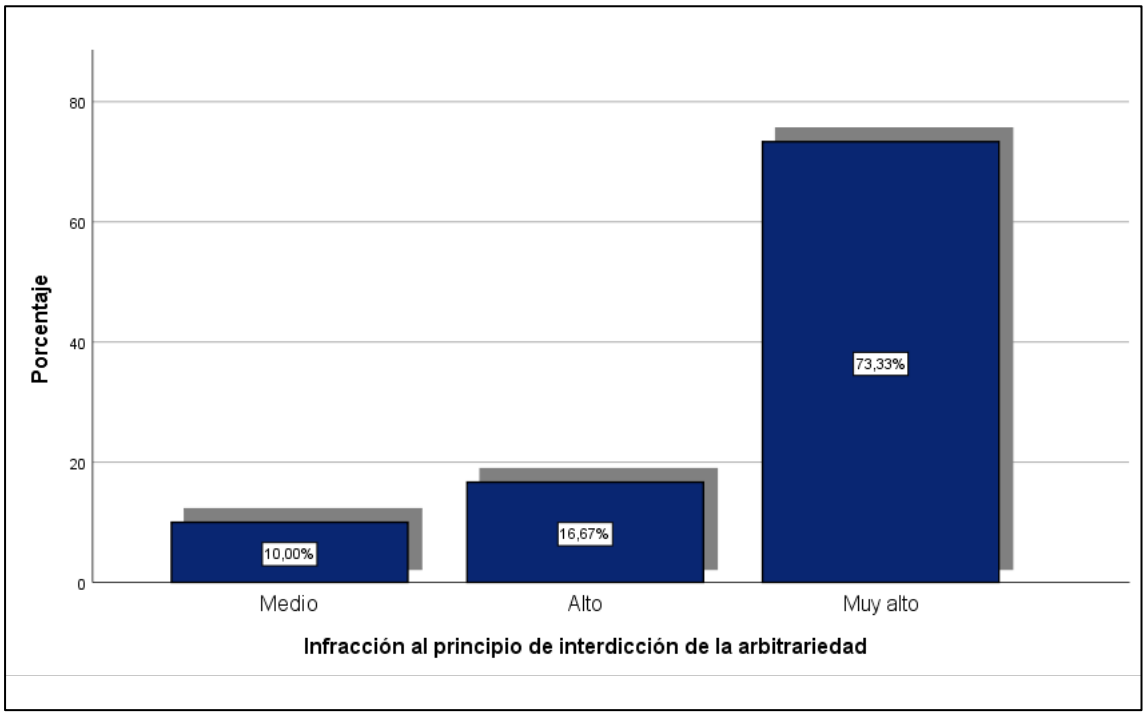
**Tabla 14**

*Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad*

| Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|
| Medio | 3 | 10,0 |
| Alto | 5 | 16,7 |
| Muy alto | 22 | 73,3 |
| **Total** | **30** | **100,0** |

**Figura 7**

*Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad*




**Interpretación:** La tabla 7 y figura 7 muestran la distribución de frecuencia y porcentaje de las respuestas de los expertos en Derecho Constitucional respecto a la infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad. De los 30 expertos el 73,3% de los especialistas considera que dicha infracción se presenta en un nivel muy alto, el 16,7% la percibe como alta y el 10,0% como media. Estos resultados evidencian que una abrumadora mayoría de expertos identifica una violación grave a este principio fundamental en el proceso de aprobación de leyes, lo cual revela un serio riesgo para la legitimidad del orden normativo y la garantía de un Estado de Derecho respetuoso de los límites constitucionales al ejercicio del poder legislativo.

En correspondencia con lo anterior, Fernández (2022) advierte que cuando las decisiones legislativas se adoptan sin deliberación suficiente ni justificación argumentativa, se vulnera este principio, pilar del Estado constitucional de derecho. De igual modo, Gallardo (2021) sostiene que la deliberación constituye el mecanismo que permite transformar el poder político en autoridad legítima de modo que su ausencia abre paso a decisiones arbitrarias. Desde la perspectiva teórica de la democracia deliberativa expuesta en el marco conceptual, la falta de deliberación racional observada en los resultados demuestra que la arbitrariedad parlamentaria no solo afecta la validez de las leyes, sino la esencia misma de la legitimidad democrática.

### 5.2. Resultados inferenciales

Antes de aplicar la prueba estadística es necesario realizar la prueba de normalidad, en este caso se realizó con el software SPSS v26 según los datos recolectados por el instrumento

**Tabla 15**

*Prueba de normalidad*

| Pruebas de normalidad | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Kolmogorov-Smirnov[a] | | | Shapiro-Wilk | | |
| | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | Sig. |
| Déficit deliberativo | 0,475 | 30 | 0,000 | 0,519 | 30 | 0,000 |
| Exoneración de estudio en comisiones | 0,489 | 30 | 0,000 | 0,466 | 30 | 0,000 |
| Exoneración de segunda votación | 0,470 | 30 | 0,000 | 0,512 | 30 | 0,000 |
| Baja calidad de debate legislativo | 0,379 | 30 | 0,000 | 0,695 | 30 | 0,000 |
| Vicios de inconstitucionalidad | 0,369 | 30 | 0,000 | 0,673 | 30 | 0,000 |
| Infracción al procedimiento legislativo | 0,369 | 30 | 0,000 | 0,673 | 30 | 0,000 |
| Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad | 0,442 | 30 | 0,000 | 0,592 | 30 | 0,000 |

**Regla decisión:**

Si: $p \leq 0,05$, entonces los datos son no normales

Si: p > 0,05, entonces los datos son normales

Se consideran los resultados de la prueba de Shapiro-Wilk debido al tamaño de la muestra, que es menor a 50. De acuerdo a los valores registrados en la tabla, se concluye que los datos no siguen una distribución normal, ya que los valores son inferiores a 0,05. Debido a que las variables y dimensiones son de tipo ordinal, se aplicará la prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman. Los resultados inferenciales para las pruebas de hipótesis se presentan a continuación.

### *5.2.1. Prueba de hipótesis general*

**H0:** El déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República no incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H1:** El déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**Regla decisión:**

Si: p ≤ 0.05, entonces se acepta H1 y se rechaza H0

Si: p > 0.05, entonces se acepta H0 y se rechaza H1

**Tabla 16**

*Correlación entre Déficit deliberativo y Vicios de constitucionalidad*

| Correlación | | | **Vicios de inconstitucionalidad** |
|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | **Déficit deliberativo** | Coeficiente de correlación | **0,766** |
| | | Sig. (bilateral) | **0,000** |
| | | N | 30 |

**Interpretación:** De acuerdo a la tabla, se realizó una prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman para evaluar la relación entre el Déficit deliberativo y Vicios de constitucionalidad de los expertos en derecho constitucional. El coeficiente de correlación de Spearman obtenido es de 0,766, lo que representa una correlación positiva alta entre el déficit deliberativo y la generación de vicios de

inconstitucionalidad en las leyes aprobadas. Esto implica que, a mayor déficit deliberativo en el proceso legislativo, mayor es la incidencia de vicios de inconstitucionalidad. Asimismo, el valor de significancia bilateral es de 0,000, lo cual indica que la relación observada es estadísticamente significativa. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se confirma que el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

### *5.2.2. Prueba de hipótesis específica 1*

**H0:** La exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República no incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H1:** La exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**Regla decisión:**

Si: p ≤ 0.05, entonces se acepta H1 y se rechaza H0

Si: p > 0.05, entonces se acepta H0 y se rechaza H1

**Tabla 17**

*Correlación entre Exoneración de estudio en comisiones y Vicios de inconstitucionalidad*

| Correlación | | | **Vicios de inconstitucionalidad** |
|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | **Exoneración de estudio en comisiones** | Coeficiente de correlación | **0,724** |
| | | Sig. (bilateral) | **0,000** |
| | | N | 30 |

**Interpretación:** De acuerdo a la tabla, se realizó una prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman para evaluar la relación entre el Déficit deliberativo y Vicios de constitucionalidad de los expertos en derecho constitucional. El coeficiente de correlación de Spearman obtenido es de 0,724, lo que indica una correlación positiva alta entre la exoneración del estudio en comisiones y el vicio de inconstitucionalidad.

Esto significa que, a mayor frecuencia en la exoneración del análisis en comisiones del Congreso, mayor es la probabilidad de que se generen vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas. Además, el valor de significancia bilateral es de 0,000, lo cual demuestra que esta relación es estadísticamente significativa. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

### *5.2.3. Prueba de hipótesis específica 2*

**H0:** La exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República no incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H1:** La exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**Regla decisión:**

Si: p ≤ 0.05, entonces se acepta H1 y se rechaza H0

Si: p > 0.05, entonces se acepta H0 y se rechaza H1

**Tabla 18**

*Correlación entre Exoneración de segunda votación y Vicios de inconstitucionalidad*

| | Correlación | | **Vicios de inconstitucionalidad** |
|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | **Exoneración de segunda votación** | Coeficiente de correlación | **0,760** |
| | | Sig. (bilateral) | **0,001** |
| | | N | 30 |

**Interpretación:** De acuerdo a la tabla, se realizó una prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman para evaluar la relación entre el Déficit deliberativo y Vicio de constitucionalidad de los expertos en derecho constitucional. El coeficiente de correlación de Spearman obtenido es de 0,760, lo que evidencia una correlación positiva alta entre la exoneración de segunda votación y el vicio de inconstitucionalidad. Esto indica que, cuando se omite la segunda votación en el pleno

del Congreso, aumenta significativamente la probabilidad de que las leyes presenten vicios de inconstitucionalidad. Además, el valor de significancia bilateral es de 0,001, lo que confirma que la relación es estadísticamente significativa. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

### *5.2.4. Prueba de hipótesis específica 3*

**H0:** La baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República no incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**H1:** La baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

**Regla decisión:**

Si: p ≤ 0.05, entonces se acepta H1 y se rechaza H0

Si: p > 0.05, entonces se acepta H0 y se rechaza H1

**Tabla 19**

*Correlación entre Baja calidad de debate legislativo y Vicios de Inconstitucionalidad*

| Correlación | | | **Vicios de Inconstitucionalidad** |
|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | **Baja calidad de debate legislativo** | Coeficiente de correlación | **0,795** |
| | | Sig. (bilateral) | **0,000** |
| | | N | 30 |

**Interpretación:** De acuerdo a la tabla, se realizó una prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman para evaluar la relación entre el Déficit deliberativo y Vicios de constitucionalidad de los expertos en derecho constitucional. El coeficiente de correlación de Spearman obtenido es de 0,795, lo que representa una correlación positiva alta entre la baja calidad del debate legislativo y el vicio de inconstitucionalidad. Esto indica que, a menor calidad en el debate parlamentario, mayor es la probabilidad de que las leyes presenten vicios de inconstitucionalidad.

Además, el valor de significancia bilateral es de 0,000, lo cual demuestra que la relación es estadísticamente significativa. Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

# CAPÍTULO VI. DISCUSIONES

En el estudio realizado en cuanto al **objetivo principal** se determinó en qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

En cuanto al déficit deliberativo de los 30 encuestados, el 80,0% calificó el déficit deliberativo como “muy alto”, el 10,0% como “medio”, el 6,7% como “alto” y el 3,3% como “bajo”. Asimismo, el 63,3% de los expertos calificó el nivel del vicio de inconstitucionalidad como “muy alto”, el 23,3% como “alto”, el 6,7% como “medio” y el 6,7% como “bajo”.

Teóricamente, estos resultados son respaldados por Espinoza (2018), quien sostiene que la deliberación es un componente fundamental del principio democrático en un Estado constitucional de derecho, y que su ausencia puede debilitar la legitimidad constitucional de las normas; señala que una representación política que no cuenta con garantías suficientes para canalizar intenciones colectivas puede afectar seriamente la calidad del proceso legislativo, generando normas con vicios de validez constitucional.

Estos hallazgos coinciden con los de Obando (2019) quien concluyó que la deliberación parlamentaria en el Perú presenta deficiencias estructurales que afectan la legitimidad del proceso legislativo; esta coincidencia se fundamenta en que se identifican una ausencia de condiciones deliberativas adecuadas como una causa directa de la generación de normas con debilidades constitucionales, y en que se sostiene que dicha ausencia constituye un vicio de forma relevante para el control constitucional.

Asimismo, los hallazgos de Pacola (2023) resultan coincidentes en la medida en que propone parámetros para que los tribunales constitucionales evalúen la calidad deliberativa de los órganos parlamentarios como parte de su juicio de constitucionalidad. Esto refuerza la idea de que el ejercicio parlamentario debe someterse a una evaluación deliberativa para asegurar la validez constitucional de las normas.

Sin embargo, Obando (2019) en su análisis sobre la deliberación legislativa en el Perú, subraya que, aunque el déficit deliberativo puede ser un factor influyente, no siempre constituye un vicio de inconstitucionalidad directo. Obando argumenta que la

deliberación es importante, pero que los vicios de inconstitucionalidad deben ser evaluados en un contexto más amplio, considerando no solo la calidad del debate, sino también los mecanismos de control constitucional existentes.

Bajo esa perspectiva, Espinoza (2018) y Carpio (2015) coligieron que la deliberación legislativa constituye un parámetro fundamental de validez constitucional, pues garantiza la legitimidad democrática y la racionalidad de las leyes. Para estos autores, la omisión del debate en comisiones, la exoneración de la segunda votación o la escasa calidad argumentativa del pleno evidencian un déficit deliberativo que afecta la constitucionalidad formal de las normas. Este estudio está de acuerdo con ellos porque considera que la deliberación es condición necesaria para que las leyes expresen verdaderamente la voluntad democrática y no solo la imposición de mayorías, reforzando así el principio de supremacía constitucional. Por otro lado, este estudio se encuentra en contra de lo planteado por Obando (2019) porque si bien reconoce la relevancia de la deliberación, sugiere un control constitucional moderado, lo que podría permitir que los déficits deliberativos persistan sin una sanción efectiva, debilitando la garantía del principio democrático.

Finalmente, desde una perspectiva crítica, el presente estudio aporta un hallazgo relevante al evidenciar que el déficit deliberativo se manifiesta como un factor de alto impacto en la producción de normas con vicios de inconstitucionalidad. Este resultado no solo se alinea con los marcos normativos vigentes y la jurisprudencia constitucional, sino que también refleja prácticas institucionales observadas en el ámbito legislativo peruano, donde la prevalencia de procedimientos de excepción, la limitación de los espacios de debate y la baja calidad legislativa se han consolidado como problemas estructurales que afectan la calidad democrática y la constitucionalidad de las leyes.

En cuanto al **primer objetivo específico**, se determinó en qué medida la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

Los resultados muestran que, de los 30 encuestados, el 83,3% indicó que la exoneración del estudio en comisiones ocurre en un nivel “muy alto”, el 6,7% en un nivel “alto”, el 6,7% en un nivel “medio” y el 3,3% en un nivel “bajo”.

Desde el punto de vista teórico, estos resultados son respaldados por Marañón (2012) quien advierte que la exoneración del estudio en comisiones, si bien es una práctica legalmente permitida, debilita el análisis técnico y participativo del

procedimiento legislativo, en tanto esta etapa cumple una función esencial en la incorporación de aportes especializados y ciudadanos, por lo que su omisión sistemática compromete la calidad normativa y puede configurar un defecto de forma en la elaboración de leyes.

De manera complementaria Delgado (2012) sostiene que la omisión de esta fase afecta la racionalidad del procedimiento legislativo y contradice el principio democrático deliberativo, pues priva a las iniciativas legislativas de un debate especializado que permita examinar su conformidad con los principios y valores constitucionales. Así, la práctica recurrente de la exoneración puede devenir en una vulneración de la validez constitucional de las normas

Los hallazgos también coinciden con los encontrados por Orta (2017), quien identificó que uno de los principales problemas del procedimiento legislativo mexicano es la omisión de etapas críticas como el análisis técnico en comisiones; la coincidencia se fundamenta en que se señalan que esta práctica debilita la transparencia, la calidad técnica del debate y la evaluación previa de constitucionalidad, condiciones esenciales para garantizar leyes legítimas.

Asimismo, estos concuerdan con los hallazgos de Henríquez (2023) quien evidenció que en el sistema chileno existen deficiencias en el control de los procedimientos legislativos formales, entre ellos la omisión de comisiones especializadas. Esta coincidencia evidencia que la ausencia de deliberación técnica no es un problema aislado ni exclusivo del Perú, sino un fenómeno recurrente en otros parlamentos latinoamericanos, lo que refuerza la necesidad de concebirlo como un vicio de forma relevante y susceptibles de control constitucional.

Sin embargo, Merino y Murga (2025) señalan que la exoneración del estudio en comisiones no necesariamente conduce a vicios de inconstitucionalidad. Según los autores, la prioridad en el Congreso de la República ha sido mejorar la eficiencia legislativa y agilizar el proceso legislativo para abordar cuestiones urgentes, como los impactos fiscales adversos. En este sentido, argumentan que la omisión de ciertas etapas deliberativas no siempre resulta en la invalidación de las leyes, sino que refleja una necesidad de adaptación a contextos políticos y económicos complejos, donde la rapidez puede ser crucial para la sostenibilidad fiscal.

Bajo este enfoque; Marañón (2012), Delgado (2012), Orta (2017) y Henríquez (2023) sostienen que la exoneración del estudio en comisiones debilita la calidad técnica y participativa del proceso legislativo, ya que priva a las iniciativas de una

evaluación exhaustiva que garantice su conformidad con los principios constitucionales, lo que puede generar vicios de inconstitucionalidad. (Merino & Murga, 2025), no obstante, reiteran que dicha exoneración no debe ser considerada un vicio automático de inconstitucionalidad, argumentando que la aceleración del proceso legislativo, en respuesta a urgencias fiscales, justifica la omisión de esta etapa sin comprometer la validez constitucional de las leyes aprobadas.

Desde una perspectiva crítica, el presente estudio aporta un hallazgo relevante al evidenciar que la exoneración del estudio en comisiones constituye una práctica extendida en el Congreso peruano, que debilita estructuralmente el proceso legislativo. La falta de revisión especializada compromete la consistencia normativa, reduce el escrutinio técnico y afecta la conformidad constitucional de las leyes aprobadas, configurándose, así como un factor determinante en la producción de normas con vicios de inconstitucionalidad.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, se determinó en qué medida la exoneración de la segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

Los resultados muestran que, del total de expertos encuestados, el 80,0% consideró que esta práctica ocurre con un nivel “muy alto”, el 10,0% con un nivel “alto”, el 6,7% con un nivel “medio” y el 3,3% con un nivel “bajo”.

Desde la perspectiva teórica, estos resultados son respaldados por Niño (2022) quien sostiene que la exoneración de la segunda votación elimina una instancia clave de revisión deliberativa que garantiza la maduración del texto legal y permite corregir errores normativos. Si bien está contemplada en el marco normativo, su omisión frecuente debilita la estructura del procedimiento parlamentario y puede facilitar la aprobación de normas con vicios de forma que afecten su validez constitucional.

Los datos presentados son consistentes con los hallazgos descritos por Leiva (2020) quien subraya la necesidad de armonizar la libertad de configuración parlamentaria con un modelo de supervisión constitucional ponderada. En este sentido, la omisión de etapas críticas como revisiones posteriores (como la segunda votación en el caso peruano) rompe ese equilibrio institucional, al reducir los espacios de control y debilitando la legitimidad del producto legislativo.

También coinciden con los hallazgos Gallardo (2021), quien señaló que el procedimiento deliberativo no debe reducirse a una formalidad política, sino cumplir

con un conjunto de garantías que permitan un control constitucional efectivo. La coincidencia con el presente estudio radica en que ambos destacan que la omisión de etapas de revisión posterior, como la segunda votación, debilita y limita el análisis racional de las normas y propicia la aprobación de disposiciones con debilidades constitucionales.

De manera crítica, el presente estudio aporta un hallazgo relevante al evidenciar que la exoneración de la segunda votación se ha convertido en una práctica reiterada que omite una etapa fundamental de control interno en el procedimiento legislativo. La supresión de esta instancia de revisión reduce las oportunidades de corregir deficiencias sustantivas y de depurar el texto legal, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de aprobación de normas defectuosas desde el punto de vista constitucional.

En cuanto **al tercer objetivo específico**, se determinó en qué medida la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.

De los 30 expertos consultados, el 63,3% de los expertos evaluó la calidad del debate como “muy baja” (muy alto déficit), el 20,0% como “alta” (alto déficit), el 13,3% como “media” y el 3,3% como “baja”. Estos resultados reflejan que la percepción mayoritaria identifica un déficit deliberativo significativo en el Congreso, lo cual compromete directamente la legitimidad constitucional de la producción normativa.

Desde la teoría, estos resultados son respaldados por Fernández (2024) quien sostiene que el debate legislativo pierde su función normativa cuando se reduce a intervenciones proselitistas o vacías de contenido técnico. Advierte que esta situación convierte al debate en una mera formalidad sin justificación racional, afectando el sustento constitucional de las leyes que resultan de este tipo de procesos. En la misma línea, Fernández y Charosky (2024) afirman que la ausencia de un intercambio argumentativo razonado impide construir normas sobre bases racionales compartidas; explican que la baja calidad deliberativa disminuye la legitimidad normativa y dificulta su evaluación constitucional, en especial cuando se omite el análisis técnico y se desatienden posturas disidentes.

Además, los mismos autores destacan que la calidad del debate parlamentario influye directamente en la ley como producto, en la medida en que la discusión con relevancia epistémica permite prever efectos indeseados, obstáculos de eficacia o problemas en la implementación de la norma. Una argumentación adecuada, completa

y transparente no solo eleva la calidad de la ley, sino que posibilita controles posteriores sobre su racionalidad y efectividad. En este sentido, sostienen que un mayor estándar argumentativo aporta ventajas como la transparencia en la toma de decisiones, mejores pautas interpretativas y la prevención de eventuales cuestionamientos de inconstitucionalidad o falta de adecuación convencional (Fernández y Charosky, 2024).

Estos hallazgos también son similares con lo señalado por Chueca (2022), quien concluyó que, en el contexto parlamentario español, la deliberación ha sufrido una transformación negativa, perdiendo profundidad como consecuencia de cambios políticos y estructurales. Esta coincidencia se fundamenta en que se identifica esa misma pérdida de calidad deliberativa en el Congreso peruano, evidenciada en la percepción de los expertos que destacan la pérdida de calidad deliberativa, lo que valida empíricamente que esta es una problemática compartida en distintas realidades parlamentarias.

De forma similar, Benavides (2020) concluyó, a partir del estudio del papel de los legisladores en Ecuador, que para evitar inconstitucionalidades es esencial que el debate legislativo se base en estrategias argumentativas sólidas, como la ponderación abstracta. Esta coincidencia se explica porque en el caso peruano el debate legislativo carece de esa base técnica y racional, lo que compromete la legitimidad de las leyes y refuerza la necesidad de un debate legislativo de calidad como estándar mínimo constitucional.

No obstante, Intriago et al. (2025) sostienen que la calidad del debate legislativo no debe ser considerada un factor determinante para la constitucionalidad de las leyes. Según los autores, aunque la deliberación es relevante, la existencia de mecanismos de control judicial, como el papel de las Cortes Constitucionales, asegura que las leyes sean conformes con la Constitución. En su opinión, un debate de baja calidad no compromete automáticamente la validez de las normas, ya que el control de constitucionalidad posterior puede subsanar cualquier deficiencia y garantizar que las leyes cumplan con los principios constitucionales, sin que el debate parlamentario sea el único criterio por evaluar.

Por su parte, Martínez (2022), Pérez (2021), y López (2020) coinciden en que la baja calidad del debate legislativo incide directamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad. Según estos autores cuando el debate es superficial o carece de la profundidad necesaria, las leyes aprobadas pueden no ser suficientemente revisadas lo

que afecta su coherencia con los principios constitucionales y la adecuación a las necesidades sociales. Esta deficiencia deliberativa, genera normas que al no ser adecuadamente discutidas corren el riesgo de contener vicios que comprometan su validez constitucional. Sin embargo, Intriago et al. (2025) sostienen que, aunque la calidad del debate es importante, el control judicial posterior y el papel de las Cortes Constitucionales son mecanismos suficientes para garantizar que las leyes aprobadas sean conformes con la Constitución, sin que un debate legislativo deficiente deba traducirse automáticamente en la inconstitucionalidad de las normas.

Finalmente, con una mirada crítica, el presente estudio aporta un hallazgo relevante al evidenciar que la baja calidad del debate legislativo constituye un componente sustancial del déficit deliberativo y una fuente directa de vicios en la producción normativa. Esta deficiencia no solo erosiona la legitimidad del proceso, sino que además afecta la coherencia constitucional de las leyes emitidas, poniendo de relieve la urgencia de fortalecer la deliberación parlamentaria como requisito esencial de la democracia constitucional.

### 6.1. Contrastación de hipótesis

**Hipótesis general:** *El déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.*

Los resultados obtenidos en la prueba estadística muestran con claridad que existe una relación fuerte y significativa entre el déficit deliberativo y los vicios de inconstitucionalidad. El coeficiente de Spearman fue alto (0,766) y el valor de significancia fue menor a 0,05 (p = 0,000), lo que permitió confirmar la hipótesis del estudio. Esto significa que, cuando el Congreso actúa sin una deliberación adecuada, es mucho más probable que las leyes que aprueba presenten problemas constitucionales. Esta relación no solo fue estadísticamente comprobada, sino que también es coherente con lo observado en el análisis cualitativo, donde se evidenció una percepción generalizada sobre la debilidad del debate parlamentario en el país.

También, el 80,0% de los expertos calificó el nivel de déficit deliberativo como “muy alto”, mientras que el 63,3% reportó que el nivel de vicios de inconstitucionalidad también era “muy alto”. Esta coincidencia porcentual refuerza la relación identificada, demostrando que la falta de deliberación sustantiva en el proceso legislativo se traduce en una mayor probabilidad de generar normas con errores constitucionales. La significancia estadística de p = 0,000 ratifica que dicha asociación no es producto del

azar, sino una tendencia sólida y medible en el desempeño legislativo actual. Esto demuestra que, conforme aumenta el déficit en el proceso deliberativo legislativo, también se incrementa la probabilidad de que las leyes aprobadas presenten deficiencias constitucionales, lo cual confirma plenamente la hipótesis planteada.

**Hipótesis específica 1:** *La exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.*

La prueba inferencial realizada arrojó un coeficiente de correlación de 0,724 con un nivel de significancia de 0,000, lo que permite rechazar la hipótesis nula con total fundamento estadístico. Desde una visión crítica, estos resultados confirman que la exoneración del estudio en comisiones no constituye una medida ocasional ni neutra, sino una práctica sistemática que debilita la deliberación técnica y afecta el cumplimiento de los estándares constitucionales en la producción legislativa. Este hallazgo no solo valida la hipótesis específica, sino que evidencia que la omisión de este filtro técnico esencial reduce la calidad normativa e incrementa la probabilidad de inconstitucionalidad formal, lo que pone en cuestión la transparencia y racionalidad del procedimiento parlamentario en el país. Así mismo, el 83,3% de los expertos señaló que esta práctica se presenta con un nivel “muy alto”, lo que indica su reiteración en el proceso legislativo. Esta omisión técnica, percibida como estructural por la mayoría de los participantes, está directamente asociada con la presencia de vicios de forma que afectan la validez normativa. La falta de revisión especializada limita la posibilidad de depurar errores en el contenido legal, lo que se refleja en la correlación obtenida y en la percepción compartida por la mayoría de los encuestados. Esta evidencia respalda de forma clara que la omisión del análisis técnico en comisiones incide de manera significativa en la aparición de vicios de inconstitucionalidad, como lo sostienen también las percepciones de la mayoría de los expertos encuestados.

**Hipótesis específica 2:** *La exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.*

Con un coeficiente de correlación de 0,760 y un valor p de 0,001, se demuestra una asociación estadísticamente significativa y de intensidad alta entre la exoneración de la segunda votación y la generación de vicios de inconstitucionalidad. Esta evidencia permite rechazar la hipótesis nula y sustenta, desde una posición crítica, que la eliminación de esta etapa no solo reduce el proceso a una validación mecánica, sino que

impide el necesario proceso de maduración legislativa que demanda un Estado constitucional de derecho. El resultado obtenido evidencia que la segunda votación no debe concebirse como un trámite redundante, sino como un mecanismo de control deliberativo cuya omisión compromete la legitimidad y coherencia constitucional de las normas aprobadas. Además, según los resultados, el 80,0% de los expertos considera que esta práctica se da con un nivel "muy alto", lo que implica una omisión sistemática de una etapa clave para el control legislativo. Esta omisión afecta directamente la posibilidad de revisar, en una segunda instancia, el contenido normativo aprobado, aumentando el margen de error y reduciendo las garantías de validez constitucional. Así, los resultados demuestran que la eliminación de esta etapa deliberativa favorece la producción de normas defectuosas desde el punto de vista formal y sustantivo.

**Hipótesis específica 3:** *La baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas.*

La correlación obtenida (0,795) con un nivel de significancia de 0,000 evidencia una relación directa y altamente significativa entre la baja calidad del debate legislativo y la producción de leyes con vicios de inconstitucionalidad. Esta relación, desde una evaluación crítica, sugiere que la función deliberativa en el pleno del Congreso se encuentra erosionada por prácticas discursivas deficientes, carentes de argumentación técnica y racional. Este hallazgo valida la hipótesis alternativa y señala que el deterioro del debate legislativo no solo afecta la calidad democrática del procedimiento, sino que constituye un factor determinante en la afectación de la validez constitucional de las normas, lo cual exige una revisión estructural del desempeño parlamentario en términos de deliberación sustantiva y no meramente formal. Los resultados empíricos validan la hipótesis referida a la baja calidad del debate legislativo; pues el 63,3% de los expertos calificó la calidad del debate como "muy baja", evidenciando una percepción generalizada de carencia argumentativa en las discusiones parlamentarias. Esta percepción se correlaciona con el incremento en los vicios de inconstitucionalidad identificados en las leyes aprobadas, pues la ausencia de una deliberación sustancial impide que se corrijan inconsistencias normativas antes de su promulgación. La convergencia entre los datos cuantitativos y la valoración cualitativa de los expertos permite afirmar que la falta de profundidad en el debate legislativo impacta directamente en la constitucionalidad de las normas. Este resultado confirma que cuando el debate parlamentario carece de contenido técnico, argumentación razonada y apertura al disenso, se eleva de manera significativa el riesgo de que las normas resulten inconstitucionales.

### 6.2. Implicancias jurídicas

Los resultados obtenidos permiten identificar que prácticas como la exoneración del estudio en comisiones y la omisión de la segunda votación, cuando son aplicadas de forma reiterada, configuran una afectación directa al principio de legalidad y al debido procedimiento legislativo reconocido por la Constitución. Tales afectaciones constituyen vicios de forma en el proceso de creación normativa, lo que compromete la validez jurídica de las leyes aprobadas y las hace susceptibles de control constitucional por parte del Tribunal Constitucional. En consecuencia, el uso excesivo de estos mecanismos excepcionales debilita los estándares normativos propios de un Estado constitucional y pone en riesgo la seguridad jurídica del ordenamiento legal.

En segundo lugar, la evidencia empírica del estudio confirma que el déficit deliberativo tiene una incidencia significativa en la producción de leyes con vicios de inconstitucionalidad. Esta situación genera un riesgo jurídico para el Estado, dado que la aprobación de normas sin garantías mínimas deliberativas vulnera mandatos constitucionales internos y, además, puede derivar en responsabilidad internacional por la omisión del deber de garantizar un proceso legislativo conforme a los estándares democráticos y jurídicos internacionales. Así, esta omisión, además de afectar derechos fundamentales, abre la posibilidad de ser cuestionada ante instancias supranacionales, especialmente cuando se trata de legislación en ámbitos sensibles como los derechos humanos.

Finalmente, el estudio pone de manifiesto que la baja calidad del debate legislativo limita la deliberación racional y técnica en el Congreso, lo que incide directamente en la legitimidad democrática de las normas aprobadas. Esta deficiencia constituye una transgresión al principio de democracia deliberativa, elemento esencial del Estado constitucional, lo que significa que la ausencia de un intercambio argumentativo informado y plural impide el adecuado control político entre parlamentarios, debilita el equilibrio institucional, obstaculiza la posibilidad de identificar y corregir errores normativos durante el proceso legislativo.

### 6.3. Implicancias políticas

En el plano político, los hallazgos resaltan que la calidad del debate legislativo es un indicador clave de la salud democrática. Un déficit deliberativo crónico puede generar desconfianza ciudadana hacia el Parlamento, debilitando su legitimidad y aumentando la percepción de que las leyes responden a intereses particulares o coyunturales más que al bien común.

Además, el fortalecimiento de la deliberación legislativa tiene el potencial de mejorar la toma de decisiones públicas incorporación de un estándar más alto de debate parlamentario contribuiría no solo a reducir los riesgos de inconstitucionalidad, sino también a robustecer la confianza social en las instituciones y garantizar que las normas aprobadas sean percibidas como legítimas y necesarias.

En suma, desde una perspectiva jurídica, los resultados del estudio permiten afirmar por un lado que el déficit deliberativo en el Congreso de la República no solo compromete la validez jurídica de las leyes al generar vicios de inconstitucionalidad, sino que también debilita la seguridad jurídica y abre la posibilidad de cuestionamientos en instancias supranacionales. Y, desde una perspectiva política, los hallazgos confirman que la calidad de la deliberación parlamentaria constituye un factor decisivo para la legitimidad democrática, la confianza ciudadana y la estabilidad institucional; por tanto, fortalecer la deliberación no solo es un imperativo constitucional, sino también una condición indispensable para consolidar un Estado de derecho robusto y democrático.

## CONCLUSIONES

**Primero:** Se determinó que el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas, según la percepción de los expertos en Derecho Constitucional. La correlación fue positiva alta y estadísticamente significativa ($\rho = 0{,}766$; $p = 0{,}000$). Este resultado es coherente con la premisa de que la deliberación deficiente debilita la racionalidad de las decisiones normativas y la legitimidad democrática de las leyes, y respalda la incorporación de criterios de justificación racional y pluralismo argumentativo en el procedimiento legislativo.

**Segundo:** Se determinó que la exoneración del estudio en comisiones incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas ($\rho = 0{,}724$; $p = 0{,}000$). Esto demuestra que la omisión de esta etapa técnica del procedimiento legislativo reduce la calidad normativa y la racionalidad del proceso deliberativo, generando un riesgo constitucional evidente. En consecuencia, se establece el mayor respeto al principio de deliberación, según el cual todo procedimiento legislativo debe someterse a una revisión especializada en comisiones, garantizando la coherencia jurídica y la adecuación constitucional de las leyes antes de su aprobación.

**Tercero:** Se determinó que la exoneración de la segunda votación en el Pleno del Congreso incide significativamente en la producción de normas con vicios de inconstitucionalidad ($\rho = 0{,}760$; $p = 0{,}001$). Este resultado revela que la doble instancia deliberativa cumple una función de control constitucional preventivo, al permitir la revisión de errores, contradicciones o deficiencias argumentativas del texto normativo. Por tanto, se colige que la obligatoriedad de la segunda votación es una garantía de reflexión, transparencia y coherencia jurídica.

**Cuarto:** Se determinó que la baja calidad del debate parlamentario constituye el factor más determinante en la aparición de vicios de inconstitucionalidad ($\rho = 0{,}795$; $p = 0{,}000$). Este resultado demuestra que la ausencia de debate técnico, argumentativo y racional se asocia con la vulneración de los presupuestos deliberativos mínimos que legitiman una norma en el Estado constitucional, conforme a la teoría deliberativa de Jürgen Habermas.

**Quinto:** Como aporte, se propone el enfoque legisprudencial de Daniel Oliver-Lalana, concretado en un instrumento de evaluación de la calidad deliberativa en

cuatro dimensiones (alcance de la deliberación, corrección estructural, adecuación dialéctica y plausibilidad), aplicable al procedimiento legislativo y al control constitucional.

## RECOMENDACIONES

En primer lugar, al Congreso de la República se recomienda fortalecer las prácticas deliberativas que promuevan debates más sustantivos, inclusivos y orientados a la calidad argumentativa. Esta propuesta no busca replicar criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, sino prevenir la recurrencia del déficit deliberativo identificado en diversos procesos legislativos y puede implementarse a mediano plazo.

En segundo lugar, al Congreso de la República se propone la adopción de estándares de calidad deliberativa como parte del proceso legislativo, a través de la introducción y utilización de indicadores internos de evaluación –como los incluidos en el instrumento legisprudencial elaborado en esta investigación– para evaluar la pertinencia, suficiencia y coherencia de los argumentos presentados durante la formulación y deliberación de proyectos normativos. Este mecanismo permitiría identificar tempranamente falencias en la justificación legislativa y orientar mejoras procedimentales antes de la aprobación de la ley. Su implementación constituye una reforma de carácter estructural que puede concretarse en el largo plazo.

Del mismo modo, al Tribunal Constitucional se recomienda que, sin invadir la esfera legislativa, incorpore progresivamente en el control abstracto criterios materiales de calidad deliberativa, complementarios a los puramente formales. Esto puede realizarse a través de precedentes vinculantes o acuerdos internos que concreten los principios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación legislativa. Tal medida es institucionalmente viable, aprovechando la línea jurisprudencial existente, y puede implementarse en el mediano plazo.

Otra medida esencial, al Congreso de la República se sugiere implementar programas de capacitación en técnica legislativa, argumentación jurídica y estándares de calidad deliberativa dirigidos a congresistas y asesores parlamentarios. Dichos programas deben complementarse con la participación de órganos técnicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, que puedan aportar conocimiento especializado para mejorar la calidad normativa del Parlamento, favoreciendo una producción legislativa más robusta, y puede implementarse a mediano plazo.

Se recomienda a las facultades de Derecho de las universidades del país incorporar o fortalecer, dentro de sus planes de estudio, contenidos vinculados con la teoría de la legislación, la racionalidad legislativa y la argumentación jurídica,

prestando especial atención al estudio de la legislación como proceso de justificación y no únicamente como producto normativo. En este marco, resultaría pertinente incorporar el estudio de la legisprudencia, a fin de proporcionar a los futuros profesionales del Derecho herramientas conceptuales y metodológicas para analizar la calidad de la deliberación parlamentaria, la estructura de la justificación legislativa y el respaldo empírico de las decisiones normativas. Esta medida contribuiría, a largo plazo, a formar profesionales capaces de participar críticamente en la elaboración, asesoramiento, interpretación y control de las leyes, favoreciendo la consolidación de una cultura de justificación legislativa. De este modo, la prevención del déficit deliberativo no dependería exclusivamente de mecanismos de control posteriores, sino también de la formación de quienes intervienen en el proceso de creación normativa

Finalmente, al Congreso de la República se recomienda fortalecer la transparencia y la participación ciudadana en el proceso legislativo mediante la difusión accesible de actas, registros y grabaciones de los debates parlamentarios, así como la promoción de mecanismos de participación temprana de la ciudadanía y actores interesados en la discusión de proyectos de ley. Esta medida es factible con el uso de las plataformas digitales y canales oficiales del Congreso, sin necesidad de nuevas estructuras administrativas y puede implementarse a largo plazo.

## APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR

## LA TEORÍA DE LA LEGISPRUDENCIA COMO HERRAMIENTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

En atención a los resultados empíricos alcanzados en el desarrollo de esta investigación, en los que se constató un déficit deliberativo estructural en el proceso legislativo peruano, evidenciado en la reiterada exoneración del estudio en comisiones, las concurrentes exoneraciones de la segunda votación y la deficiente calidad argumentativa de los debates parlamentarios, resulta imprescindible formular un aporte científico que responda a las deficiencias identificadas y coadyuve al fortalecimiento del proceso de creación normativa y el control de constitucionalidad de los mismos en el marco del Estado constitucional.

En esta línea, el presente trabajo propone como aporte científico la incorporación y adaptación al contexto nacional del enfoque legisprudencial desarrollado por Daniel Oliver-Lalana, el cual ofrece un modelo integral para la evaluación de la argumentación parlamentaria. Tal adopción, inscrita dentro del marco teórico de la legisprudencia, e incorporado al contexto jurídico-constitucional peruano, constituye un insumo teórico y metodológico relevante para fortalecer los estándares de control sobre la actividad legislativa, al articular criterios que permitirían valorar no solo la corrección formal del procedimiento parlamentario, sino la calidad material de la deliberación que sustenta la norma.

El enfoque propuesto se sustenta directamente en los hallazgos empíricos obtenidos en la presente investigación, que evidencian que la ausencia de debates sustantivos no solo compromete la calidad de las leyes, sino que debilita su legitimidad democrática y su compatibilidad con el orden constitucional. En este sentido, se plantea que la evaluación del proceso legislativo no puede limitarse solo a la verificación del cumplimiento de etapas procedimentales, sino que debe incorporar parámetros sustantivos que midan la consistencia, pertinencia y suficiencia de las razones esgrimidas durante la deliberación parlamentaria. Ello permite otorgar contenido material al concepto de deliberación legislativa, alineándolo con la exigencia constitucional de justificación reforzada que caracteriza a la función legislativa en un Estado constitucional.

Asimismo, este aporte científico adapta el enfoque argumentativista de Oliver-Lalana al ámbito del control de constitucionalidad peruano, brindando una

herramienta metodológica que permitiría al Tribunal Constitucional evaluar, desde una perspectiva racional y objetiva, la suficiencia de la justificación legislativa. Al mismo tiempo, proporciona al Congreso un referente metodológico para elevar la calidad de sus debates, fortaleciendo así su función representativa mediante decisiones más justificadas y argumentadas. Se trata, por ende, de una contribución teórica que no solo busca enriquecer la doctrina del derecho parlamentario y el constitucionalismo deliberativo, sino también sentar las bases para el desarrollo futuro de indicadores verificables de calidad deliberativa aplicables al proceso legislativo nacional.

En suma, el presente aporte científico vincula los resultados empíricos que demostraron la existencia de un déficit deliberativo en el Congreso de la República con un marco teórico robusto que posibilitaría su evaluación sistemática, constituyéndose así en un insumo valioso para fortalecer la cultura de justificación de las leyes, condición indispensable para garantizar su validez democrática como su legitimidad constitucional.

Para el desarrollo de esta propuesta, en primer lugar, se expondrán las bases teóricas que justifican la necesidad de su adopción. En segundo término, se presentará el enfoque legisprudencial elaborado por Daniel Oliver-Lalana, tomado aquí como referente central. Finalmente, se analizará de qué manera la incorporación de dicho enfoque al contexto peruano resultaría beneficiosa tanto para elevar la calidad de la deliberación parlamentaria como para optimizar la labor de control constitucional.

## 9.1. La exigencia de racionalidad en la función legislativa y su relevancia constitucional

Una cuestión preliminar que resulta ineludible abordar es la relativa a la exigencia de motivación racional en la producción normativa: ¿por qué se impone a los jueces un deber estricto de motivar y justificar sus decisiones, mientras que, al Parlamento, como órgano creador de normas generales y obligatorias, no se le exige con igual rigor la justificación de su actividad legislativa? Esta asimetría plantea un aparente contrasentido: se demanda de los jueces estándares elevados de racionalidad en la interpretación y aplicación de la ley, pero se exime al legislador de ofrecer razones suficientes sobre el contenido normativo que impone a la colectividad.

Históricamente, la legitimidad del quehacer parlamentario se ha fundado en el principio democrático, entendido como el origen popular del mandato legislativo: la validez de la norma derivaría del carácter representativo del órgano que la emite. Sin embargo, esta concepción formal y estática ha sido objeto de críticas profundas en las

últimas décadas, dando lugar al surgimiento de un campo disciplinar específico: la legisprudencia. Este término, introducido originalmente por Julius Cohen (1950) y posteriormente desarrollado por la doctrina contemporánea, alude al estudio jurídico sistemático de la actividad legislativa, con especial énfasis en la racionalidad y calidad del proceso deliberativo que conduce a la creación de normas (Simões Nascimento, 2023; Bar-Siman-Tov, 2019).

Desde esta perspectiva, la legitimidad democrática de la ley no puede reducirse a su mera aprobación conforme a procedimientos formales, sino que debe incorporar como elemento esencial la calidad justificativa del debate parlamentario. Así lo señala Fernández Blanco (2022), para quien la legisprudencia desplaza el foco del mero cumplimiento procedimental hacia el examen sustantivo de la argumentación legislativa, reconociendo que el respeto a estándares deliberativos constituye un componente imprescindible de la validez normativa.

En esta misma línea, Oliver-Lalana (citado en Fernández Blanco, 2022) identifica una tendencia creciente en los tribunales constitucionales hacia el denominado control del proceso legislativo *(process review)*, mediante el cual se examina no solo el resultado normativo, sino también la racionalidad del procedimiento que lo originó. Este desarrollo plantea un desafío central para el derecho constitucional contemporáneo: determinar si la racionalidad del debate legislativo puede y debe ser un criterio de control jurisdiccional de constitucionalidad.

El sustento teórico para esta propuesta se encuentra en la democracia deliberativa habermasiana, según la cual la legitimidad del derecho no emana exclusivamente de su origen democrático-formal, sino de la racionalidad discursiva del proceso mediante el cual se generan las normas. Bajo este enfoque, exigir estándares deliberativos al Parlamento no implica una intromisión indebida en su autonomía, sino la garantía de que las leyes que rigen la vida colectiva respondan a razones públicas justificadas y no a meras mayorías coyunturales.

### 9.2. Fundamentos teóricos de la racionalidad legislativa: ética discursiva y control constitucional

La exigencia de racionalidad en la función legislativa encuentra sustento en una serie de enfoques teóricos que convergen en la necesidad de garantizar que las leyes, como premisa y límite de toda argumentación jurídica, no se sustenten en procesos carentes de justificación razonada. Tal como advierte Marcilla (2005), resulta problemático que el orden normativo de un Estado democrático repose sobre

decisiones adoptadas de manera irracional, por lo que se impone definir un modelo de racionalidad legislativa compatible con los principios del Estado constitucional.

Desde la perspectiva de la ética discursiva habermasiana, el procedimiento parlamentario constituye una institucionalización del discurso moral: las normas jurídicas deben ser el resultado de un proceso de deliberación pública que refleje la autonomía política de los ciudadanos y el poder comunicativo derivado del debate inclusivo y racional (Habermas, citado en Marcilla, 2005). Este enfoque sitúa la deliberación en el centro de la legitimidad democrática, superando una visión puramente formal de la ley.

Complementariamente, Robert Alexy sostiene que la racionalidad práctica es esencialmente comunicativa. Si la teoría del discurso resulta idónea para justificar la interpretación judicial, con mayor razón debería aplicarse a la elaboración legislativa. Para Alexy, la corrección de una norma depende de que esté respaldada por "buenas razones", lo que exige reglas mínimas de argumentación. Reconoce, sin embargo, que en sociedades plurales la legislación no siempre puede aspirar a decisiones moralmente correctas, pero sí a resoluciones generales, vinculantes y dentro de los límites constitucionales (Alexy, citado en Marcilla, 2005).

En esta misma línea, J. A. García Amado aboga por un modelo de legislador "operativamente racional", cuya evaluación no se centre en el contenido material de la norma, sino en la corrección procedimental de su adopción. Ello implica: (a) admitir la posibilidad de someter la legislación a juicios de racionalidad, (b) reconocer su conexión con opciones valorativas, sin convertirlas en dogmas, y (c) asumir que el núcleo de la racionalidad legislativa es procedimental, aunque deba excluir contenidos que vulneren sus propios presupuestos (García Amado, citado en Marcilla, 2005).

Por su parte, Manuel Atienza destaca la necesidad de que la teoría de la legislación incorpore la ética discursiva habermasiana, con el fin de racionalizar no solo la interpretación judicial, sino también la producción normativa. Bajo esta perspectiva, la actividad legislativa debe regirse por una racionalidad práctica que garantice, simultáneamente, legitimidad democrática y eficacia normativa (Atienza, citado en Marcilla, 2005).

En conclusión, nos adscribimos con lo señalado por Marcilla (2005), quien plantea que la racionalidad legislativa, entendida desde la ética del discurso, no se centra en la búsqueda de la "única respuesta correcta", sino en asegurar decisiones adoptadas mediante procedimientos que promuevan la inclusión, la deliberación y la

justificación pública de las normas. La jurisdicción, a través del control constitucional, adquiere así un rol esencial: supervisar que el debate legislativo cumpla con las exigencias mínimas de racionalidad procedimental, garantizando que el Parlamento no degrade su legitimidad como foro de deliberación democrática.

### 9.3. El modelo del "legislador operativamente racional" de Juan Antonio García Amado como modelo de racionalidad en la deliberación parlamentaria

La posibilidad de incorporar prácticas deliberativas en el funcionamiento del Parlamento exige, según Fernández Blanco (2024), la fijación de ciertos límites que permitan su viabilidad dentro de los marcos actuales de los parlamentos. Tales límites incluyen: i) prescindir de reformas reglamentarias complejas, ii) no contradecir los mandatos de representación política, iii) no depender exclusivamente de iniciativas colectivas o partidarias y iv) mantener la compatibilidad con dinámicas propias de la política, como la negociación y la transacción.

Sobre esta base, Fernández Blanco (2024) retoma y amplía la propuesta de García Amado sobre el "legislador operativamente racional", configurándola como una guía práctica para optimizar la calidad del debate legislativo. Este modelo plantea que los parlamentarios orienten sus intervenciones hacia aspectos temáticos, jurídicos y estratégicos, dejando de lado disputas personales o partidarias. Además, exige que el proceso deliberativo incorpore criterios de calidad legislativa como la racionalidad lingüística, jurídico-formal, pragmática y teleológica, procurando evitar falacias y fomentando un intercambio argumentativo basado en el diálogo y no en el monólogo.

En este esquema, la argumentación parlamentaria debe basarse en razones públicas, sustentadas en evidencia científica y técnica cuando la materia lo requiera, y desprovista de falacias o recursos retóricos vacíos. Además, la exigencia de justificación mediante "buenas razones" busca prevenir prácticas de captura normativa o interferencias indebidas en la función legislativa, resguardando la autonomía y credibilidad del órgano parlamentario.

Finalmente, Fernández Blanco (2024) señala que este modelo deliberativo implica también un compromiso con la consistencia normativa y práctica, entendido como la obligación de evitar contradicciones lógicas y conductas incompatibles con la racionalidad procedimental que se predica del legislador. En conjunto, se trata de un enfoque que prioriza la forma y calidad del proceso deliberativo sobre el contenido

material de las leyes, procurando fortalecer la legitimidad democrática del Parlamento mediante debates transparentes, racionales y orientados al interés público.

### 9.4. La justificación legislativa en el marco de la legisprudencia: la "hipótesis del concentrado" y el control de la calidad deliberativa de Daniel Oliver-Lalana

En una democracia constitucional, las leyes no pueden ser concebidas únicamente como productos normativos, sino como decisiones vinculantes que requieren justificación pública suficiente. Ello impone a los legisladores el deber de ofrecer razones comprensibles, verificables y coherentes que sustenten la validez de las normas que aprueban. Tal exigencia convierte al debate parlamentario en un espacio central para la legitimidad democrática del proceso legislativo, pues constituye el foro en el que los representantes deben intercambiar y confrontar argumentos en favor de las decisiones normativas que adoptan (Oliver-Lalana, 2022). No obstante, como sostiene el autor, en la práctica, estos debates suelen desvirtuarse, reduciéndose a escenificaciones superficiales y estratégicas, más cercanas al espectáculo político que a un verdadero ejercicio deliberativo orientado al bien común.

Frente a este déficit, la legisprudencia propone dotar al procedimiento legislativo de métodos y criterios para reconstruir, analizar y evaluar críticamente los debates parlamentarios, a fin de verificar si cumplen con su función justificativa. Este enfoque ofrece una herramienta idónea para fortalecer los mecanismos deliberativos del Congreso peruano, ya que permite distinguir entre justificaciones legislativas sólidas —aquellas orientadas al interés general y respetuosas de la Constitución— y justificaciones insuficientes, meramente retóricas o formales. Su aplicación no solo contribuye a mejorar la calidad de la deliberación, sino que habilita un control constitucional más exigente del procedimiento legislativo, desplazando la atención del simple respeto a las etapas formales hacia la racionalidad y legitimidad de los fundamentos que sustentan las leyes.

Oliver-Lalana (2022) subraya que la legitimidad normativa en un Estado constitucional no depende únicamente del contenido material de la ley, sino también de la calidad y transparencia del proceso de justificación que la respalda. Al igual que en el ámbito judicial se evalúa la corrección de las sentencias en función de la solidez de sus fundamentos, las decisiones legislativas deben ser examinadas conforme a la fuerza y consistencia de las razones que las justifican. Aunque existen diferencias entre argumentar en sede judicial y argumentar en sede legislativa, la premisa común es

clara: la validez de una norma depende de la suficiencia de las razones que motivan su aprobación

A partir de ello, Oliver-Lalana (2022) identifica dos fuentes principales de justificación legislativa: (i) las motivaciones formales, como exposiciones de motivos o preámbulos; y (ii) los materiales justificatorios contenidos en el proceso deliberativo, especialmente en los debates parlamentarios. Mientras que las primeras cumplen un rol informativo, presentan limitaciones significativas: no siempre son obligatorias, tienden a ser incompletas y suelen omitir objeciones, disensos y alternativas discutidas, reduciendo la deliberación a una narrativa oficial que responde a los intereses de la mayoría política.

En cambio, los debates parlamentarios ofrecen un material justificatorio más auténtico, pues representan la instancia institucional destinada a la confrontación pública de argumentos entre representantes electos, quienes detentan legitimidad democrática para modelar el ordenamiento jurídico. Con base en ello, Oliver-Lalana (2022) formula la "hipótesis del concentrado", según la cual los debates parlamentarios, aun con sus limitaciones, condensan los argumentos esenciales que deberían fundamentar la decisión legislativa. Este carácter condensado exige un escrutinio riguroso de su calidad, ya que se trata de la última oportunidad institucional para justificar la norma antes de su aprobación.

La hipótesis del concentrado, sin embargo, enfrenta críticas. Una visión extendida en la doctrina sostiene que los debates parlamentarios no cumplen un papel justificativo real, limitándose a ritualismos vacíos de deliberación sustantiva. Oliver-Lalana (2022) rebate este escepticismo, señalando que carece de evidencia empírica concluyente y que existen indicios de potencial deliberativo latente: en determinados contextos, los debates han mostrado intercambios argumentativos genuinos, construcción de consensos y consideraciones constitucionales robustas, incluso superiores a las observadas en resoluciones judiciales. Tales hallazgos sugieren que no se debe descartar la función justificativa del debate parlamentario, sino indagar en las condiciones que permiten su funcionamiento efectivo.

Para ello, Oliver-Lalana propone un enfoque metodológico legisprudencial que, complementado con la teoría de la argumentación, permite reconstruir, analizar y evaluar el rendimiento justificativo de los debates. Este enfoque no se limita a identificar la presencia de argumentos, sino que examina su suficiencia, coherencia, pertinencia y apertura al disenso. La adopción de esta perspectiva resulta fundamental para el caso peruano, donde los resultados empíricos de esta investigación evidencian

un déficit deliberativo estructural caracterizado por exoneraciones de etapas procedimentales, ausencia de debate sustantivo en comisiones y sesiones plenarias, y uso de discursos partidarios sin sustento racional. Bajo estas condiciones, la metodología de la legisprudencia ofrece un marco conceptual y operativo para evaluar críticamente la función justificativa del Congreso, orientando la reflexión hacia estándares de racionalidad deliberativa acordes con un Estado constitucional.

## 9.5. Reconstrucción y análisis legisprudencial de los debates legislativos como núcleo de justificación – Plano cuantitativo

Oliver-Lalana (2022) sostiene que la reconstrucción y análisis legisprudencial de los debates parlamentarios constituye un elemento esencial para comprender y evaluar la justificación de las leyes en un Estado constitucional. Este enfoque parte de la premisa de que los debates son "un concentrado de la justificación de la ley" (p. 30), en tanto condensan, al menos en teoría, las razones fundamentales que respaldan la decisión normativa. Sin embargo, el autor advierte que estas deliberaciones no pueden entenderse como autosuficientes: su función justificativa depende de la integración con materiales externos invocados o presupuestos por los legisladores, tales como informes técnicos, dictámenes de comisiones, evaluaciones de impacto normativo, comparecencias de expertos o incluso insumos derivados del debate público especializado (Oliver-Lalana, 2022).

Desde esta perspectiva, el análisis legisprudencial demanda adoptar el punto de vista del participante, situándose en la posición del legislador al momento de la discusión parlamentaria. Ello permite resaltar la naturaleza eminentemente argumentativa y conflictiva del proceso deliberativo, caracterizado por su estructura conductiva: la consideración simultánea y ponderada de razones a favor y en contra de la propuesta legislativa (Oliver-Lalana, 2022, p. 30). Este enfoque no se limita, por tanto, a una sistematización superficial de intervenciones, sino que busca identificar los presupuestos normativos y fácticos que las sustentan, así como las referencias –explícitas o implícitas– a principios constitucionales, estándares democráticos y criterios de eficacia normativa.

En consecuencia, la metodología legisprudencial trasciende el plano meramente descriptivo del discurso parlamentario y asume una finalidad crítica y evaluativa. Su objetivo es determinar si los debates cumplen efectivamente su función como mecanismo de justificación pública de la ley, en coherencia con el principio de supremacía constitucional. Para ello, resulta indispensable analizar las intervenciones en su contexto institucional, contrastarlas con el conjunto de elementos justificativos

que componen el procedimiento legislativo y valorar su correspondencia con parámetros de racionalidad, transparencia y apertura al disenso. Solo a partir de este examen integral es posible discernir entre deliberaciones que robustecen la legitimidad normativa y aquellas que, por su carácter meramente ritual o estratégico, la comprometen (Oliver-Lalana, 2022, pp. 29-30).

### *9.5.1. Concepto y alcance de los argumentos legislativos*

Oliver-Lalana (2022) plantea que el primer paso para una reconstrucción legisprudencial de los debates parlamentarios consiste en precisar qué debe entenderse por argumento legislativo. Sin esta delimitación conceptual, sostiene, resulta imposible evaluar adecuadamente la justificación de una ley, pues "conviene siempre vincular esos argumentos al texto de una propuesta legislativa concreta y concebirlos, además, como producto o creación colectiva (que emerge de un proceso también colectivo)" (p. 30-31).

Desde esta perspectiva, los argumentos legislativos no son simples opiniones individuales, sino posiciones razonadas en torno al contenido de una iniciativa normativa. Un argumento legislativo se configura cuando un parlamentario sostiene una tesis –por ejemplo, "la disposición o medida X debe (o no debe) ser aprobada"– y la respalda con razones explícitas, o cuando dichas razones se incorporan progresivamente en el desarrollo del debate (Oliver-Lalana, 2022, p. 31). Esta concepción abarca no solo las defensas del contenido de un proyecto, sino también las críticas, las enmiendas propuestas e, incluso, las posturas a favor de no legislar sobre determinada materia.

El carácter colectivo y unitario de estos argumentos constituye uno de sus rasgos esenciales. Oliver-Lalana (2022) destaca que deben entenderse como parte de un corpus argumentativo global, conformado por el conjunto de deliberaciones realizadas en distintas sesiones y cámaras. Este enfoque permite abordar fenómenos característicos del proceso parlamentario, como la intervención de múltiples actores (multiagencia), la fragmentación discursiva y la reiteración de razones. Asimismo, responde al rol institucional del Parlamento como órgano llamado no solo a aprobar leyes, sino también a justificarlas públicamente: la calidad de la justificación legislativa no se mide únicamente por la actuación individual de cada legislador, sino por el rendimiento argumentativo del órgano colegiado en su conjunto (Oliver-Lalana, 2022).

Esta concepción resulta crucial para cualquier análisis orientado a fortalecer la deliberación parlamentaria en un Estado constitucional. Permite identificar déficits

argumentativos colectivos en la tramitación de las leyes y establecer estándares que distingan entre debates que cumplen con el deber de justificación pública y aquellos que, por carecer de un nivel mínimo de calidad deliberativa, comprometen la legitimidad democrática del proceso legislativo.

### *9.5.2. Niveles de justificación legislativa según Manuel Atienza*

Siguiendo la propuesta de Oliver-Lalana (2022), inspirada en la concepción de racionalidad legislativa formulada por Atienza, es posible distinguir cinco dimensiones que sirven para evaluar la solidez de la justificación de una ley. Este esquema, más que un listado jerárquico, constituye un marco analítico que permite examinar la calidad del debate parlamentario y la racionalidad de las decisiones adoptadas.

**a) Claridad lingüística (R1).**

La primera exigencia está vinculada a la formulación del texto normativo. Se espera que las disposiciones legales se expresen con un lenguaje claro, comprensible y libre de ambigüedades que dificulten su aplicación práctica. La deliberación parlamentaria, en este sentido, debe atender a la inteligibilidad de la norma para los ciudadanos y operadores jurídicos.

**b) Coherencia jurídica-formal (R2).**

Un segundo aspecto se relaciona con la consistencia del nuevo texto en el marco del ordenamiento vigente. Ello implica verificar que la norma no entre en contradicción con disposiciones preexistentes y que respete la distribución de competencias entre órganos y niveles de gobierno, asegurando así su integración armónica en el sistema jurídico.

**c) Viabilidad social-pragmática (R3).**

La tercera dimensión apunta a valorar si la norma es susceptible de ser observada y aplicada de manera efectiva. No basta con que un proyecto esté técnicamente bien formulado: debe además ser practicable, tomando en cuenta el contexto social, institucional y cultural en el que pretende desplegar sus efectos.

**d) Eficacia instrumental-teleológica (R4).**

En cuarto lugar, se evalúa la capacidad de la ley para alcanzar los fines legítimos que persigue. Esto supone analizar si el medio normativo escogido es adecuado para cumplir los objetivos propuestos, procurando minimizar los costos y los efectos

negativos no deseados. Una norma ineficaz o desproporcionada difícilmente puede considerarse debidamente justificada.

**e) Corrección axiológica-ética (R5).**

Finalmente, toda disposición requiere ser valorada en términos éticos y políticos. Este nivel examina la legitimidad de los valores que la norma encarna, así como la justicia de los procedimientos que condujeron a su aprobación. De este modo, se evita que leyes formalmente correctas encubran decisiones contrarias a principios básicos de un Estado constitucional democrático.

Oliver-Lalana (2022) subraya que estas cinco dimensiones no deben considerarse de manera aislada. La justificación de una ley requiere ponderar los posibles conflictos entre ellas –por ejemplo, entre claridad normativa y eficacia práctica– y ofrecer razones públicas que expliquen el equilibrio alcanzado. Desde esta perspectiva, el análisis legisprudencial se convierte en un instrumento crítico para evaluar la calidad deliberativa del Parlamento y la legitimidad de su producción normativa.

### *9.5.3. La dimensión integral de la deliberación legislativa*

Una vez identificados los argumentos y clasificados conforme a los niveles de justificación, el análisis legisprudencial requiere reorganizar las razones en un marco integral que refleje la complejidad del proceso deliberativo. Este procedimiento permite apreciar la interacción entre las distintas dimensiones de justificación propuestas por Atienza y sistematizadas por Oliver-Lalana (2022), superando una visión fragmentada de los debates parlamentarios.

Desde esta perspectiva, las razones expresadas en sede legislativa no se manifiestan de manera aislada, sino como parte de un entramado argumentativo en el que se entrelazan posiciones iniciales, alternativas y contrapuestas. Así, una observación vinculada a la claridad lingüística de un texto normativo (R1) puede dar lugar a cuestionamientos sobre su coherencia con el ordenamiento jurídico (R2), derivar en objeciones respecto a su viabilidad práctica (R3), o conectarse con discusiones sobre su eficacia instrumental (R4) y su legitimidad axiológica (R5). Este dinamismo muestra que cada nivel de justificación se encuentra en permanente diálogo con los demás, conformando un espectro multidimensional de evaluación.

El valor de este enfoque radica en que la justificación legislativa no se agota en la mera acumulación de argumentos favorables o contrarios a una propuesta

normativa, sino que constituye un proceso de interacción racional orientado a generar consensos y a reforzar la legitimidad democrática de la ley. En dicho proceso, algunas razones cumplen un rol fundante que sustenta la aprobación de la medida, mientras que otras operan como objeciones críticas que obligan a replantear su contenido o a introducir modificaciones sustantivas. En consecuencia, la deliberación legislativa se concibe como una práctica colectiva que busca equilibrar exigencias de racionalidad y de legitimidad en la producción normativa (Oliver-Lalana, 2022).

### *9.5.4. La estructura teleológica de la justificación legislativa*

La justificación legislativa, en clave teleológica, parte de la premisa de que toda norma responde a un propósito específico destinado a transformar una realidad considerada problemática. En este sentido, la legislación debe concebirse como una actividad finalista en la que los argumentos instrumentales y axiológicos interactúan de manera constante (Oliver-Lalana, 2022).

En un primer momento, el proceso inicia con un diagnóstico que identifica los problemas sociales y define los objetivos legislativos, diagnóstico que no es neutral, pues ya incorpora principios y valores que orientan la calificación de una situación como problemática. A partir de ello, se diseñan medidas concretas cuya idoneidad, necesidad, eficiencia e impacto deben ser evaluados en relación con los derechos fundamentales y los bienes jurídicos en juego (Oliver-Lalana, 2022).

La ponderación aparece, entonces, en dos niveles: primero, al justificar la legitimidad de legislar sobre un asunto; y segundo, al determinar cuál alternativa normativa resulta más adecuada para alcanzar los fines perseguidos sin sacrificar desproporcionadamente otros valores constitucionales. Este doble examen asegura la coherencia entre eficacia instrumental y corrección axiológica (Oliver-Lalana, 2022).

De este modo, la estructura teleológica no solo permite reconstruir los debates parlamentarios, sino también evaluarlos críticamente, exigiendo razones consistentes, suficientes y equilibradas. Se trata, por tanto, de un marco metodológico esencial para valorar la calidad de la justificación legislativa en un Estado constitucional y democrático (Oliver-Lalana, 2022).

## 9.6. Evaluación y crítica de los debates en el ámbito legislativo – Plano cualitativo

### *9.6.1. El enfoque politológico en la evaluación de debates legislativos*

El enfoque politológico se centra en evaluar la calidad de la deliberación parlamentaria como condición de legitimidad democrática. Este interés se intensificó con el giro empírico de la teoría deliberativa en la primera década del siglo XXI, que impulsó la necesidad de medir –y no solo describir– el rendimiento deliberativo de los parlamentos (Oliver-Lalana, 2022, citando a Steiner et al., 2004).

Uno de los instrumentos más influyentes es el Índice de Calidad Discursiva (DQI), que traduce en indicadores observables ciertos ideales deliberativos, como la justificación razonada, la orientación al bien común, el respeto a las posturas contrarias y la disposición a cooperar. Cada intervención se puntúa según estos criterios, lo que permite cuantificar la calidad justificatoria del debate. Sin embargo, este método enfatiza lo procedimental –respeto, inclusión, participación– por encima del contenido sustantivo de los argumentos. Así, un debate respetuoso, pero con justificaciones débiles puede obtener una valoración positiva, mientras que otro con argumentos sólidos, pero con choques verbales recibiría baja puntuación (Oliver-Lalana, 2022).

Para superar esta limitación, se han propuesto modelos centrados en el contenido del debate. Destaca el de inteligencia deliberativa de Mucciaroni y Quirk (2006, 2010; citado en Oliver-Lalana, 2022), que evalúa si la deliberación produce decisiones más informadas y eficaces. Este modelo identifica las cuestiones centrales de la ley, analiza las tesis defendidas, contrasta con evidencia experta y observa si se abandonan las posiciones más débiles frente a las más sólidas. Asimismo, contabiliza refutaciones, concesiones y reafirmaciones, para determinar el "valor informativo" del debate en una escala de muy pobre a muy bueno. Con ello, no solo mide la inclusión y cortesía, sino también la capacidad del Parlamento de generar conocimiento legislativo fiable.

### *9.6.2. El enfoque argumentativista en la evaluación de debates legislativos*

El enfoque argumentativista, desarrollado desde la teoría de la argumentación, centra su análisis en la estructura y solidez dialéctica de los argumentos presentados en el debate legislativo. Para ello, recurre a los esquemas argumentativos –patrones

típicos de razonamiento informal– y a las preguntas críticas asociadas que permiten evaluar su consistencia (Oliver-Lalana, 2022, citando a Walton, 2007, 2015).

Este método parte de la reconstrucción de los argumentos para someterlos a un escrutinio dialéctico. En primer lugar, se examina si el razonamiento corresponde con el esquema que debería seguir (por ejemplo, un razonamiento práctico orientado por valores: objetivo → valores que lo legitiman → acción necesaria → conclusión). Posteriormente, se aplican preguntas críticas, como:

- ¿Existen objetivos contradictorios?
- ¿Los valores invocados están bien fundamentados?
- ¿Se han considerado alternativas posibles?
- ¿La acción es viable en la práctica?
- ¿Qué consecuencias negativas podrían surgir y cómo se comparan con sus beneficios? (Walton, 2007, 2015, citado en Oliver-Lalana, 2022).

A diferencia del enfoque politológico, que prioriza aspectos procedimentales como respeto e inclusión, el argumentativista se concentra en la fuerza justificativa interna del discurso. Esto permite detectar deficiencias sustanciales incluso en debates formalmente ordenados, pero argumentativamente débiles. Además, resulta especialmente relevante para los argumentos teleológicos, propios de la actividad legislativa, ya que legislar siempre supone decidir sobre fines y medios: qué objetivos se persiguen, por qué y mediante qué medidas (Oliver-Lalana, 2022).

### *9.6.3. Enfoque legisprudencial y límites de los enfoques politológico y argumentativista en los debates legislativos*

Oliver-Lalana (2022) reconoce que tanto los enfoques politológicos como los argumentativistas han realizado contribuciones significativas al análisis de los debates legislativos. Los primeros aportan estudios empíricos, metodologías comparativas y teorías sobre la dinámica deliberativa; los segundos, herramientas para evaluar la estructura y solidez dialéctica de los argumentos mediante esquemas y preguntas críticas. Sin embargo, advierte que ambos resultan insuficientes para una evaluación propiamente legislativa. El problema, señala, radica en que conciben el debate parlamentario como una instancia de “discurso civil” o de deliberación política general, sin atender a las exigencias específicas de la justificación de leyes como normas jurídicas insertas en un ordenamiento constitucional (Oliver-Lalana, 2022).

Desde esta perspectiva, los índices de calidad discursiva o los modelos de inteligencia deliberativa típicos del enfoque politológico no incorporan criterios jurídicos esenciales, como la coherencia normativa, la sistematicidad o el principio de proporcionalidad. Por su parte, los estudios argumentativistas, aunque útiles para reconstruir y evaluar argumentos, se basan en esquemas de razonamiento práctico que Oliver-Lalana considera demasiado simples para captar la complejidad de la justificación legislativa: omiten preguntas críticas vinculadas a estándares normativos y constitucionales (Oliver-Lalana, 2022).

Frente a estas carencias, propone un enfoque legisprudencial que articule tres dimensiones: (i) la estructura formal de la argumentación legislativa, (ii) el proceso deliberativo en que esta se inserta y (iii) el contenido material de las razones ofrecidas, evaluadas conforme a criterios propios del derecho legislativo. Este enfoque, además, exige una aproximación integral a la justificación de la ley, que considere no solo lo dicho en el debate, sino también otros materiales relevantes, como las motivaciones de enmiendas o documentación invocada, y que se adapte a los diferentes contextos y tipos de leyes (Oliver-Lalana, 2022).

En suma, los enfoques politológico y argumentativista proporcionan bases metodológicas valiosas, pero insuficientes, en tanto no consideran de manera plena la especificidad jurídica del proceso legislativo ni los estándares normativos que orientan la producción normativa en un Estado constitucional. El enfoque legisprudencial, en cambio, integra las fortalezas de ambas aproximaciones y las trasciende al situar la evaluación del debate parlamentario en el marco de la justificación de la ley como norma jurídica. Bajo esta perspectiva, la legisprudencia no se limita a analizar si un debate fue plural o argumentativamente consistente, sino que indaga si efectivamente contribuyó a la elaboración de leyes justificadas en términos jurídicos y democráticos (Oliver-Lalana, 2022).

## 9.7. El modelo legisprudencial de evaluación de los debates legislativos en Daniel Oliver-Lalana

El enfoque legisprudencial propuesto por Oliver-Lalana (2022) para evaluar los debates legislativos se articula en cuatro bloques o capas interdependientes, diseñadas para ofrecer un análisis progresivo que avanza desde un examen inicial de la mera existencia de deliberación hasta un escrutinio sustantivo de su solidez justificativa. Esta metodología reconoce que no todos los contextos exigen la misma profundidad evaluativa: mientras que ciertos actores, como tribunales constitucionales, pueden limitarse a constatar la presencia de un debate significativo, otros –como teóricos de la

legislación, analistas de políticas públicas o jueces con estándares más rigurosos– pueden requerir una evaluación completa que determine el valor justificativo de la norma resultante.

Este esquema resulta particularmente pertinente para el contexto peruano, dado que los resultados de la investigación empírica evidenciaron deficiencias estructurales en la deliberación parlamentaria, especialmente vinculadas a exoneraciones procedimentales y a la escasa calidad de los debates. De este modo, la propuesta legisprudencial se ofrece como un marco conceptual idóneo para examinar dichas carencias desde un plano normativo y teórico, otorgando al propio órgano legislativo herramientas para la justificación de las leyes, así como al Tribunal Constitucional criterios más rigurosos de evaluación para la labor de control de constitucionalidad.

### *9.7.1. Primer análisis - Alcance de la deliberación parlamentaria*

El primer bloque del enfoque legisprudencial propuesto por Oliver-Lalana (2022) consiste en evaluar el alcance de la deliberación parlamentaria, entendido como la base inicial para medir la capacidad justificativa de los debates legislativos. Este parámetro se construye a partir de dos dimensiones: el espectro y la profundidad de la argumentación.

El espectro se refiere a la amplitud de las deliberaciones, reflejada en la diversidad de temas, argumentos, niveles de justificación y alternativas consideradas. Un espectro amplio evidencia que los parlamentarios entienden que legislar no se reduce a la aprobación de decisiones coyunturales, sino que implica introducir cambios legítimos en el orden jurídico y social dentro de los límites del Estado constitucional. La pluralidad de planos justificativos denota, además, un grado de conciencia y responsabilidad legislativa, pues muestra que los actores parlamentarios asumen su rol como parte de un sistema normativo complejo y no como sujetos con poder discrecional ilimitado (Oliver-Lalana, 2022).

La profundidad, por su parte, alude al nivel de riqueza argumentativa del debate, observable en las razones de segundo orden: la manera en que los argumentos iniciales se sostienen mediante consideraciones adicionales, referencias a conocimientos expertos, incorporación de perspectivas múltiples o tratamiento de evidencias. Una mayor profundidad incrementa el valor informativo del debate, lo cual resulta crucial tanto para evaluar su calidad democrática como para su utilidad en procesos de control constitucional e interpretación jurídica (Oliver-Lalana, 2022).

En conjunto, la conjunción de espectro y profundidad constituye el alcance de la deliberación, parámetro que funciona como un indicador elemental de responsabilidad legislativa. Oliver-Lalana (2022) sostiene que, en términos generales, un mayor alcance correlaciona con una mejor calidad justificativa de la ley, pues ofrece un debate más inclusivo, reflexivo y orientado a razones. Por el contrario, los debates de escaso alcance –caracterizados por argumentación mínima o procedimientos acelerados y de lectura única– son indicativos de una deficiencia justificación.

Este primer bloque, aunque preliminar dentro del enfoque legisprudencial, resulta indispensable: solo al articularlo con los demás parámetros es posible alcanzar una evaluación más exigente y concluyente de la calidad de los debates parlamentarios.

### *9.7.2. Segundo análisis - Corrección estructural*

Una vez identificado el alcance del debate, el siguiente paso consiste en examinar la organización interna de los argumentos presentados. La justificación legislativa no debe entenderse como una acumulación desordenada de razones, sino como un entramado de patrones de razonamiento reconocibles que pueden evaluarse. Esta lógica es análoga a la del ámbito judicial, donde las decisiones suelen representarse mediante estructuras argumentativas –como el silogismo o el epiquerema– que funcionan como modelos prescriptivos de justificación. Oliver-Lalana (2022)

Sobre esta base, el análisis se desarrolla en dos niveles: (i) la corrección formal o estructural del razonamiento empleado (subsunción, analogía, ponderación, entre otros), y (ii) la corrección sustantiva de las premisas, que implica determinar si los fundamentos invocados han sido debidamente justificados.

Siguiendo la distinción clásica de Wróblewski (1979) aplicada al ámbito judicial, Oliver-Lalana (2022) traslada esta tipología al campo legislativo, diferenciando entre justificación legislativa interna, referida a la validez inferencial del esquema de razonamiento adoptado, y justificación legislativa externa, relativa a la solidez de las premisas que sostienen dicho esquema. Esta doble perspectiva permite no solo reconstruir la estructura argumentativa de los debates parlamentarios, sino también valorar hasta qué punto ofrecen un soporte justificativo coherente y robusto.

#### **9.7.2.1. Esquema argumentativo de justificación legislativa**

Para reconstruir y evaluar los debates parlamentarios, Oliver-Lalana (2022) propone partir del modelo gráfico de teleología legislativa, adaptado a un esquema

específico de justificación parlamentaria. A diferencia de los esquemas argumentativos tradicionales –como los de razonamiento práctico o pragmático–, este modelo busca capturar la complejidad de la deliberación legislativa en contextos democráticos, donde entran en juego fines, medios y principios constitucionales.

El objetivo, según el autor, es construir un patrón estándar de razonamiento teleológico, aplicable al proceso legislativo, que conecte premisas normativas con una conclusión del tipo: "debe aprobarse la medida M". Este patrón posibilita evaluar la justificación interna de la ley, al tiempo que abre la puerta a la formulación de preguntas críticas que revelen debilidades en cada premisa y permitan valorar si el debate parlamentario ha abordado todos los elementos necesarios para sustentar la medida.

Es así que, el esquema argumentativo propuesto por Oliver-Lalana (2022) se estructura de la siguiente manera:

- **(P1)** El Parlamento debe intervenir legislativamente para mejorar la situación $S_0$.
    - **(P1a)** La situación $S_0$ existe, definida por los hechos $H_1 \ldots H_n$.
    - **(P1b)** La situación $S_0$ afecta negativamente valores o principios constitucionales $V_1 \ldots V_n$.
    - **(P1c)** En las circunstancias actuales, está justificada una intervención legislativa sobre $S_0$.
- **(P2)** La medida legislativa propuesta [M, D] persigue objetivos $O_1 \ldots O_n$, fundamentados en valores constitucionales $V_1 \ldots V_n$, y busca alcanzar una situación deseada $S_1$ ($H'_1 \ldots H'_n$).
- **(P3)** La intervención propuesta es idónea y suficiente para cumplir los objetivos $O_1 \ldots O_n$ y lograr $S_1$.
- **(P4)** Ninguna alternativa disponible [M', D'] resulta preferible para alcanzar $O_1 \ldots O_n$ a la luz de los valores y principios en juego.
- **Conclusión (C):** Debe aprobarse la medida M o disposición D.

Este esquema no pretende abarcar todos los elementos posibles de la justificación parlamentaria, pero sí refleja su estructura teleológico-axiológica esencial. La presencia y el desarrollo de estas premisas durante el debate constituyen un indicador de calidad justificativa, ya que permiten comprobar la corrección interna de la argumentación y su correspondencia con un modelo típico de justificación parlamentaria.

Ahora bien, la justificación externa de cada premisa puede apoyarse en subestructuras adicionales, como esquemas teleológicos (para demostrar la necesidad de la medida), esquemas ponderativos (para analizar la proporcionalidad) u otros patrones propios del razonamiento legislativo. En este sentido, la calidad estructural de los debates depende también de la inclusión de preguntas críticas que examinen estas premisas y sus alternativas. Este enfoque refuerza la exigencia de que tanto proponentes como opositores aborden las cuestiones centrales para una deliberación parlamentaria plenamente justificada (Oliver-Lalana, 2022).

#### 9.7.2.2. Preguntas críticas para evaluar la calidad deliberativa

En el ámbito contemporáneo del diseño normativo, los cuestionarios preparatorios y las listas de comprobación *(checklists)* se han consolidado como herramientas recurrentes para la toma de decisiones y la redacción legislativa. Aunque suelen emplearse en las etapas pre-parlamentarias, Oliver-Lalana (2022) señala que también pueden ser aprovechadas por letrados y asesores parlamentarios para fortalecer la calidad argumentativa y justificativa de los debates.

Desde una perspectiva legisprudencial, una lista de comprobación cumple una función análoga a la de un conjunto de preguntas críticas, orientadas a evaluar si los parlamentarios han abordado de forma suficiente los problemas recurrentes que subyacen a toda justificación legislativa. Como en cualquier práctica justificatoria, la legitimidad de una norma depende de que quienes la defienden respondan adecuadamente a los puntos clave *(stock issues)* del debate. Para Oliver-Lalana (2022), dichos puntos se encuentran predeterminados por el modelo teleológico de justificación legislativa y constituyen la base de las siguientes preguntas críticas, organizadas según las premisas del esquema argumentativo:

**(P1) Premisa de intervención legislativa**
**(P1a) Descripción diagnóstica**

1. ¿Es convincente la descripción del estado de cosas $S_0$ (o de los hechos $H_1 \ldots H_n$)?

1.1. ¿Qué evidencias respaldan esa descripción de $S_0$?
1.2. ¿Existen hechos o circunstancias adicionales que deban considerarse?

**(P1b) Evaluación diagnóstica**

2. ¿Constituye $S_0$ realmente una afectación relevante de valores o principios constitucionales ($V_1 \ldots V_n$), y cuán grave es?
3. ¿Qué otros valores o principios pueden estar implicados en $S_0$?

**(P1c) Oportunidad legislativa**

4. ¿Es preferible evitar o aplazar la intervención legislativa sobre $S_0$?
5. ¿Hasta qué punto cuenta esta intervención con legitimidad democrática?

**(P2) Premisa de objetivos y medida propuesta**

6. ¿Están los objetivos ($O_1 \ldots O_n$) y la situación deseada ($S_1$) suficientemente definidos, o requieren mayor precisión?
7. ¿Son compatibles estos objetivos con los de otras disposiciones del mismo marco legislativo?
8. ¿Está la medida propuesta (M) democráticamente legitimada?

**(P3) Premisa de idoneidad y suficiencia legislativa**

9. ¿Es confiable el pronóstico de que M logrará los objetivos $O_1 \ldots O_n$ y permitirá alcanzar $S_1$?

9.1. ¿Está M correctamente formulada y cómo será interpretada (por tribunales, administración, destinatarios)?
9.2. ¿Genera M conflictos normativos o invade competencias ajenas?
9.3. ¿Será socialmente eficaz? (¿Qué nivel de cumplimiento se espera?)
9.4. ¿Cómo se garantizará su ejecución e implementación?
9.5. ¿Qué impacto económico genera M? (¿Cuál es la previsión presupuestaria?)

10. ¿Qué efectos negativos o positivos adicionales podrían derivarse de su adopción?

**(P4) Premisa de selección legislativa (necesidad y ponderación)**

11. ¿Existe alguna alternativa que logre igual o mejor los objetivos, con menores costes o efectos adversos?
12. ¿Es M proporcional?

12.1. De no serlo, ¿existe otra alternativa menos eficaz pero más proporcionada?

### *9.7.3. Tercer análisis - Evaluación dialéctica de la justificación legislativa*

El tercer bloque de evaluación propuesto por Oliver-Lalana (2022) se centra en la dimensión dialéctica de la justificación legislativa, entendida como el grado de corrección, rigor y calidad deliberativa de los debates parlamentarios. Este enfoque conecta directamente con las perspectivas argumentativistas, que conciben la deliberación como un proceso colectivo en el que los parlamentarios asumen cargas dialécticas mínimas: explicar, justificar y responder a críticas relevantes.

En esta dimensión, el objetivo es determinar cómo enfrentan los parlamentarios las objeciones y contraargumentos que surgen durante el proceso legislativo, evaluando si estas cargas dialécticas se cumplen de forma suficiente y colectiva. La naturaleza colectiva implica que cualquier miembro de la cámara puede

completar, reforzar o subsanar las réplicas de otro, siempre que, al final del proceso, las principales críticas hayan sido tratadas y discutidas con seriedad.

Oliver-Lalana (2022) identifica cuatro criterios centrales para esta evaluación:

**a. Exhaustividad:** Los debates son dialécticamente satisfactorios si todas las preguntas críticas (objeciones y contraargumentos) reciben respuesta antes de la votación final. Aunque las limitaciones de tiempo pueden impedir una cobertura total, la omisión sistemática de objeciones relevantes revela déficits justificatorios.

**b. Importancia:** La respuesta a las objeciones más significativas tiene mayor peso. Atender las críticas centrales, incluso si algunas menores quedan sin respuesta, es un indicador de seriedad deliberativa.

**c. Pertinencia:** Las réplicas deben ser directas y sustantivas, evitando respuestas evasivas, irrelevantes o falaces. Contestar de forma tangencial socava la calidad argumentativa del debate.

**d. Concesiones y mejora:** Un rasgo clave del rigor dialéctico es la capacidad de reconocer debilidades en la propuesta y modificarla en consecuencia. Esta disposición a revisar el proyecto a la luz del debate refleja un compromiso con mejorar la ley, no simplemente con aprobarla.

Este enfoque dialéctico permite, por un lado, detectar vacíos deliberativos y falencias argumentativas internas, y, por otro, ofrece un indicador sólido de la calidad justificatoria del proceso legislativo. Sin embargo, Oliver-Lalana (2022) advierte que esta evaluación se circunscribe al contenido expresado en los debates y no determina la corrección material de los argumentos, cuestión que requiere un análisis externo: contrastar los debates con fuentes de conocimiento independientes y valorar la plausibilidad objetiva de las decisiones legislativas.

En suma, este tercer bloque constituye la capa más robusta del enfoque legisprudencial, al integrar exigencias argumentativas y deliberativas, pero también revela la necesidad de complementar el análisis politológico interno con criterios externos de validez y corrección normativa.

#### *9.7.4. Cuarto análisis - Plausibilidad*

El cuarto y último bloque del esquema propuesto por Oliver-Lalana (2022) introduce la evaluación material de las premisas legislativas, esto es, el examen de la plausibilidad epistémica y sustantiva de los argumentos empleados en los debates

parlamentarios. A diferencia de los niveles previos –orientados al alcance del debate, la coherencia estructural y la calidad dialéctica–, este enfoque trasciende lo deliberativo para preguntarse si los fundamentos reales de la ley son correctos o sostenibles.

Oliver-Lalana (2022) enfatiza que la plausibilidad no puede evaluarse únicamente desde el interior del debate parlamentario. Las deliberaciones legislativas ofrecen, en el mejor de los casos, una justificación parcial y condensada. Por ello, propone un control externo basado en tres aproximaciones metodológicas:

**a. Verificación interna de congruencia:** Contrastar las afirmaciones y tesis legislativas con las fuentes citadas en el debate (dictámenes, informes técnicos, estadísticas, jurisprudencia, etc.). Esta revisión permite detectar distorsiones, sesgos o tergiversaciones, aunque ofrece información limitada sobre la solidez sustantiva de los argumentos.

**b. Contraste con evidencia experta externa:** Evaluar las tesis legislativas a la luz del conocimiento especializado disponible *ex ante*, identificando lagunas justificativas, argumentos sin respaldo o decisiones carentes de base empírica. Siguiendo a Mucciaroni y Quirk (2006, 2010), este enfoque combina exigencia epistémica y dialéctica: examina cómo reaccionó el parlamento ante refutaciones bien fundamentadas, si corrigió errores o persistió en posiciones insostenibles. Oliver-Lalana (2022) advierte, sin embargo, que este método exige un alto nivel técnico y puede verse afectado por sesgos del propio evaluador.

**c. Criterios procedimentales subsidiarios:** En contextos de evidencia ambigua o conocimiento disputado, se recurre a estándares de calidad procedimental (como los empleados en sistemas de control constitucional) para estimar la plausibilidad: transparencia, rigor metodológico y cumplimiento de etapas deliberativas mínimas.

Pese a ello, Oliver-Lalana (2022) reconoce que ninguna de estas vías elimina por completo el desacuerdo evaluativo, pues la determinación última de la corrección material involucra juicios normativos y contextuales. La evaluación de plausibilidad debe entenderse, por tanto, como un ejercicio de justificación razonada, en el que el evaluador no solo examina las razones de los legisladores, sino que debe aportar las suyas propias.

Este último bloque cierra el enfoque legisprudencial, al integrar el análisis argumentativo interno con un control epistémico externo. Con ello, se reafirma que

una deliberación parlamentaria no es satisfactoria solo por su forma o dinámica interna, sino por la solidez real de las razones que sustentan la norma aprobada.

### 9.8. El enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana como una propuesta integral para evaluar la justificación de la ley

El enfoque de Oliver-Lalana constituye una propuesta integradora y multidimensional para analizar y evaluar la justificación de la ley a través de los debates parlamentarios, combinando perspectivas politológicas y argumentativistas. Cada uno de los cuatro bloques –alcance, estructura, adecuación dialéctica y plausibilidad— aporta dimensiones complementarias que, al articularse, permiten valorar no solo cómo se delibera, sino también qué tan sólidas son las razones que sustentan la legislación.

Desde la perspectiva politológica, incorpora elementos propios del análisis institucional y del comportamiento legislativo, como el grado de participación efectiva, la diversidad de actores y posiciones representadas (alcance), y la presencia de dinámicas procedimentales que facilitan o entorpecen el debate. Estos aspectos permiten contextualizar la deliberación en el marco de sus condiciones políticas y estructurales, reconociendo que la calidad del proceso está profundamente influida por factores como las reglas parlamentarias, la organización de mayorías y minorías, y las estrategias partidistas.

En su vertiente argumentativista, su propuesta analiza el contenido lógico y dialéctico de la deliberación legislativa. La estructura examina la coherencia del esquema argumentativo, identificando premisas, subpremisas y conclusiones en torno a la justificación de la medida propuesta. La adecuación dialéctica valora la interacción entre los parlamentarios, evaluando si las intervenciones responden a objeciones relevantes, incorporan contraargumentos y avanzan hacia consensos o clarificación de desacuerdos. Finalmente, la plausibilidad introduce un nivel epistémico externo, al exigir que las razones ofrecidas no solo sean dialécticamente correctas, sino también materialmente sostenibles mediante evidencia empírica, conocimiento experto o criterios procedimentales que avalen su calidad.

Esta combinación convierte el enfoque de Oliver-Lalana en un marco legisprudencial robusto, capaz de trascender tanto las limitaciones del análisis meramente formal –centrado en el cumplimiento de procedimientos– como las del análisis puramente político –orientado únicamente a resultados o correlaciones de fuerzas–. En su lugar, propone un modelo normativo-analítico que permite valorar la

deliberación legislativa como un proceso de justificación racional, en el que las leyes deben defenderse no solo como productos de una mayoría política, sino como decisiones públicas debidamente argumentadas y justificadas ante la ciudadanía.

En suma, este autor aporta un instrumento metodológico fundamental para evaluar la calidad de la legislación desde un prisma integral, donde la política y la argumentación no se excluyen, sino que se interrelacionan para garantizar la legitimidad democrática y epistémica de las leyes.

### 9.9. Evaluación de la legislación como proceso: una propuesta de control constitucional deliberativo de los actos normativos del Congreso peruano

El sustento teórico desarrollado en el marco del capítulo de "aporte científico" permite articular una propuesta metodológica innovadora para el análisis del proceso legislativo peruano, orientada a superar las limitaciones del enfoque formalista tradicional. El punto de partida radica en reconocer, a partir de los aportes de la teoría de la argumentación –particularmente en las formulaciones de Atienza, Alexy, Habermas y García Amado– y de los estudios sobre legislación racional de Marcilla (2005) y Fernández Blanco (2024), que las normas jurídicas no pueden concebirse únicamente como manifestaciones de voluntad política, sino como productos cuya validez depende de su justificación en términos de racionalidad discursiva y legitimidad democrática. Bajo esta premisa, la legisprudencia se configura como el enfoque idóneo para evaluar no solo los resultados normativos, sino también los procedimientos deliberativos que los originan.

En ese entendido, tradicionalmente el control constitucional se ha concentrado en la "legislación como producto", es decir, en la validez material de las normas ya aprobadas, sin embargo, Oliver-Lalana avanza hacia un esquema novedoso: la evaluación de la legislación como proceso. Ello supone someter a escrutinio la calidad del debate parlamentario mediante dichos criterios objetivos, los cuales permitirán determinar si una ley ha sido discutida con amplitud, rigor argumentativo, calidad discursiva y respaldo suficiente.

Y este marco teórico se proyecta sobre el contexto peruano, caracterizado por un déficit deliberativo estructural en el Congreso de la República, en donde prácticas como la exoneración del estudio en comisiones, la supresión de la segunda votación y la baja calidad argumentativa de los debates han debilitado la legitimidad del proceso

legislativo, incrementado la vulnerabilidad constitucional de las leyes y profundizado la desconfianza ciudadana hacia la institución parlamentaria.

Por estas consideraciones, resulta pertinente sostener que la incorporación del enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano resultaría especialmente valiosa para identificar, con mayor precisión, en qué casos se ha producido un déficit deliberativo durante el procedimiento legislativo. En esa medida, se propone su utilización como criterio metodológico en el control de constitucionalidad de las leyes, a fin de que dicho órgano no solo evalúe el cumplimiento de requisitos formales, sino también la calidad deliberativa y justificativa que respalda la validez de la norma. Dicho modelo –como se desarrolló con mayor detalle en los acápites anteriores– se concreta en cuatro dimensiones analíticas que permiten operacionalizar la evaluación: (i) alcance del debate, que mide la inclusión y representatividad de las voces parlamentarias; (ii) calidad discursiva, que evalúa la coherencia, pertinencia y corrección argumentativa; (iii) nivel dialéctico, que analiza la interacción crítica y la respuesta efectiva a objeciones relevantes; y (iv) plausibilidad, que exige la sustentación de las razones ofrecidas mediante evidencia empírica, criterios técnicos o respaldo procedimental.

Con esta propuesta se sostiene que la incorporación de estos parámetros en el control constitucional permitiría al Tribunal Constitucional verificar no solo la validez formal y material de las leyes, sino también la suficiencia deliberativa del procedimiento parlamentario que las sustenta. Con la advertencia de que ello no implicaría una indebida judicialización de la política, sino el fortalecimiento de su legitimidad: obligaría al legislador a debatir con mayor inclusión, rigor y fundamentación, reduciendo el riesgo de producción normativa deficiente y elevando la calidad del ordenamiento jurídico.

Además, recuperar la deliberación equivale a recuperar la legitimidad democrática, por lo que un Congreso sometido a estándares verificables de calidad deliberativa –como los que aporta el enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana– no solo elevaría el nivel del debate parlamentario, sino que además se convertiría en un elemento decisivo para restituir la confianza ciudadana en las instituciones representativas.

Este trabajo, por ello, se inscribiría en la línea de los esfuerzos comparados orientados a reformular el papel del control constitucional desde una perspectiva deliberativa, planteando que su función no debería limitarse a la evaluación de la "legislación como producto", sino ampliarse a la "legislación como proceso". De esta

manera, la racionalidad deliberativa del procedimiento parlamentario se configuraría como un requisito ineludible de legitimidad constitucional. Bajo este enfoque, el Tribunal Constitucional no invadiría la autonomía del legislador al examinar la calidad deliberativa; por el contrario, reafirmaría su función esencial de garantizar que la democracia sea no solo formal en sus procedimientos, sino también sustantiva en su contenido, constituyéndose en un referente metodológico para orientar, en el futuro, tanto la práctica jurisdiccional como la mejora del propio quehacer legislativo.

## 9.10. Limitaciones y desafíos de aplicar el enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana al contexto peruano

La teoría de la legisprudencia, formulada por Daniel Oliver-Lalana, constituye un marco teórico que busca evaluar la calidad de la legislación a partir de su justificación racional y su adecuación a los principios de la deliberación democrática. Este enfoque introduce criterios que permiten examinar las normas no solo como productos finales, sino como el resultado de procesos deliberativos que deben ser inclusivos, argumentativamente sólidos y orientados al bien común.

A pesar de las virtudes metodológicas y normativas de dicho modelo, su aplicación en el Perú enfrenta limitaciones estructurales que deben reconocerse antes de cualquier intento de incorporación a la práctica jurisprudencial del Tribunal Constitucional o al funcionamiento parlamentario. Estas limitaciones pueden agruparse en cuatro ámbitos principales: (i) institucional y político; (ii) técnico-metodológico; (iii) procedimental y de separación de poderes; y (iv) de viabilidad institucional y cultural.

### *9.10.1. Limitaciones institucionales y políticas.*

El funcionamiento del Congreso peruano se encuentra condicionado por factores estructurales –como la fragmentación partidaria, la débil disciplina de bancada, los incentivos particulares y el uso frecuente de mecanismos de exoneración de dictámenes– que restringen los márgenes para una deliberación efectiva. Estas condiciones podrían impedir que la sola introducción de estándares jurisprudenciales genere, por sí misma, debates más sustantivos. Sin transformaciones organizativas o incentivos que promuevan el diálogo argumentativo, los criterios legisprudenciales corren el riesgo de permanecer en un plano meramente retórico.

Asimismo, la alta volatilidad política y la presión mediática por resultados inmediatos suelen conducir a decisiones legislativas centradas en la urgencia antes que, en la calidad argumentativa, lo que reduce la operatividad del modelo propuesto.

### *9.10.2. Limitaciones técnico-metodológicas.*

Evaluar la calidad deliberativa y, especialmente, la plausibilidad material de las premisas legislativas requiere información técnica accesible, metodologías estandarizadas y evaluadores capacitados. En el Perú, la disponibilidad y calidad de informes técnicos, evaluaciones de impacto normativo y bases de datos públicas no siempre son uniformes. Además, la aplicación coherente del modelo legisprudencial demanda la creación de equipos especializados, tanto en el Tribunal Constitucional como en el Congreso, que puedan aplicar los criterios con objetividad, reduciendo la discrecionalidad interpretativa y los sesgos ideológicos.

### *9.10.3. Limitaciones procedimentales y de respeto a la separación de poderes.*

Incorporar estándares sobre la calidad deliberativa en el control constitucional genera una tensión delicada con la autonomía parlamentaria. Existe el riesgo de que la revisión judicial del "proceso legislativo" se perciba como una intromisión indebida en la esfera política. Sin criterios claros de deferencia y proporcionalidad, esta revisión podría derivar en conflictos interinstitucionales o en una sobrejudicialización de la política. Por tanto, la adopción del modelo requiere establecer umbrales definidos que determinen cuándo un déficit deliberativo es lo suficientemente grave como para comprometer la validez constitucional de una norma.

### *9.10.4. Limitaciones de viabilidad institucional y cultural.*

La aplicación del modelo legisprudencial también enfrenta desafíos de naturaleza cultural y política. En un contexto de polarización, fragmentación partidaria y débil institucionalidad democrática, las decisiones legislativas suelen responder a intereses coyunturales o sectoriales, antes que a razones públicas justificadas. En tales condiciones, exigir una deliberación racional y cooperativa implica reformar las bases mismas del comportamiento parlamentario y de la cultura política.

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano, si bien cuenta con competencias para ejercer control sobre la constitucionalidad de las leyes, enfrenta limitaciones normativas para evaluar la calidad deliberativa del proceso legislativo. No existe un parámetro explícito que le permita identificar de manera sistemática los casos de "déficit deliberativo" ni determinar las consecuencias jurídicas de dicho hallazgo.

Reconocer estas limitaciones no implica renunciar a la propuesta; al contrario, exige diseñarla con realismo institucional y con medidas compensatorias que atiendan los obstáculos enumerados.

Por ello, para la incorporación del enfoque legisprudencial en el procedimiento legislativo peruano se contempla un paquete de medidas implementables, escalonadas y orientadas a minimizar riesgos de captura, politización o ineficacia, acompañado de un instrumento con criterios de evaluación adaptados a la realidad peruana y a la problemática identificada en la presente investigación.

En ese sentido, la propuesta científica se decanta en lo siguiente:

## 9.11. Medidas concretas y plan de implementación escalonado para la adopción responsable del enfoque legisprudencial

Para que la adaptación del modelo de Oliver-Lalana sea operativa, legítima y útil tanto para el Tribunal Constitucional como para el Congreso, se propone un plan estructurado en fases y acompañado de salvaguardas que mitiguen las limitaciones señaladas. Las medidas combinan instrumentos, capacidades técnicas y mecanismos de evaluación.

### *9.11.1. Fase 0 – Principios orientadores (fase preparatoria)*

Antes de su adopción formal, se recomienda establecer públicamente –a través de un informe técnico y consulta institucional– los principios rectores que guiarán la implementación:

i) proporcionalidad en la intervención judicial;

ii) respeto al núcleo de la función representativa;

iii) transparencia en el uso de criterios; y

iv) obligación de motivación reforzada.

Estos principios delimitarán el alcance del control constitucional y evitarán su expansión excesiva.

### *9.11.2. Fase 1 – Instrumento de soft-law y capacitación*

**a. Guía metodológica:** elaborar una guía práctica que traduzca los cuatro bloques del enfoque (alcance, estructura dialéctica, coherencia argumentativa y

plausibilidad) en indicadores operativos y listas de verificación adaptadas al contexto peruano.

**b. Capacitación técnica:** desarrollar programas de formación dirigidos a magistrados, asesores parlamentarios, y sociedad civil, con el fin de generar capacidades interpretativas homogéneas.

**c. Pilotaje:** seleccionar 2 a 3 expedientes legislativos recientes (de diversa complejidad) para aplicar la guía en un ejercicio piloto, con participación de actores múltiples (tribunal constitucional, académicos, congresistas, asesores), y documentar lecciones.

### *9.11.3. Fase 2 – Incorporación gradual en práctica jurisprudencial y parlamentaria*

**a. Doctrina jurisprudencial progresiva del Tribunal Constitucional:** el Tribunal Constitucional podrá comenzar a referirse a los criterios para argumentar decisiones sobre control procedimental, con un enfoque subsidiario y deferente: la revisión se activará solo cuando concurran elementos objetivos de gravedad (por ejemplo, exoneración de estudio sin dictamen técnico en materia compleja; ausencia total de motivación sobre la idoneidad de la medida).

De esta manera, resultaría provechoso integrar en su jurisprudencia criterios derivados del enfoque legisprudencial –como la suficiencia de la justificación legislativa, la coherencia entre medios y fines, y la apertura del debate parlamentario–, con el fin de identificar los casos en que el procedimiento haya incurrido en un déficit deliberativo que comprometa la legitimidad constitucional de la norma.

Esto permitiría desarrollar una doctrina sólida sobre el déficit deliberativo como parámetro autónomo de constitucionalidad, alineando al Perú con las tendencias comparadas del constitucionalismo deliberativo contemporáneo.

**b. Lineamientos parlamentarios:** el Congreso podría incorporar listas de verificación de calidad deliberativa, exigir la publicación de informes de sustento y crear mecanismos de asistencia técnica en las comisiones.

En suma, se propone que el Congreso incorpore estándares de calidad deliberativa en su labor legislativa, ya sea a través de lineamientos o directivas, fortaleciendo la transparencia, la justificación racional y la evaluación de impacto de los proyectos de ley

#### *9.11.4. Fase 3 – Instrumentos normativos complementarios y evaluación institucional*

**a. Protocolos de actuación entre poderes:** convenios de cooperación (no vinculantes) entre el Tribunal Constitucional y el Congreso para el intercambio de criterios y la definición de cómo se manejarán casos en los que la revisión procedimental compita con la autonomía legislativa.

**b. Refuerzo institucional:** destinar recursos para unidades técnicas especializadas –tanto en el Congreso (unidad de análisis legislativo) como en el Tribunal Constitucional (secretaría técnica para revisión de procedimientos)– que aporten peritajes imparciales.

**c. Monitoreo y evaluación:** implementar indicadores para medir el impacto de la adopción (por ejemplo, número de leyes revisadas por déficit deliberativo, calidad de dictámenes, aumento en la documentación técnica), con informes bianuales públicos elaborados por un comité plural (academia, sociedad civil, congresistas).

#### *9.11.5. Salvaguardas para evitar la judicialización y la politización*

**a. Deferencia normativa:** el Tribunal Constitucional intervendrá solo cuando se supere el umbral objetivo de déficits deliberativos graves, que debe definirse claramente en doctrina e instrumentos técnicos.

**b. Carga de prueba:** la parte que alega déficit deliberativo debe aportar indicios concretos (ausencia de dictámenes en materias complejas, pruebas de tergiversación de evidencia, omisión sistemática de preguntas críticas).

**c. Subsidiariedad:** priorizar soluciones parlamentarias y correctivas (por ejemplo, remisión a comisión para subsanar omisiones) antes de declarar la invalidez absoluta de la norma, salvo en supuestos extremos.

**d. Motivación judicial:** las decisiones del Tribunal Constitucional que invocan déficit deliberativo deberán contener motivación reforzada que explique por qué la intervención es necesaria y cómo se respetó la separación de poderes.

### 9.12. Propuesta de instrumento legisprudencial de evaluación de la calidad deliberativa en el procedimiento legislativo peruano

Con el fin de operacionalizar la propuesta de incorporación del enfoque legisprudencial de Daniel Oliver-Lalana al control constitucional y a la evaluación de la

calidad deliberativa del Congreso peruano, se presenta el siguiente instrumento con una matriz e indicadores para la evaluación del procedimiento legislativo.

El instrumento permite identificar, graduar y documentar las deficiencias argumentativas y procedimentales que pueden afectar la legitimidad democrática de una norma, tomando como base los cuatro bloques analíticos que estructuran el modelo legisprudencial: *alcance, estructura argumentativa, adecuación dialéctica y plausibilidad material.*

**Tabla 20**

*Instrumento legisprudencial de evaluación de la calidad deliberativa del procedimiento legislativo*

**INSTRUMENTO LEGISPRUDENCIAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DELIBERATIVA DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**1. Descripción general del instrumento**

El presente aporte consiste en el diseño de un "Instrumento Legisprudencial de Evaluación de la Calidad Deliberativa del Procedimiento Legislativo", construido a partir de los postulados teóricos de Daniel Oliver-Lalana sobre la legisprudencia, entendida como el estudio racional y justificativo del proceso de producción normativa.

El instrumento busca traducir los criterios legisprudenciales en indicadores observables y verificables, de modo que permita evaluar la racionalidad, justificación y calidad deliberativa de las leyes aprobadas por el Congreso de la República del Perú. Puede utilizarse en dos momentos:

- Ex post, como marco técnico para el control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, al ofrecer criterios sistemáticos y contrastables para determinar si una ley presenta un déficit deliberativo que afecte la validez constitucional del procedimiento legislativo.

- Ex ante, como guía para que el propio Congreso identifique y corrija deficiencias durante el trámite parlamentario y mejore la calidad de sus debates.

El instrumento se presenta como una propuesta que aún no ha sido validada empíricamente. Los puntajes que arroja orientan la valoración del proceso deliberativo, pero no sustituyen el juicio del órgano que controla la

constitucionalidad de la ley

**2. Dimensiones y criterios de evaluación**

El instrumento tiene cuatro dimensiones con cinco indicadores cada una, es decir, 20 ítems. Todos los ítems están redactados en forma afirmativa y se califican según el grado de cumplimiento observado en el expediente legislativo:

| Puntaje | Grado de cumplimiento | Lectura en términos de déficit |
|---|---|---|
| 1 | No se cumple | Déficit grave: ausencia o deficiencia estructural |
| 3 | Se cumple parcialmente | Déficit moderado: cumplimiento insuficiente |
| 5 | Se cumple plenamente | Sin déficit: cumplimiento adecuado y verificable |

La escala es ordinal y usa los valores 1, 3 y 5 para marcar una distancia equivalente entre niveles y facilitar la suma de puntajes. Al sumar los ítems se asume tratamiento cuasi-intervalar, lo cual es una limitación que debe reconocerse al interpretar los resultados.

Reglas de aplicación:

1. Cada calificación debe apoyarse en una evidencia citada del expediente (documento, fecha y folio o página).

2. Si un ítem no puede verificarse por falta de documentos, se califica 1 y se deja constancia de la ausencia de la fuente.

3. En los ítems sobre debate breve o exoneración de trámites, la urgencia o excepción invocada debe registrarse. La exoneración justificada con razones expresas puede calificarse hasta 3; la injustificada se califica 1.

4. El puntaje total va de 16 a 80 puntos; cada dimensión aporta entre 4 y 20.

**3. Matriz de evaluación legisprudencial**

Las cuatro dimensiones siguen los criterios de Oliver-Lalana (alcance de la deliberación, corrección estructural, adecuación dialéctica y plausibilidad). Cada ítem se califica con la escala 1-3-5 de la sección 2.

| Dimensión legisprudencial | Indicadores de evaluación | Fuente de verificación | Escala de valoración |
|---|---|---|---|
| **I. Alcance de la deliberación legislativa (espectro y profundidad de la justificación)** | 1. Se presenta diversos planos de justificación y se aportan temas y argumentos variados.<br><br>2. Se consideran varias alternativas a la medida propuesta.<br><br>3. Las razones principales se sustentan en varias razones de segundo orden (datos, evidencia, tratamiento de expertos).<br><br>4. Ante un trámite con urgencia (excepciones) se expresa las razones que lo justifican. | Exposición de motivos, informes técnicos, dictámenes de comisión. Acuerdo de la Junta de Portavoces. | **1** = No se cumple<br><br>**3** = Parcialmente<br><br>**5** = Totalmente |
| **II. Corrección estructural (estructura argumentativa y coherencia interna)** | 1. La exposición de motivos y el dictamen formulan con claridad el problema público y desarrollan una justificación razonada de la necesidad de intervención.<br><br>2. Existe coherencia entre los fines perseguidos y los medios normativos adoptados.<br><br>3. Las conclusiones se derivan de premisas expuestas, sin contradicciones entre el dictamen, el texto aprobado y lo sostenido en el debate.<br><br>4. Cuando la medida restringe derechos, se aplica un análisis de proporcionalidad o razonabilidad. | Dictámenes, diario de debates, informes de impacto, texto aprobado. | **1** = No se cumple<br><br>**3** = Parcialmente<br><br>**5** = Totalmente |
| **III. Adecuación dialéctica (calidad dialéctica e inclusividad del debate parlamentario)** | 1. Se cumplen con los tramites de comisión y dictamen técnico, sin exoneraciones injustificadas.<br><br>2. Se realiza una deliberación razonada en comisión y/o en el Pleno<br><br>3. Se garantiza la participación de minorías y actores relevantes, incluida otras instituciones.<br><br>4. Se permite la réplica y respuesta a las objeciones | Actas de comisión y pleno, registro de votaciones, transmisiones oficiales. | **1** = No se cumple<br><br>**3** = Parcialmente<br><br>**5** = Totalmente |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | relevantes antes de la votación. | | |
| **IV. Plausibilidad (material y respaldo empírico del contenido normativo)** | 1. El contenido de la norma se sustenta en evidencia empírica o estudios técnicos.<br><br>2. Se contrastan fuentes técnicas diversas y se registran las que difieren de la postura adoptada.<br><br>3. Se evalúa la idoneidad y eficacia de los medios legislativos y se analizan los impactos económicos.<br><br>4. Se recaban opiniones de las entidades competentes (por ejemplo, MEF, MINJUS, Defensoría del Pueblo, CEPLAN) y sus observaciones son atendidas o respondidas. | Informes y opiniones técnicas institucionales, dictamen. | **1** = No se cumple<br><br>**3** = Parcialmente<br><br>**5** = Totalmente |

## 4. Interpretación de resultados:

El puntaje total permite calificar el nivel de calidad deliberativa alcanzado en el procedimiento legislativo:

| Puntaje total (16 ítems) | Nivel de calidad deliberativa | Interpretación cualitativa |
|---|---|---|
| 64 – 80 puntos | Alta | Deliberación robusta y justificativa; proceso congruente con los estándares legisprudenciales. |
| 40 – 63 puntos | Media | Deliberación parcial o incompleta; requiere mejoras técnicas o argumentativas. |
| 16 – 39 puntos | Baja | Déficit deliberativo grave; riesgo de cuestionamiento de la validez constitucional del procedimiento y de la legitimidad democrática de la norma. |

| 5. Procedimiento de aplicación |
| --- |
| **1. Unidad de análisis:** cada ley aprobada o proyecto de ley con dictamen de comisión.<br>**2. Etapa de evaluación:** ex ante (fase de trámite parlamentario) o ex post (una vez promulgada la ley).<br>**3. Aplicadores:** especialistas en derecho parlamentario, investigadores académicos o técnicos del Tribunal Constitucional.<br>**4. Método:** revisión documental sistemática del expediente legislativo, con registro de evidencias en una ficha de evaluación por ley.<br>**5. Validez y confiabilidad:**<br>• Se recomienda la aplicación piloto sobre una muestra de leyes representativas.<br>• La consistencia interna puede medirse mediante alfa de Cronbach o método Delphi de validación experta. |
| **6. Valor científico e institucional** |
| El instrumento aporta una adaptación metodológica de los criterios legisprudenciales de Oliver-Lalana al contexto peruano, en un formato operativo y verificable.<br>• Hace posible evaluar empíricamente el déficit deliberativo de leyes concretas, a partir de evidencias documentales del expediente legislativo<br>• Proyecta su uso como referencia para el Tribunal Constitucional al examinar el procedimiento legislativo, sin sustituir el juicio del órgano de control.<br>• Puede servir de base para elaborar protocolos de calidad legislativa o propuestas de ajuste a los reglamentos parlamentarios, lo cual es una proyección y no un resultado de la investigación. |

### 9.13. Conclusión del aporte científico

La incorporación del enfoque legisprudencial de Oliver-Lalana en el ámbito del control constitucional peruano y en la práctica parlamentaria representa una oportunidad para elevar la calidad normativa, pero plantea retos que requieren respuestas institucionales, metodológicas y políticas. Reconocer las limitaciones existentes, desde la estructura partidaria del Congreso hasta las dificultades prácticas de acceso a evidencia técnica, es condición previa para una adopción responsable. Esta propuesta no pretende sustituir la política por la técnica ni judicializar la labor del

legislador; por el contrario, plantea una implementación gradual y transparente, acompañada de capacidades y salvaguardas que reduzcan riesgos.

Sobre la base de la asociación hallada entre el déficit deliberativo y los vicios de inconstitucionalidad, y de aplicarse conforme al plan escalonado y las salvaguardas propuestas, el modelo permitiría, por un lado dotar al Tribunal Constitucional de criterios metodológicamente fundados para identificar los supuestos extremos de déficit deliberativo que comprometen la validez constitucional y, por otro, ofrecer al Congreso parámetros prácticos para mejorar la calidad de sus debates y decisiones normativas. En suma, la propuesta busca convertir la exigencia de justificación en un incentivo institucional positivo que contribuya, de manera progresiva, a reconstruir la cultura deliberativa y a fortalecer la legitimidad democrática del proceso legislativo peruano.

## BIBLIOGRAFÍA

Adamy, P. (2020). Plenário Virtual Em Matéria Tributária – Déficit Deliberativo E Violações Constitucionais. *Revista Direito Tributário Atual*, *46*, 512–533. https://doi.org/10.46801/2595-6280-rdta-46-21

Atienza, M. (2019). *Argumentación legislativa*. Astrea S.R.L

Alvarado, H., Paucar, C., & Arandia, J. (2020). El principio de interdicción de la arbitrariedad: fin al abuso de poder. *Revista Universidad y Sociedad*, *12*(4), 223–229. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400223&script=sci_arttext

Aragón, J., Cruz, M., Alcántara, K., & Sánchez, P. (2024). Poder congresal en el Perú: un balance a la mitad del periodo 2021-2026. In *Gobierno y políticas públicas de la PUCP*. https://gobierno.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2024/06/poder-congresal-en-el-peru_un-balance-a-la-mitad-del-periodo-2021-2026.pdf

Arias, J., Holgado, J., Tafur Tania, & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. https://doi.org/10.35622/inudi.b.016

Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. *Grupo Editorial Patria*, *7*(3).

Bar-Siman-Tov, I. (2019). El resurgimiento global de la legisprudencia: Una aproximación comparada al papel de la legislación en la educación e investigación jurídica. (A.D Oliver-Lalana, Trad.). En A.D Oliver-Lalana (Ed.), *La Legislación en serio* (pp. 521-558). Tirant lo Blanch.

Barberis, M. (2020). Lo que los juristas no dicen. Normas no expresadas y despositivización. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, *9*(11), 179–217. https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.6

Barbosa, A., Orozco, M., Eusebio, C., & Molar, J. (2020). *Metodología de la investigación. Métodos y técnicas* (J. Callejas, V. Estrada, & E. Pecina, Eds.; Patria educación). Grupo Editorial Patria.

Benavides, A. (2020). *¿Ponderación en abstracto por parte del legislador democrático?: un mecanismo para prevenir la constitucionalidad de las medidas*

*de intervención legislativa que regulan los derechos* [Tesis para optar la maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7722/1/T3329-MDC-Benavides-Ponderaci%c3%b3n.pdf

Benson, J. (2021). The epistemic value of deliberative democracy: how far can diversity take us? *Synthese*, *199*(3–4), 8257–8279. https://doi.org/10.1007/s11229-021-03161-0

Boyco, A. (2021). *La otra cara del conflicto: Un análisis del veto presidencial y la aprobación de leyes por insistencia en el Perú (2006-2021)* [Tesis para grado de bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21234/BOYCO_ORAMS_ALEJANDRO_OTRA_CARA_DEL_CONFLICTO.pdf?sequence=1

Carpio Marcos, E. (2015). Los vicios de la ley. *THEMIS Revista de Derecho*, *67*, 263–276. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14474

Cassagne, J. (2022). La interdicción de arbitrariedad como principio general del Derecho Público. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, *72*(283), 483. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.283.80041

Castañeda, J. (2019). *Trascendencia nomotética de las prácticas parlamentarias y la aplicación del test de democracia mínima en los plenos del congreso de la república del PERÚ, Julio 2018 – Julio 2019* [Tesis para el grado de maestro, Universidad Pontificia Católica del Perú]. https://www.researchgate.net/profile/Juan-Castaneda-Mendez/publication/344120381_TES_DE_DEMOCRACIA_MINIMA/links/5f5300da299bf13a31a09261/TES-DE-DEMOCRACIA-MINIMA.pdf

Cervantes, A. (2021). Castigando al prójimo: el pensamiento de Gargarella aplicado a la justicia transicional. *Revista Derecho Del Estado, 49, 265–295.* https://doi.org/10.18601/01229893.n49.14

Chueca, R. (2022). La deliberación parlamentaria. *Revista de Las Cortes Generales*. https://doi.org/10.33426/rcg/2022/113/1688

Congreso de la República. (2021). *Comisión de Constitución y Reglamento (Periodo de Sesiones 2020 - 2021).*

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01607DC04MAY20210430.pdf

Conrad, C., & Monroe, N. (2021). Legislative Process in International Organizations. *International Studies Review*, *23*(3), 605–615. https://doi.org/10.1093/isr/viaa060

Delgado, C. (2012). *Manual del Parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano*. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf

Espinoza, E. (2018). En defensa de la Constitución. Código Procesal Constitucional y tutela del ciudadano. *Gaceta Jurídica*, 336–341.

Estrada, A., & Cerón, W. (2022). La democracia deliberativa de Jürgen Habermas. *Revicyhluz*, *39*. https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37971

Fernando Segovia, J. (2008). *Habermas y la democracia deliberativa*. Marcial Pons.

Fernández Blanco, C. (2022a). Legislación racional: Racionalidad y justificación en la legislación. *Instituto Nacional Demócrata Para Asuntos Internacionales*. https://www.redinnovacion.org/articulo/legislaci%C3%B3n-racional-racionalidad-y-justificaci%C3%B3n-en-la-legislaci%C3%B3n

Fernández Blanco, C. (2022b). Recomendaciones generales para la América Latina desde el enfoque de la racionalidad legislativa. *Instituto Nacional Demócrata Para Asuntos Internacionales (NDI)*. https://issuu.com/red_innovacion/docs/recomendaciones_generales_latam_legislaci_n_racio

Fernández Blanco, C. (2024). Una propuesta de deliberación posible en el ámbito parlamentario. *Revista Telemática de Filosofía Del Derecho (RTFD)*, *27*, 53–85. http://www.rtfd.es/numero27/03-27.pdf

Fernández, C., & Charosky, H. (2024). El debate legislativo, entre la liturgia y la relevancia epistémica y social. *Isonomía-Revista de Teoría y Filosofía Del Derecho*, *61*, 229–259. https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/683/2723

Figueroa, E. (2022). ¿Déficits de deliberación y reflexión? Comentarios a la STC 0025-2021-PI/TC sobre el nuevo Código Procesal Constitucional. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, 38–52.

Fonseca, C. A. (2022). El control de constitucionalidad en Latinoamérica. *Advocatus*, *042*. https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5768

Gallardo, L. (2021). *Deliberación en el procedimiento de legislación y control constitucional previo de la labor de los parlamentarios del congreso de la república* [Tesis para optar el grado de bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]. https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f1dc2278-3fe4-44d9-84b2-4805514cea6a/content

Gargarella, R. (2023). Por una democracia ciudadana sin "atajos". Sobre Democracia sin atajos, de Cristina Lafont. *Revista Derecho Del Estado*, *55*, 125–139. https://doi.org/10.18601/01229893.n55.08

Giuffré, C. (2023). De la democracia deliberativa al constitucionalismo dialógico. *Revista Derecho Del Estado*, *55*, 141–169. https://doi.org/10.18601/01229893.n55.09

Guastini, R. (2001). *Lezioni di Teoria Costituzionale* (G.-C. Torino, Ed.). https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14474

Habermas, J. (2001). *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.

Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (2015). *El Federalista* (R. Máiz, Ed.; D. Blanch & R. Máiz, Trads.). Ediciones Akal. (Trabajo original publicado en 1787).

Henríquez, M. (2023a). Vicios de forma ¿Control concreto en la acción de inaplicabilidad? *Revista Chilena de Derecho*, *50*(2), 91–114. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372023000200005&script=sci_arttext&tlng=en

Henríquez, M. (2023b). Vicios de forma ¿Control concreto en la acción de inaplicabilidad? *Revista Chilena de Derecho*, *50*(2), 91–114. https://doi.org/10.7764/R.502.4

Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, *37*(1561–3038).

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.

Herrera, J., & Correa, J. (2023). Sistema difuso y concentrado de control de constitucionalidad: nuevamente se abre el debate. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(1), 10233–10252. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5212

Hidalgo, M. (2021). *Congresopedia*. Lima: Planeta.

Intriago, J., Reyes, M., Urquizo, V., & Rodríguez, M. (2025). Interpretación constitucional y el papel de las cortes constitucionales. Una revisión sistemática. *RECIAMUC*, *9*(`), 130–143. https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(1).ene.2025.130-143

Leiva, A. (2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, *ahead*, 0–0. https://doi.org/10.4067/S0718-68512020005000106

Mamani, E. (2021). Modifican el Reglamento del Congreso [Resolución Legislativa 023-2020-2021-CR]. In *LP*. https://lpderecho.pe/modifican-reglamento-congreso-republica-resolucion-legislativa-023-2020-2021-cr/

Marañón, R. (2012). El proceso legislativo en Perú: un ejemplo de procedimiento deliberativo: aspectos relativos a la participación ciudadana. *Revista de Las Cortes Generales*, 213–228. https://doi.org/10.33426/rcg/2012/85/556

Marcilla Córdova, G. (2005). *Racionalidad legislativa. Crisis de la ley y nueva ciencia de la legislación*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Marcos, F. (2020). El derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador peruano en materia de defensa de la competencia ante Indecopi. *THEMIS Revista de Derecho*, *78*, 141–165. https://doi.org/10.18800/themis.202002.007

Merino, C., & Murga, A. (2025). *Análisis de las leyes e iniciativas legislativas con impacto fiscal adverso del Congreso de la República: periodo 2021-2026*. CF Consejo Fiscal. https://www.rumbominero.com/wp-content/uploads/2025/10/ND-Iniciativas-legislativas-vfinal.pdf

Mill, J. S. (1993). *Sobre la libertad* (P. de Azcárate, Trad.; Pról. de I. Berlin). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1859)

Neme, E., & Cione, L. (2023). The brazilian legislative process, legislative “smugging” in parliamentary amendments and the crisis of democratic institutions. *Revista Meritum*, *18*(3), 213–227.

Niño, D. (2022). *Análisis democrático del Congreso de la República del Perú* [Universidad Externado de Colombia]. https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f161a4ff-a395-43d5-910c-ed57b0008ab8/content

Obando, L. (2019). *La deliberación legislativa como parámetro de control constitucional en el Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5b43c44b-3d89-4c0d-8a59-02be96809231/content

Obando, L. (2022). La importancia de garantizar la deliberación parlamentaria: nuevas reglas para el procedimiento legislativo en el Perú. In *LP*. https://lpderecho.pe/importancia-garantizar-deliberacion-parlamentaria-nuevas-reglas-procedimiento-legislativo-peru/

Oliver-Lalana, A. D. (2023). Principios de debido proceso legislativo en el control judicial de las leyes. *Revista Telemática de Filosofía Del Derecho*, *26*, 225–261. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9273164

Oliver-Lalana, A. D. (Ed.). (2022). *Debatiendo leyes. Estudios sobre justificación parlamentaria de la legislación*. Dykinson, S.L.

Ordóñez, L. (2020). Infracción, sanción y otras instituciones jurídicas de Derecho administrativo no necesariamente emparentadas con el sancionador. *Derecho & Sociedad*, *54*, 187–204. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22415

Orta, S. (2017). *Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano. Estudio de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad* [Tesis para grado de doctor, Poder Judicial de la Federación en 2016]. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000295148/000295148.pdf

Pacola, B. (2023). *Diálogo, deliberação e deferência: o desempenho deliberativo do parlamento como parâmetro para autocontenção judicial* [Universidade de São Paulo]. https://doi.org/10.11606/D.2.2023.tde-21082023-162621

Poder Judicial. (2007a). *Manual de política, normas y procedimentos*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_repdom_pj_anep.pdf

Poder Judicial. (2007b). *Manual de politicas, normas y procedimientos para el personal administrativo*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_repdom_pj_anep.pdf

Portocarrero Quispe, J.A. (2011). El rol de los principios formales en la determinación del margen de control de constitucionalidad. *Revista Derecho del Estado, 27*, 75-102. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3013/2657

Ragone, S. (2021). La contribución de la jurisprudencia colombiana al debate comparado sobre el poder de reforma: la "sustitución" como paradigma formal y material. *Revista Derecho Del Estado*, *50*, 99–131. https://doi.org/10.18601/01229893.n50.05

Rivera, E. (2017). La democracia deliberativa según Jürgen Habermas. *Revista Jurídica Derecho*, *5*(2413–2810). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100007#:~:text=A%20partir%20de%201968%20Habermas,pol%C3%ADtico%20en%20igualdad%20de%20condiciones.

Rousseau, J.-J. (2007). *Contrato social* (F. de los Ríos, Trad.). Espasa Calpe. (Obra original publicada en 1762)

Sáez, A. (2022). Inconstitucionalidad por omisión y paradigma neoconstitucional: los peligros de un exceso hermenéutico. *Revista Jurídica Digital UANDES*, *6*(1), 81–96. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8944392

Simões Nascimento, R. (2023). El modelo ideal (no irreal) del legislador que argumenta. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 46, 335–346. https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.19

Tribunal Constitucional. (2017). *PLENO JURISDICCIONAL Expediente 00015-2012-PI/TC* . https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00015-2012-AI.pdf

Tribunal Constitucional. (2018a). *PLENO JURISDICCIONAL Expe 0001-2018-PIITC* . https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00001-2018-AI.pdf

Tribunal Constitucional. (2018b). *PLENO JURISDICCIONAL L. Expediente 0006-2018-P1/TC*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf

Tribunal Constitucional. (2018c). *Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC*. https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/1065/1234?inline=1

Tribunal Constitucional. (2021a). *Expediente 00018-2021-PI/TC*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf

Tribunal Constitucional. (2021b). *Sentencia 979/2021 Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00013-2021-AI-LPDerecho.pdf

Vegalara, L. (2020). *La calidad de la deliberación política al interior del Congreso de la República de Colombia: un estudio a la luz de las normas de procedimiento legislativo* [Departamento de Ciencia Política, Universidad de los Andes]. https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5033fb09-dbc1-42c8-a5e1-afbd85e49364/content

Vicerrectorado de Investigación de la UNSCH. (2023). *Código de ética de la investigación científica*.

# ANEXOS

**Anexo 1. Matriz de consistencia**

**EL DEFICIT DELIBERATIVO EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES COMO VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

| **Problema principal** | **Objetivos General** | **Hipótesis Principal** | **Variable Independiente** | **Metodología** |
|---|---|---|---|---|
| ¿En qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas? | Determinar en qué medida el déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas | El déficit deliberativo durante el proceso legislativo en el Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas | **Déficit deliberativo**<br><br>-Exoneración de estudio en comisiones<br>- Exoneración de segunda votación<br>- Calidad del debate legislativo | **Método de Investigación**<br>Deductivo<br>**Enfoque de investigación**<br>Cuantitativo<br>**Tipo de Investigación**<br>Básico<br>**Nivel de investigación**<br>Correlacional<br>**Diseño de la investigación**<br>No experimental, transeccional o transversal, donde:<br>**Técnicas**<br>Encuesta<br>**Instrumentos**<br>Cuestionarios de escalamiento Likert<br>**Población**<br>Expertos en Derecho |
| **Problemas específicos** | **Objetivos específicos** | **Hipótesis específicas** | **Variable Dependiente** | |
| **PE1:** ¿En qué medida la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?<br><br>**PE2: ¿**En qué medida la exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide en | **OE1:** Establecer en qué medida la exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas<br><br>**OE2:** Determinar en qué medida la exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide en la | **HE1:** La exoneración del estudio en comisiones del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas<br><br>**HE2:** La exoneración de segunda votación en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de | **Vicio de inconstitucionalidad**<br><br>- Infracción al debido procedimiento legislativo<br>- Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas?<br><br>**PE3:** ¿En qué medida la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas? | generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas<br><br>**OE3:** Establecer en qué medida la baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas | inconstitucionalidad en las leyes aprobadas<br><br>**HE3:** La baja calidad del debate legislativo en el pleno del Congreso de la República incide significativamente en la generación de vicios de inconstitucionalidad en las leyes aprobadas | | Constitucional<br>**Muestra**<br>30 expertos en Derecho Constitucional |

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

**CUESTIONARIOS**

**"DEFICIT DELIBERATIVO"**

**Presentación:**

El presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y desenvolvimiento de la variable "Déficit deliberativo" y "Vicio de inconstitucionalidad" la ficha consiste en observar y marcarteniendo en cuenta la siguiente escala de Likert.

**Consentimiento informado**

Estimado(a) colaborador(a):

Las respuestas serán utilizadas exclusivamente con fines académicos y de investigación. No se solicitarán datos personales que permitan identificar a los participantes y las respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima.

Su participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna.

Al responder esta encuesta, usted manifiesta su consentimiento informado para participar en el estudio, comprendiendo que los resultados se emplearán únicamente con fines educativos y científicos.

Le agradezco de antemano su valiosa colaboración.

**Instrucciones:**

Por favor, lea cuidadosamente cada afirmación presentada en esta encuesta.

Indique su nivel de acuerdo con cada afirmación seleccionando una de las siguientes opciones: Totalmente en desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Indeciso (3) De acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5)

| N° | ITEMS | ESCALA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 25 |
| | **Indicador 1: Exoneración de estudio en comisiones** | | | | | |
| 01 | Las leyes son aprobadas sin ser previamente evaluadas por las comisiones correspondientes. | | | | | |
| 02 | La omisión del estudio en comisiones limita el análisis técnico y jurídico de las propuestas legislativas. | | | | | |
| 03 | No se justifica adecuadamente la exoneración del trámite en comisiones durante el proceso legislativo. | | | | | |
| 04 | La exoneración del estudio en comisiones reduce la posibilidad de identificar riesgos de inconstitucionalidad en las leyes. | | | | | |
| 05 | Las iniciativas legislativas son aprobadas sin el respaldo de un dictamen técnico elaborado por las comisiones competentes. | | | | | |
| | **Indicador 2: Exoneración de segunda votación** | | | | | |
| 06 | La exoneración de segunda votación se ha convertido en una práctica frecuente en el Congreso. | | | | | |
| 07 | La segunda votación cumple un rol fundamental en asegurar una revisión adecuada del contenido legislativo. | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08 | El uso reiterado de la exoneración debilita la deliberación parlamentaria. | | | | | |
| 09 | La falta de segunda votación afecta la legitimidad democrática de las normas aprobadas. | | | | | |
| 10 | En las leyes aprobadas sin segunda votación no se justifica adecuadamente esta omisión. | | | | | |
| | **Indicador 3: Baja calidad de debate legislativo** | | | | | |
| 11 | Las leyes se discuten de manera apresurada, sin dedicar el tiempo ni el esfuerzo necesarios para un debate legislativo riguroso. | | | | | |
| 12 | Durante los debates legislativos, predominan argumentos motivados por intereses particulares más que por razones públicas. | | | | | |
| 13 | En los debates parlamentarios no se cuenta con datos ni información suficiente sobre los impactos de los proyectos de ley en discusión. | | | | | |
| 14 | El debate legislativo carece de una pluralidad real de perspectivas y tiende a reflejar solo opiniones mayoritarias o dominantes. | | | | | |
| 15 | Los congresistas muestran una rigidez injustificada en sus posiciones y no están dispuestos a reconsiderar sus posturas ante nuevos argumentos | | | | | |

**"VICIO DE INSCONTITUCIONALIDAD"**

| N° | ITEMS | ESCALA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | **Indicador 1: Infracción al procedimiento legislativo** | | | | | |
| 01 | Aprobar leyes sin segunda votación constituye una infracción al procedimiento legislativo. | | | | | |
| 02 | Las omisiones en el procedimiento legislativo deben ser consideradas vicios de forma. | | | | | |
| 03 | La falta de envío de proyectos a comisiones especializadas vulnera el debido trámite parlamentario. | | | | | |
| 04 | La exoneración sin justificación vulnera la legalidad formal de las normas. | | | | | |
| 05 | El Tribunal Constitucional debe sancionar defectos en el procedimiento legislativo como inconstitucionalidades formales | | | | | |
| | **Indicador 2: Infracción al principio de interdicción de la arbitrariedad** | | | | | |
| 06 | La aprobación de leyes sin debate previo atenta contra el principio de interdicción de la arbitrariedad. | | | | | |
| 07 | El uso abusivo de la mayoría simple en el Congreso puede constituir arbitrariedad legislativa. | | | | | |
| 08 | Exonerar sistemáticamente el debate o la segunda votación vulnera principios constitucionales. | | | | | |
| 09 | La ausencia de deliberación razonada refleja decisiones arbitrarias, no justificadas en razones públicas. | | | | | |
| 10 | La interdicción de la arbitrariedad exige que todo acto legislativo esté precedido por deliberación pública. | | | | | |

## Anexo 3. Validación del instrumento de investigación

UNSCH FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

| FICHA DE VALIDACIÓN | | |
|---|---|---|
| **Proyecto de tesis** | El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad | |
| **Tesista** | Emerson Richard Quispe Cunya | |
| **Instrumento** | Encuesta | |
| **DATOS DEL REVISOR** | | |
| **Nombres y apellidos** | Yanderit Sheilla Hinostroza Bermudez | **DNI:** 41902471 |
| **Profesión** | Abogada | **Grado Académico:** Doctor |

| CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENCUESTA | | | |
|---|---|---|---|
| **Aspectos Para Evaluar** | **Descripción** | **Evaluación (Cumple/No cumple)** | **Preguntas por corregir** |
| 1. Claridad | Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado | Cumple | Ninguna |
| 2. Objetividad | Las preguntas están expresadas en aspectos observables | Cumple | Ninguna |
| 3. Conveniencia | Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado | Cumple | Ninguna |
| 4. Organización | Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario | Cumple | Ninguna |
| 5. Suficiencia | El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad | Cumple | Ninguna |
| 6. Intencionalidad | El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación | Cumple | Ninguna |
| 7. Consistencia | Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado | Cumple | Ninguna |
| 8. Coherencia | Existe relación entre las preguntas e indicadores | Cumple | Ninguna |
| 9. Estructura | La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación | Cumple | Ninguna |
| 10. Pertinencia | El cuestionario es útil y oportuno para la investigación | Cumple | Ninguna |

**Fecha:** 23 de Junio del 2025 **Firma:**

UNSCH FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada *"El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad"*, perteneciente al Bach. Emerson Richard Quispe Cunya, se deja constancia que el instrumento de investigación previsto para el presente estudio, que consiste en una encuesta a expertos en Derecho Constitucional, es coherente con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que sirve para corroborar las hipótesis formuladas en la investigación académica; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que el tesista considere conveniente.

Ayacucho, 23 de junio de 2025

Yanderit Sheilla Hinostroza Bermudez
Doctora en Derecho

UNSCH FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

| FICHA DE VALIDACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyecto de tesis** | El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad | | |
| **Tesista** | Emerson Richard Quispe Cunya | | |
| **Instrumento** | Encuesta | | |
| **DATOS DEL REVISOR** | | | |
| **Nombres y apellidos** | José Antonio Bastidas Cajahuaringa | **DNI:** 41093382 | |
| **Profesión** | Abogado | **Grado Académico:** Doctor | |

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENCUESTA**

| Aspectos Para Evaluar | Descripción | Evaluación (Cumple/No cumple) | Preguntas por corregir |
|---|---|---|---|
| 1. Claridad | Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado | Cumple | Ninguno |
| 2. Objetividad | Las preguntas están expresadas en aspectos observables | Cumple | Ninguno |
| 3. Conveniencia | Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado | Cumple | Ninguno |
| 4. Organización | Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario | Cumple | Ninguno |
| 5. Suficiencia | El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad | Cumple | Ninguno |
| 6. Intencionalidad | El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación | Cumple | Ninguno |
| 7. Consistencia | Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado | Cumple | Ninguno |
| 8. Coherencia | Existe relación entre las preguntas e indicadores | Cumple | Ninguno |
| 9. Estructura | La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación | Cumple | Ninguno |
| 10. Pertinencia | El cuestionario es útil y oportuno para la investigación | Cumple | Ninguno |

**Fecha:** 26 de junio del 2025

**Firma:**

UNSCH FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada *"El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad"*, perteneciente al Bach. Emerson Richard Quispe Cunya, se deja constancia que el instrumento de investigación previsto para el presente estudio, que consiste en una encuesta a expertos en Derecho Constitucional, es coherente con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que sirve para corroborar las hipótesis formuladas en la investigación académica; por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que el tesista considere conveniente.

Ayacucho, 26 de junio de 2025

José Antonio Bastidas Cajahuaringa
Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
**ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO**

==========

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS DEL ASPIRANTE EMERSON RICHARD QUISPE CUNYA

Siendo las 18:00 horas del día miércoles 21 de octubre del año 2026, estando a lo dispuesto en la Resolución Decanal N.° 415-2026-UNSCH-FDCP-D, de fecha 20 de octubre del 2026, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH el jurado conformado por: Luz Diana Gamboa Castro (presidente), Víctor Cabrera Medrano, Arturo Conga Soto, Katherine Irma Quispe Vargas y Rudy Augusto Pille Yaranga (Miembros); con la finalidad de llevar a cabo el evento académico de sustentación y defensa de tesis del bachiller Emerson Richard Quispe Cunya, titulado El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad ; acto seguido la presidenta del jurado preguntó al aspirante si tenía alguna observación a la conformación del jurado, al que respondió que no; seguidamente se dio lectura al art. 25.º del Reglamento de Grados y Títulos y la Resolución que dispone este acto académico; luego el aspirante procedió a exponer la tesis, una vez concluido la presidenta invitó a examinar al aspirante por los jurados de mayor a menor antigüedad, luego se invitó al aspirante y al público a abandonar el auditorio, procediendo a la deliberación con el siguiente resultado: APROBADO por unanimidad con la nota de (DIECISÉIS) 16, la misma que se comunicó al aspirante, concluyéndose a las 20:00 horas del mismo día.

LUZ DIANA GAMBOA CASTRO
(Presidenta)

VICTOR CABRERA MEDRANO

ARTURO CONGA SOTO

KATHERINE IRMA QUISPE VARGAS

RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA

UNSCH | FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS | DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS JURIDICAS

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 03-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

| | |
|---|---|
| **Autor** | **Bach. EMERSON RICHARD QUISPE CUNYA** |
| **Para** | **Título profesional** |
| **Denominación de la tesis** | **El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad** |
| **Evaluación de Originalidad** | **06%** |
| **Numero de trabajo** | **3082048789** |
| **Fecha** | **06 de noviembre de 2026** |

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 06 de noviembre de 2026

**Víctor Cabrera Medrano**
**Docente**

# El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad

*por* EMERSON RICHARD QUISPE CUNYA

**Fecha de entrega:** 06-nov-2026 11:35a. m. (UTC-0500)
**Identificador de la entrega:** 3082048789
**Nombre del archivo:** TESIS_EMERSON_RICHARD_QUISPE_CUNYA.pdf (2.15M)
**Total de palabras:** 40358
**Total de caracteres:** 252691

El déficit deliberativo en la aprobación de las leyes como vicio de inconstitucionalidad

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 6% | 6% | 3% | 2% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet | 3% |
| 2 | repositorio.continental.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 3 | www.congreso.gob.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 4 | repositorio.upn.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 5 | Ku Yanasupo, Lily. "Teoría de la legislación. Aportes para mejorar la calidad argumentativa de las leyes en el Perú.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)<br>Publicación | <1% |
| 6 | revistas.pucp.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 7 | www.dateas.com<br>Fuente de Internet | <1% |
| 8 | cec.sedetc.gob.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 9 | www.tercera.cl<br>Fuente de Internet | <1% |
| 10 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru<br>Trabajo del estudiante | <1% |
| 11 | www.repositorioacademico.usmp.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 12 | digibug.ugr.es<br>Fuente de Internet | <1% |
| 13 | Submitted to Kolej Universiti Islam Antarabangsa Selangor<br>Trabajo del estudiante | <1% |
| 14 | repositorio.upla.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |

| | | |
|---|---|---|
| 15 | repositorio.usmp.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1 % |
| 16 | repositorio.urp.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1 % |
| 17 | Antonio Leiva_Rabael. "Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales", Revista de derecho (Valparaíso), 2020<br>Publicación | <1 % |
| 18 | revista.consejodecomunicacion.gob.ec<br>Fuente de Internet | <1 % |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Excluir citas | Activo | Excluir coincidencias | < 30 words |
| Excluir bibliografía | Activo | | |